

BIOGRAFÍA

DEL EXCMO. SEÑOR

D. PEDRO SALAVERRÍA

POR

D. ANTONIO MARÍA FABIÉ

DE LAS REALES ACADEMIAS
DE LA LENGUA Y DE LA HISTORIA



TOMO I

MADRID
IMPRESA DE FORTANET
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29

1898



~~6-10-7~~

~~3187~~

3-1-4

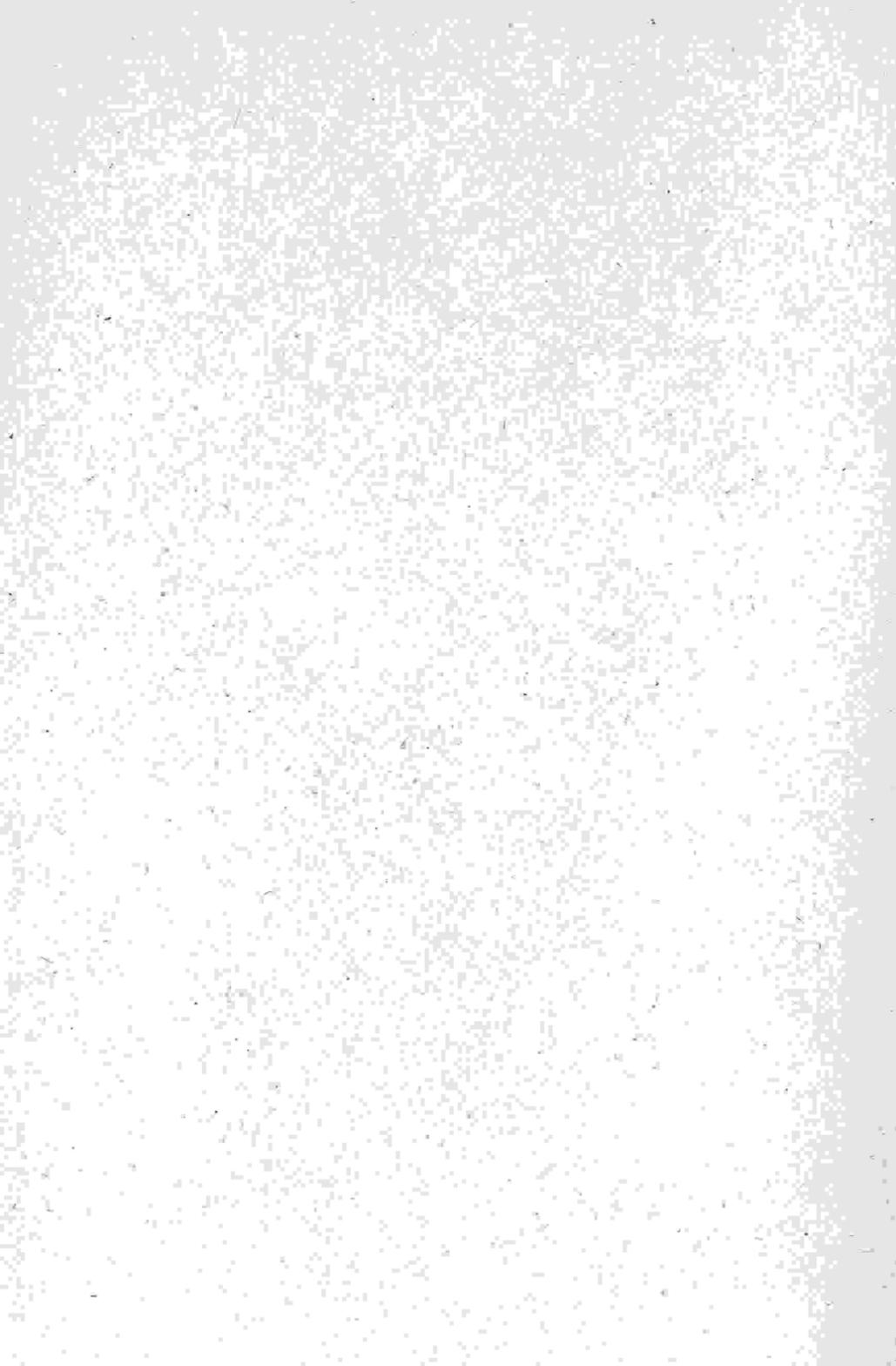
500



BIOGRAFÍA

DEL

EXCMO. SR. D. PEDRO SALAVERRÍA



BIOGRAFÍA

DEL EXCMO. SEÑOR

D. PEDRO SALAVERRÍA

POR

D. ANTONIO MARÍA FABIÉ

DE LAS REALES ACADEMIAS
DE LA LENGUA Y DE LA HISTORIA



TOMO I

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET

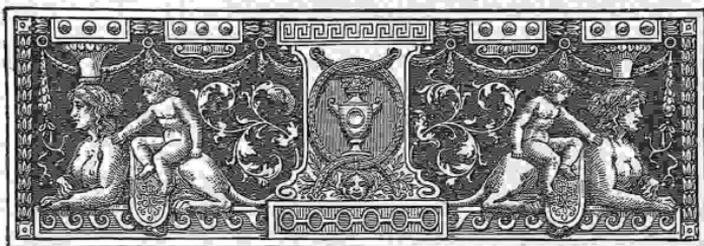
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29

1898



Pedro Salaverria





PRÓLOGO.

Los grandes méritos y los eminentes servicios prestados por el señor don Pedro Salaverría á la nación y á la dinastía reinante, tanto como el profundo afecto que le profesé, me inspiraron el propósito de escribir su biografía, propósito de que di noticia el mismo día en que llegaron á esta corte los restos mortales de tan insigne personaje, á sus hijos el Sr. D. Feliciano Salaverría, Sr. Barón de Andilla y señor D. Joaquín López Dóriga. Como era de suponer, deseosos de contribuir á la gloria de

su señor padre, no sólo aprobaron mi pensamiento, sino que me excitaron con calor á que lo realizase, deseosos sin duda de erigir á su memoria un monumento digno de persona para ellos tan querida; por desgracia, el que para satisfacer sus propios sentimientos tomaba á su cargo la obra, no ha podido desempeñarla por falta de condiciones para ello, como hubiera deseado; mas para compensar en lo posible esta circunstancia ha procurado llevar la investigación de los hechos en que el Sr. Salaverría tomó parte, con el mayor celo y con la imparcialidad posible, tratándose de sucesos sobre los cuales no ha recaído todavía, ni recaerá en algún tiempo, el fallo severo de la historia.

Algún interés despertarán ciertas noticias relativas á sucesos de que fué actor ó testigo el autor de esta biografía, pero aunque ha procurado sobreponerse á las pasiones que engendran y producen las luchas políticas, no puede estar seguro de haberlo conseguido por completo, si bien lo está de haber

procedido con exactitud en la narración de los hechos que refiere, y con recta intención y espíritu de justicia en sus apreciaciones y juicios.

Según verá el lector, los dignos herederos del Sr. Salaverría, ya que no han consagrado, como pudieran hacerlo, mejor que el que esto escribe, sus talentos á conservar la memoria de su antecesor, han contribuído á ello tan espléndidamente como verán los lectores, haciendo de este libro una edición digna del personaje que constituye su exclusivo objeto, pero muy superior al mérito histórico y literario de la obra, por lo cual, y por haber cooperado tan gallardamente al logro de su propósito, no puede menos de manifestarles pública y solemnemente su agradecimiento.

Antonio María Fabié.

Madrid 9 de Octubre de 1897.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]

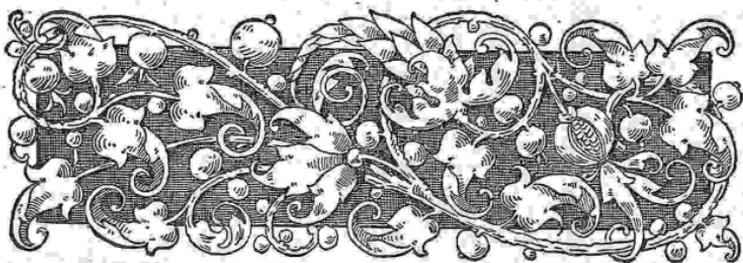
PRIMERA PARTE

D. PEDRO SALAVERRÍA

SU CARRERA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

BAJO EL REINADO DE DOÑA ISABEL II





CAPÍTULO I.



FAMILIA, NACIMIENTO Y PRIMEROS DESTINOS
QUE DESEMPEÑÓ EL SR. SALAVERRÍA.

Más que para pagar un debido tributo de gratitud, se ofrece al público el presente estudio para que sirva de ejemplo y de estímulo á los que se consagran en diferentes esferas al servicio del Estado, y para que no decaiga el espíritu de los buenos ni renuncien á sus esperanzas, aunque vean con lamentable frecuencia que es el favor y no el mérito lo que determina los ascensos y otorga los premios en las diversas carreras de la Administración pública, pues el caso que nos presenta el Sr. Salaverría no es único ni enteramente raro; por el contrario, el verdadero mérito, la

capacidad intelectual y el amor al trabajo suelen vencer todos los obstáculos, y aun sin ayuda de protección, conseguir la debida recompensa, aunque no tal que llegue siempre al límite supremo, esto es, á dirigir bajo su responsabilidad alguno de los Ministerios en que para el debido orden se reparte el ejercicio del Poder ejecutivo en nuestro régimen constitucional y parlamentario.

Sin duda ninguna sería en alto grado conveniente que se diera con más frecuencia el caso de desempeñar ciertos Ministerios hombres de administración; pues así como es lo general y frecuente que las carteras de Guerra y de Marina estén á cargo de generales de uno y otro ejército, sería aún más natural y provechoso que magistrados encanecidos fueran de ordinario ministros de Gracia y Justicia; catedráticos insignes, jefes de la Instrucción pública, que por muy poderosas razones debiera con las bellas artes constituir un Ministerio independiente; y más todavía que persona adiestrada en los asuntos del Tesoro; en la vasta y complicada materia de Aduanas, tan importante siempre, y más en estos momentos de guerra comercial entre todas las naciones del globo; en la ciencia de la contribución que tanto influye en la vida económica de los pueblos,

fuese siempre encargada de la cartera de Hacienda. Estas circunstancias reunía en alto grado el Sr. D. Pedro Salaverría, y por eso fué notable su gestión en los dos principales períodos en que estuvo bajo su dirección el Ministerio de Hacienda.

Rara vez se ofrecerá, por otra parte, un caso tan notable como el del Sr. Salaverría, aun en los tiempos en que la condición de empleado solía ser como un estado social de que formaban parte algunas familias y los destinos públicos pasaban de ordinario de padres á hijos; no pertenecían, sin embargo, á esta clase sus ascendientes naturales de la provincia de Guipúzcoa y de antigua raza vascongada, como lo demuestran los apellidos de sus abuelos.

Según las antiguas leyes, costumbres y privilegios de estas provincias, gozaban todos sus naturales el de hidalguía; pero la fortuna de los que tales fueros gozaban era de ordinario aún más escasa que la que solían gozar los meros hidalgos de gotera, del resto de Castilla; por lo cual, con su hidalguía y todo, los vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses, se dedicaban en su país y fuera de él á las faenas del campo y á otros oficios mecánicos que juzgaban incompatibles con su dignidad los nobles de las otras provincias de España. Para ejercer una

ocupación honrada, cual es la de cantero, aparejador ó maestro de obras, se avecindaron en Santander los padres del Sr. Salaverría, donde éste nació el 17 de Octubre de 1821, siendo bautizado al día siguiente en la parroquia de la Santa Iglesia catedral por el prebendado y cura D. Gabriel de Coterem. En la partida sacramental consta que el padre del recién nacido se llamaba Juan Salaverría, natural de Irún, y la madre Catalina Churitu, natural de Fuenterrabía; sus abuelos paternos fueron Bernardo Salaverría y María Logu, igualmente vecinos de Irún, y los maternos Francisco Churitu y Nicolasa Anciburu, vecinos de Fuenterrabía, siendo sus padrinos Pedro Antonio Arrecochea y E. de Elorriaga. Del conjunto de apellidos que van copiados claramente se deduce que el Sr. Salaverría, aunque nacido en Castilla, era, como suele decirse, vascuence por los cuatro costados, y sin duda por ello nació con disposiciones especiales para la caligrafía y el cálculo, pues como se sabe, los vulgarmente llamados *vizcaínos* dieron gran número de hacendistas y secretarios á nuestros reyes.

No es de extrañar, por tanto, que el Sr. Salaverría obtuviese su primer destino cuando acababa de cumplir 13 años, pues en 20 de Noviembre de 1834 le nombró escribiente de la

Intendencia de Burgos el Sr. D. Cayetano de Zúñiga, Intendente de la provincia, quien tuvo la suerte de otorgarle ulteriores ascensos en premio de méritos y servicios que justificaron ampliamente su elección, aunque por lo rápidos y frecuentes pudiera sospecharse que fueron hijos del favor, pues los debió sin duda el agraciado á las circunstancias que en los nombramientos se alegan.

Aun para aquellos tiempos ya remotos no era gran cosa el sueldo de 2.500 rs. que disfrutó, hasta que en 1.º de Abril de 1837 ascendió al de 3.650, en el Gobierno político de la provincia, creado como consecuencia del restablecimiento de la Constitución de 1812, después de la memorable revolución de la Granja en 1836. Sólo un año y cuatro meses ocupó este modestísimo empleo el Sr. Salaverría, que fué trasladado, por orden de 26 de Junio de 1838, al de escribiente de la clase de segundos de la *Contaduría general de valores*, ya con el sueldo de 4.000 rs., ascenso que, como su primer destino, debió al Sr. D. Cayetano de Zúñiga.

Con tan escasos recursos, el joven Salaverría dedicó parte de ellos, y del tiempo que su destino le dejaba libre, á estudiar aritmética mercantil, teneduría de libros y lengua fran-

cesa con maestros particulares, abriendo de este modo nuevos horizontes á su inteligencia.

A los tres años y veinticinco días de ejercer el destino de escribiente de la clase de segundos ascendió á la de primeros con el de 5.000 reales en la *Contaduría general del Reino*, desempeñando este cargo durante un año, cuatro meses y doce días.

No hay para qué decir que la residencia en la corte desde el año 38 al 43 del Sr. Salaverría, al principio de su juventud, determinó sus ulteriores progresos y le preparó para el ejercicio de las más elevadas funciones de la Administración pública. La guerra civil dinástica que ardía en casi todas las provincias de España, no se desarrollaba sólo en los campos de batalla; pues, principalmente en los grandes centros de población, existía una lucha ardiente entre los partidarios del antiguo y del nuevo régimen, entre liberales y absolutistas; lucha que no se limitaba al terreno político, sino que se extendía á todo el campo de la actividad humana, y por un contrasentido que no es extraordinario en la esfera de las letras, la gente moza solía ser al mismo tiempo liberal y romántica, mientras seguían fieles al neo-clasicismo francés los que no eran partidarios de las nuevas ideas políticas y los antiguos afran-

cesados, que todo lo más que ambicionaban para su país era un gobierno *ilustrado y fuerte*.

Existía, pues, en España, y especialmente en Madrid, durante la época á que nos vamos refiriendo, una gran efervescencia intelectual, y principalmente literaria, cuyo origen y principios no es del caso exponer; pero basta á nuestro propósito recordar que por entonces florecieron Bretón, Larra, el Duque de Rivas, García Gutiérrez, Hartzenbusch y otros insignes escritores. El público leía con entusiasmo sus producciones y acudía al teatro á celebrarlas con frenesí, haciendo que salieran á recibir sus aplausos á la escena los poetas, como sucedió, antes que á los demás, á García Gutiérrez, que se presentó arrastrado por sus amigos y por el entusiasmo del público en el palco escénico del antiguo teatro del Príncipe con el uniforme de los milicianos que todavía se llamaban Cristinos.

Claro es que un joven de la viva inteligencia de Salaverría no había de permanecer indiferente en medio de aquel torbellino, limitado á copiar órdenes y extractar expedientes; y si no figuró por entonces en cenáculos literarios como el Liceo y el Café del Príncipe, se interesaba vivamente en las polémicas políticas y literarias del tiempo, y el escribiente hizo por entonces sus primeros ensayos de escritor, aun-

que, como se infiere de lo dicho hasta aquí, no había obtenido en su adolescencia ni aun el modesto título de bachiller en artes.

Juntamente con el movimiento literario y político, y á causa de éste, se produjo otro no menos importante en todos los ramos de la Administración pública, y singularmente en los de la Hacienda, que empezó por entonces á ser objeto de una profunda y radical transformación, atravesando, como era inevitable, una crisis laboriosísima que duró muchos años.

Cuando el Sr. Salaverría entró á servir en la *Contaduría general de valores* hacía poco que, suprimidas las órdenes religiosas, decretó el famoso Mendizábal la desamortización eclesiástica, no sólo para atender con el producto de la enorme masa de los bienes del clero regular y secular á las apremiantes necesidades de la guerra, sino para interesar en el triunfo de Isabel II y de su dinastía, y en el de las ideas liberales, al gran número de compradores de aquellas propiedades; con esto, y con la abolición de los diezmos, se operó una modificación profunda en la vida económica de la nación; y aunque no hemos de juzgar ahora su utilidad y conveniencia exponiendo los resultados producidos con la extensión adquirida por la propiedad individual y su división ilimitada

debida al derecho hereditario de Castilla, es del caso notar las consecuencias que tan trascendentales medidas habían de producir en el sistema de nuestra Hacienda pública.

Sin duda existían en esta materia antecedentes algo remotos é intentos de reformas que tuvieron algún principio de ejecución, merced á las ideas que trajo á España la dinastía de Borbón, pero ni el proyecto de *contribución única* inspirado en el *Projet de dime royal* del mariscal de Veauban, ni el catastro que se mandó formar para llevarla á efecto bajo los reinados de Carlos III y de Carlos IV llegaron á realizarse por completo. No fueron más eficaces los esfuerzos intentados durante las épocas constitucionales de 1810 á 1812 y de 1820 á 1823 por las Cortes del Reino para unificar en los antiguos reinos de la Península el sistema financiero; ni lo logró el Sr. López Ballesteros, autor del primer presupuesto regular formado en 1826.

A partir de la gran revolución francesa del 89, aunque pocos, había algunos españoles que seguían con atención las grandes innovaciones introducidas por la Asamblea constituyente, por la Legislativa y por la Convención; y como en otras materias políticas, económicas y administrativas, no obstante, las guerras gloriosísimas

que sostuvimos con la república primero y después con el imperio francés, hemos imitado, no siempre oportunamente, y con las debidas reformas, las instituciones y procedimientos establecidos en la vecina Francia, especialmente en lo que á la Hacienda pública se refiere.

Decretada y empezada á realizar la desamortización en el reinado de Carlos IV, con las ventas de las llamadas obras pías bajo el gobierno de Godoy; extendida á los demás bienes eclesiásticos, bajo la dominación francesa primero, luego en el período constitucional de 1820 á 1823, y, por último, en 1836; abolidos los diezmos, extinguidos los privilegios que en materia tributaria, gozaban diferentes clases y personas, se estaba ya en el caso de aplicar en España el principio de la igualdad de los ciudadanos ante el impuesto.

¿Pero en qué forma había de plantearse? ¿De qué modo se había de realizar el principio constitucional que establece que todos los ciudadanos han de contribuir á levantar las cargas públicas en proporción de sus haberes? Este problema, aún no resuelto definitivamente, preocupaba, como era natural, á los funcionarios inteligentes de los centros financieros. Cuando el Sr. Salaverría entró por primera vez en ellos, los que á la sazón los dirigían, tenían

noticia y habían estudiado estos ramos de la administración francesa, algunos de ellos, no sólo en los libros y periódicos, sino examinando el funcionamiento de las leyes y reglamentos durante su residencia en la nación vecina, á que se vieron obligados á vivir por las varias proscripciones que fueron resultado de nuestras vicisitudes políticas. Más que otras, la que determinó la proclamación de la regencia del general Espartero en 1840, llevó á Francia número considerable de hombres políticos; puede decirse que la plana mayor de lo que entonces se llamaba partido moderado, en la que se contaban además de Narváez, O'Donnell (1841), los Conchas, Córdoba y otros militares, hombres tan versados en el manejo de la Hacienda pública, como el Conde de Toreno, D. Ramón Santillán, y no recuerdo si el mismo Sr. D. Alejandro Mon, que dejó unido su nombre á las reformas más transcendentales realizadas durante el presente siglo en la Hacienda española.

Si antes no, en este memorable trienio se enteraron los nombrados y otros de lo que habían hecho en Francia aquellos notables ministros que desde 1814 habían regido la Hacienda, algunos tan célebres como el Barón Luís y el Conde de Villele. Como era natural, encargados luego del gobierno los moderados,

se propusieron imitar en lo posible las ideas francesas en lo que á la organización de nuestra Hacienda se refiere, como otros políticos de la misma época y de análogas opiniones imitaron por entonces lo que en otros ramos de la administración existía en la nacion vecina; así es que puede decirse que la organización económico-administrativa de España, tal como quedó establecida por las grandes reformas de 1845, fué una copia de la que existía del lado de allá de los Pirineos. En efecto, la ley de Ayuntamientos, la de Diputaciones provinciales, la de Instrucción pública, y, por último, lo que vulgarmente se llamó *sistema tributario*, obedeció á las ideas y principios dominantes en Francia, como obedeció también á ese mismo espíritu la reforma de la Constitución de 1845.

Pocas veces y en pocos países se ha visto realizado como en España, después de la reacción del 43, lo que á otro propósito había dicho el poeta *mens agitat molem*. La filosofía que servía de fundamento á las opiniones de los políticos españoles más ilustrados, que sin ofensa de los demás eran, sin duda, las eminencias del partido moderado, fué la que profesó Royer-Collard inspirándose en la escuela escocesa, y la que luego sistematizó Coussin después de su segundo viaje á Alemania. Sabido es que como

profesor y como Ministro de Instrucción pública, ejerció Coussin una verdadera dictadura intelectual durante algunos años en la nación vecina, y esa dictadura pasó el Pirineo principalmente cuando volvieron de la emigración los moderados en el año de 1843.

La necesidad de las reformas en materia de Hacienda era tan apremiante que se imponía con fuerza irresistible; porque, como ya hemos dicho, el triunfo definitivo de las ideas liberales, y en su consecuencia, el establecimiento de la Monarquía constitucional y parlamentaria, destruyó rápidamente todo el organismo social y político antiguo, ya tan quebrantado y ruinoso desde principios del presente siglo por los graves sucesos ocurridos desde 1808; y como la Hacienda pública, lo que se llama el fisco, es decir, el conjunto de medios y recursos con que se sostienen las atenciones generales del Estado depende directa y necesariamente de las condiciones de la vida social, no era posible que los medios y los procedimientos empleados en la antigua Monarquía para alimentar lo que entonces se llamaba *Tesoro real*, fuesen eficaces para nutrir lo que ahora, con más propiedad, llamamos *Tesoro público*.

Por otra parte, la revolución y la guerra habían consumado la ruina de la nación, y, por

lo tanto, la de su Hacienda, no bastando los recursos que proporcionaba la desamortización para subvenir á los gastos públicos; llegando en esta materia las cosas á tal punto que el mismo Mendizábal que decretó la venta de los llamados bienes nacionales, se vió obligado á suspender el pago de los intereses de la deuda; los empleados dejaron de cobrar sus haberes y, hallándose en su mayor desarrollo la guerra civil, los jefes y oficiales del ejército dejaron de percibir sus cortos sueldos.

Cuando tales angustias se sentían, cuando el crédito público estaba totalmente extinguido, era apremiantísimo buscar remedio á tan dolorosos males, y después de varias medidas poco eficaces, aun antes de conseguida la paz, se pensó seriamente en emprender la reforma radical de nuestra Hacienda; á este efecto se nombró una Comisión compuesta de los jefes del Ministerio y de otras personas competentes en materias rentísticas; y, como era natural, una de las primeras resoluciones de esta Junta fué pedir informes amplios y detallados á los Intendentes de las provincias sobre todos los ramos que inmediatamente dirigían.

Sentimos que la índole de este escrito no nos permita recordar los nombres de estos funcionarios y mucho menos insertar, ni aun lo más

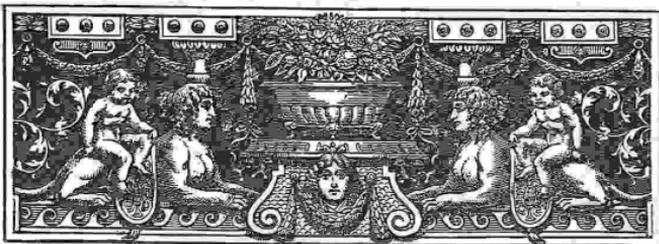
importante de sus informes, que hemos visto en el Archivo del Ministerio, donde sin duda existen todavía; pero no podemos menos de recordar que los trabajos de aquella Comisión dieron por resultado las leyes que forman parte del presupuesto para el año de 1845.

Desde el 1.º de Agosto de 1838, hasta el 3 de Enero de 1843 sirvió, aunque en la modesta clase de escribiente, el Sr. Salaverría, en la Contaduría general del Reino. Como es sabido, todos los accidentes de la administración se reflejan en este centro y más que otros los que se producen en la gestión de los diferentes ramos de la Hacienda pública; por tanto allí tuvo ocasión de estudiar y de conocer prácticamente cuanto á ella se refiere, al mismo tiempo que se enteraba de las diferentes ideas, y de los planes de reforma que respecto á esta materia se agitaban en el Ministerio regido en aquella época de dominación progresista por diversos personajes políticos, entre ellos, ya en las agonías de la regencia, por el famoso don Juan Alvarez Mendizábal que, con miras exclusivamente políticas, decretó la supresión de los derechos de puertas, con lo que no podía menos de agravarse la situación del Tesoro, y, por lo tanto, se hacía más apremiante la necesidad de la reforma tributaria.

Por motivos de familia, que luego determinaron la creación de la suya mediante su casamiento, fué trasladado el Sr. Salaverría de oficial 2.º á la Contaduría de rentas de la provincia de Burgos, donde contrajo matrimonio, el día 18 de Marzo de 1846, con doña Matilde Sajz Cortés, cuyos padres eran honrados comerciantes de esta ciudad. En la misma categoría de oficial 2.º pasó á la Contaduría de Sevilla, donde fué ascendido á la de 1.º en 10 de Diciembre de 1844, permaneciendo en aquella ciudad hasta que fué trasladado en 3 de Julio de 1845 á la Dirección general del Tesoro, tomando posesión de su nuevo cargo en 15 del mismo mes y año.

Esta excursión por provincias, tan diferentes como la de Burgos y Sevilla, fueron muy útiles al Sr. Salaverría que, con la preparación que ya había adquirido en los centros del Ministerio, pudo estudiar y llegar á conocer profundamente la manera de funcionar en todos sus ramos la administración local de la Hacienda pública, para lo cual es posición muy conveniente la que se tenía y tiene en las contadurías.





CAPÍTULO II.

SERVICIOS DEL SR. SALAVERRÍA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

DESDE que ingresó en la Dirección del Tesoro no salió el Sr. Salaverría del Ministerio de Hacienda, llegando á ocupar en él hasta el más elevado cargo, esto es, el de ministro del ramo. Como ya hemos dicho, fué trasladado de la contaduría de Sevilla á la Dirección del Tesoro de oficial 1.º de la clase de quintos con el sueldo de 12.000 reales, y esta vez, como la primera que ingresó en la Administración central, debió su nombramiento al Sr. D. Cayetano de Zúñiga, que apreciando las cualidades que adornaban á su protegido, le colocó en condiciones en que pudo darlas á

conocer con provecho propio y utilidad grandísima de la administración pública.

Para juzgar lo que pudo hacer é hizo el Sr. Salaverría en este período, que fué quizá el más laborioso de su vida, no hay sino tener en cuenta que entró en posesión de su nuevo destino cuando empezaba el planteamiento de las transcendentales reformas de que hemos hecho rápida mención en el párrafo que antecede, pues todas ellas tenían su fundamento en la ley de presupuestos que lleva la fecha de 23 de Mayo de 1845, y para llevarlas á cumplido efecto se publicó en 15 de Junio del mismo año el Real decreto para el *establecimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería*, el que estableció *el impuesto sobre las industrias, comercio y profesiones*, otro para *establecer el derecho sobre consumo de especies determinadas*, otro para *el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas*, y por último, *la Instrucción provisional para la Administración de la Hacienda pública*, disposiciones todas transcendentalísimas que formaban un plan completo para la organización de la administración de los impuestos que se denominan *contribuciones* en el tecnicismo peculiar de nuestra Hacienda, dejando aparte los que se denominan rentas, esto es, los monopolios del tabaco y

de la sal, el timbre del Estado, las Aduanas y la Lotería, y el que grava el consumo de diferentes artículos, en especial los de comer, beber y arder.

No es del caso tratar ahora teóricamente la importante materia de los impuestos para juzgar con criterio científico la reforma de 1845; sólo diremos que fué un gran progreso respecto á lo que á la sazón estaba en vigor de resultas de los decretos de 1823 que abolieron las reformas intentadas por las Cortes, según aparecen en el presupuesto para aquel año, y que las circunstancias excepcionales en que estaba entonces la nación impidieron llevar á debido efecto.

No pueden desconocerse las ventajas que habían de alcanzarse de la unificación de los impuestos y rentas públicas en todas las provincias salvo en las Vascongadas y Navarra, que por motivos que todos conocemos, no se sometieron al nuevo sistema; el antiguo era verdaderamente insostenible y hasta ridículo, bastando para caracterizarlo el recuerdo de *las siete rentillas*, del estanco del solimán, y algún otro impuesto; la alcabala, el *catastro* y *el equivalente* del reino de Aragón, la *bolla* de Cataluña y al mismo tiempo los *frutos civiles*, la contribución de paja y utensilios, la de culto y clero establecida después de la desamortización eclesiástica y de la abolición de los diezmos.

Esta variedad de impuestos hacía de la Hacienda pública un verdadero caos, que daba ocasión á muchos abusos y á que no llegase sino muy mermado á las arcas del Tesoro, lo que de sus haberes suministraban los ciudadanos para levantar las cargas públicas.

No haremos tampoco la historia especial de esta gran reforma, pues persona tan competente como lo era D. Ramón Santillán, alma de la Junta que la preparó, la hizo ya en la parte de las interesantísimas memorias de este ilustre hacendista, dada á luz por su hijo don Emilio, quien nos confió el trabajo de dirigir esta edición que no podía desempeñar por haber tenido la desgracia de perder la vista, pero tuvimos la suerte, por la amistad estrechísima que con él nos ligaba, de recibir la tradición inmediata de lo ocurrido en aquellas memorables circunstancias y en otras posteriores, completando las noticias que tenemos de las vicisitudes de nuestra Hacienda, comunicadas por el Sr. Salaverría y por el Sr. D. Alejandro Llorente, á quien debemos la iniciación de nuestros escasos conocimientos en estos ramos de la administración pública de que, bajo su dirección, empezamos á tratar en el famoso periódico el *Contemporáneo* desde fines del año de 59 hasta el de 63.

Sólo nos cumple decir que la reforma del 45 no fué una improvisación, pues tenía remotísimos antecedentes en nuestra patria, de los que nuestro respetable maestro el Sr. Llorente dió alguna muestra en el excelente estudio publicado en la *Revista de España* en 1867, parte mínima del trabajo que tiene hecho sobre la Hacienda pública de España durante los siglos XVI y XVII.

Ya hemos dicho que con el advenimiento de la dinastía de Borbón se transformó muy fundamentalmente el sistema de nuestra Hacienda siendo el primer autor de aquella reforma el Conde de Ory, continuándose la prosecución de las reformas hasta llegar al proyecto de *contribución única*. Con la revolución de 1810 y el establecimiento de la ley fundamental de 1812, dominaron nuevas ideas en lo que á esta materia se refiere, según demuestran los decretos de aquellas Cortes y la Memoria que á ellas presentó el ministro interino del ramo señor Canga Argüelles. No obstante la reacción de 1814, el espíritu innovador, aguijado principalmente por las angustias del Tesoro, resplandece en la notabilísima Memoria presentada á Fernando VII por su ministro D. Martín Garay, que es un documento memorable y sin duda el modelo que han imitado en sus expo-

siciones financieras todos los ministros que le han sucedido, siendo de notar que casi ninguno ha hecho alarde de una sinceridad tan laudable; pues sobre todo en los últimos tiempos se ha procurado con un optimismo falaz ocultar á la nación el verdadero estado de su Hacienda.

No obró así el Sr. Conde de Toreno, primer ministro de Hacienda de la tercera época constitucional, pues hizo una pintura negrísima de nuestra situación financiera en la Memoria que dirigió al Estamento de Procuradores en 8 de Octubre de 1834 al presentar el proyecto de presupuestos para el año siguiente de 1835, por lo cual no resistimos al deseo de copiar el siguiente párrafo de dicho interesante documento que ofrece un resumen de las vicisitudes de nuestra Hacienda desde 1814.

«Veinte años hace, dice el Sr. Conde, que
»España hubiera gozado de las ventajas de un
»Gobierno representativo, si los errores de
»unos y las pasiones de otros no hubieran
»auxiliado á la política que dominó en Europa
»antes de 1830, para retener al país en la
»situación estacionaria de los tres siglos prece-
»dentes. Las fatales convulsiones y reacciones
»ocurridas en el mencionado período, no sólo
»le impidieron tratar y discutir sus propios
»negocios, sino que también le han impuesto

»la carga inmensa de una deuda exterior de
»4.200 millones y otra muy considerable de
»pensiones y sueldos á retirados reformados,
»jubilados y cesantes que las diversas revolucio-
»nes del Gobierno han producido, ora leván-
»tando á unos, ora persiguiendo á otros y hu-
»millando, en fin, á casi todos con las purifica-
»ciones, origen fecundísimo de perjuicios y
»calumnias, principal fomento de desmoraliza-
»ción de clases tan influyentes.»

Por desgracia no han cesado todavía los males que vigorosamente se señalan en las últimas líneas, y siguen, como es de suponer, produciendo los mismos desastrosos efectos, pues tenemos por seguro que una administración rígida y moral de nuestra Hacienda duplicaría ó poco menos los ingresos del Tesoro público.

Como el Conde de Toreno se proponía llevar á cabo un arreglo de la Deuda, hizo en su presupuesto cuentas galanas. Suponiendo que con las reformas que proponía en las gastos de los diferentes Ministerios y con las que ofrecía para la recaudación y cobranza, el déficit, que, según el estado de cosas existentes, ascendía á 170 millones, quedaría reducido á 62.835.722,09.

No intentó el Conde de Toreno llevar á cabo profundas reformas en el sistema finan-

ciero, y dejó en vigor las contribuciones y rentas públicas establecidas, siendo innecesario añadir que no se realizaron, ni con mucho, sus halagüeñas esperanzas; pues la guerra civil y los pronunciamientos agravaron, como ya se ha dicho, los males de la Hacienda en proporciones enormes.

Sin duda era prudente en la situación perturbada en que se encontraba la nación, no introducir, después de tantas, nuevas modificaciones, especialmente en el sistema tributario. El Conde de Toreno conocía de seguro la célebre frase del Barón Louis, quien decía que «los impuestos eran como los zapatos, que molestan menos cuanto más usados». Pero las reformas intentadas desde la reunión de las Cortes en 1810 habían destruído las ventajas del hábito en los contribuyentes; verdad es, por otra parte, que con el Estatuto no se pensó restablecer el sistema parlamentario, sino una transacción entre el antiguo y el moderno régimen, como lo indican los nombres de procuradores y próceres dados á los representantes de la nación y el haber excusado el nombre de Cortes de tan antiguo abolengo en España, aunque no fué esta institución tal y tan eficaz para el bien público, como nos la pintó en su entusiasmo el canónigo Martínez Marina.

Según dejamos dicho, la revolución de 1836, que restableció la Constitución de 1812, no podía menos de traer, como consecuencia, por las razones antes expuestas, reformas fundamentales en la Hacienda pública, como se hicieron en todos los ramos de la administración, habiéndose empezado por la de la justicia con el importante y transcendental *Reglamento provisional* que, á pesar de este carácter, ha regido casi hasta nuestros días.

Lo verdaderamente notable es, que sin duda por las causas que hemos procurado esclarecer, no se llevase á cabo la reforma de la Hacienda hasta 1845, á pesar de que sus fundamentos estaban ya establecidos en el decreto de las Cortes de 28 de Junio de 1822 fijando « los gastos del servicio de la nación para el tercer año económico que concluía en 30 de Junio de 1823 y señalando las rentas y contribuciones que habían de cubrirlos, pues estas eran las siguientes:

	Reales vellón.
Contribución territorial	150.000.000
Idem del Clero.	20.000.000
Idem de consumos.	100.000.000
Idem de casas.	20.000.000
Idem de patentes.	25.000.000
	<hr/>
<i>Suma y sigue</i>	315.000.000

	<u>Reales vellón.</u>
<i>Suma anterior</i>	315.000.000
Regalía de aposento.....	500.000
Rezago de rentas decimales.....	10.000.000
Tabacos.....	65.000.000
Sal.....	14.000.000
Aduanas.....	60.000.000
Papel sellado y letras de cambio.....	30.000.000
Loterías.....	10.000.000
Correos.....	14.000.000
Cruzada.....	12.000.000
Lanzas, efectos de la Cámara, etc.....	8.000.000
Contribución de coches y criados.....	2.000.000
Eventuales.....	2.000.000
Caudales de América.....	10.000.000
Economías de los gastos de las rentas..	10.000.000
Inscripciones sobre el gran libro á dispo- sición del Gobierno para cubrir los gastos ordinarios.....	102.013,324
TOTAL.....	<u>664.813.324</u>

Como se ve las Cortes volvieron á establecer en este presupuesto la contribución territorial que D. Martín Garay incluyó en el suyo de 1817; pero que fué abolida al año siguiente, porque, como dijo el Sr. Bravo Murillo en el tomo v de sus *Opúsculos*, y en el titulado *El pasado, el presente y el porvenir de nuestra Hacienda*, era imposible, y hubiera sido

altamente injusto, gravar la propiedad rústica con impuesto alguno mientras subsistieran los diezmos.

Además, entre los ingresos que se contienen en el anterior estado, se ve el de patentes, copiado literalmente del sistema tributario francés, y en parte equivalente á la contribución industrial y de comercio. Como dice justamente el Sr. Santillán en su Memoria sobre la reforma de los impuestos, antes citada, el sistema establecido por las Cortes y formulado en los capítulos del presupuesto de ingresos, que dejamos transcrito, era copia en general demasiado fiel del que venía rigiendo en la nación vecina desde que se restableció en ella la Monarquía legítima, y por serlo pugnaba con nuestras costumbres y no fué posible realizarlo, pues causó en el país una oposición vivísima que contribuyó, más quizá que otras causas, á la reacción producida en la opinión, y á que fácilmente cruzaran la Península desde los Pirineos hasta Cádiz los cien mil hijos de San Luís, que restablecieron el régimen absoluto. No sólo se abolió entonces el sistema de hacienda de las Cortes, sino que ni siquiera se pensó en restablecer el de D. Martín Garay, volviéndose en esta materia á lo existente antes de la reforma propuesta por este ilustre Minis-

tro; es decir, al verdadero caos de nuestra Hacienda.

Como apuntamos antes, la restauración del sistema constitucional, hecha en las circunstancias que hemos indicado, impidió llevar rápidamente á efecto las necesarias reformas que con urgencia reclamaba nuestra crítica situación financiera; para intentarla se nombró en 1838 una Comisión magna presidida por el Sr. Martínez de la Rosa; pero las vicisitudes políticas impidieron que por entonces fuesen fecundos sus trabajos, pues apenas terminada la guerra civil sobrevinieron los sucesos políticos de 1840; y, ya dijimos antes que para granjearse defensores aquella situación decretó Mendizábal la abolición de los derechos de puertas y consumos en Mayo de 1843.

De resultas de esta medida se consumó la ruina del Tesoro y el caos de nuestra Hacienda llegó á ser inextricable; aunque para buscar los oportunos remedios se redactó á las Cortes en 1842 un proyecto de ley, que no llegó á discutirse, siendo modificado por otro que se preparó para las Cortes de 1843, publicándose con algunos más, que tampoco llegaron á examinarse por la representación nacional.

En tal estado se nombró, en 18 de Diciembre de 1843, una nueva Comisión presidida

por D. Javier de Búrgos y á la que pertenecieron al principio D. Pío Pita Pizarro, don Alejandro Mon, D. Ramón Santillán, ex-Ministros de Hacienda; D. Antonio Jordá y D. José María Pérez, Senadores, y el último además Contador general y Subsecretario del Ministerio de Hacienda; el Marqués de Casarujó y D. Alejandro Oliván, Diputados; don Manuel Ortiz de Taranco y D. Joaquín María Pérez, Intendentes de provincia. Algunos de estos dejaron de pertenecer á la Comisión antes que ésta terminase sus trabajos, y para sustituirlos fueron nombrados D. José María Secades y D. Leoncio Machral, ex-Directores de Rentas provinciales, y D. José Sánchez Ocaña, D. Agustín de la Llave y D. Esteban Suyro, que habiendo sido también Intendentes pertenecían á la sazón á la Junta de Aranceles; el Sr. D. Victorio Fernández Lazcoiti, que más tarde fué Ministro de Hacienda, desempeñó el cargo de Secretario general de esta Junta de Reformas que, como se sabe, cumplió su cometido redactando un proyecto cuyas bases eran las siguientes:

1.^a Establecimiento de una sola contribución territorial ó de inmuebles, de repartimiento entre todas las provincias, pueblos y contribuyentes, refundiéndose en ella todas las que

existían sobre esta parte de la riqueza pública.

2.^a Creación de un solo impuesto sobre los productos de la industria y de las profesiones.

3.^a Contribución sobre el consumo de determinadas especies con tarifas variables, según las circunstancias de las poblaciones.

4.^a Impuesto de carácter hipotecario que hoy llamamos de derechos reales y transmisión de bienes.

5.^a Se proponía que se mantuvieran los demás impuestos, rentas y monopolios (sal, tabaco, etc.), aunque reservándose mejorar su administración.

Este proyecto, con algunas modificaciones importantes que en él introdujeron las Cortes al discutir los Presupuestos y las leyes complementarias de 1845, fué al fin aprobado, sancionado y puesto en vigor, no sin resistencia que dió lugar en Madrid y en otros pueblos á algunos bullicios fuertemente reprimidos. Al general Narváez y al Sr. Mon cabe la gloria de haber tenido la energía necesaria para lograr una empresa en que tantos Gobiernos anteriores habían fracasado, y al señor Salaverría la de haber contribuído á este fin, primero en la modesta esfera de empleado subalterno, y luego de modo más eficaz é importante; pues publicado el nuevo sistema

tributario en 16 de Mayo de 1845 y en la misma fecha el Reglamento provisional para la administración de la Hacienda, ingresó como oficial de la Dirección del Tesoro en 15 de Julio del mismo año y continuó sus servicios en este Centro, ascendiendo hasta Subdirector 3.º, para cuyo destino fué nombrado en 5 de Octubre de 1852.

Durante la administración del Ministerio presidido por el Sr. Bravo Murillo, y aun antes, desde que este hombre público sustituyó al Sr. Mon bajo la presidencia del general Narváez, el Sr. Salaverría no sólo tomó parte en las reformas que se introdujeron en la Dirección del Tesoro para procurar que afluyeran á él todos los ingresos y se satisficieran por su conducto todos los pagos, sino para la necesaria organización de la contabilidad, á cuyo fin se expidió el Real decreto de 1851, que estableció las bases y dictó las reglas para lograr la necesaria regularidad en esta materia tan importante, pues como es sabido, la eficacia de la administración de la Hacienda no es posible sin el conocimiento exacto de los datos numéricos en que, por decirlo así, se concreta.

Aunque especialmente desde los Reyes Católicos existía en Castilla, y principalmente en Aragón, un sistema de cuenta y razón que

ellos mismos llevaron á las tierras nuevamente descubiertas, formando á este fin ordenanzas, aun hoy día dignas de admiración y de estudio; el desorden que en diferentes épocas, y especialmente desde la guerra de la independencia, que trastornó todos los ramos de la administración, había transcendido, más que á otros, al de la contabilidad de la Hacienda pública.

El Sr. Salaverría, que había empezado verdaderamente su vida administrativa en la Contaduría general de valores, estaba preparado muy especialmente para este género de trabajos, pues por su aplicación al estudio seguía con atención las reformas que desde el establecimiento del Imperio en Francia se iban realizando en esta materia á que consagró su larga vida el Marqués de Audifret; obra de éste fué el gran *Reglamento* de 1836 que conoció el Sr. Salaverría desde que se dedicó á este linaje de estudios y que no podía menos de hallar muy superior á lo que regía en España; por estas circunstancias era natural que el nuevo Ministro de Hacienda le encomendara la redacción del importante decreto de 24 de Octubre de 1849, que por ser la base de cuanto á la contabilidad se refiere, insertaremos á continuación:

«Atendiendo á las razones que me ha ex-

puesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1850 ingresarán, material ó formalmente, en el Tesoro público los productos íntegros de todas las rentas, impuestos y derechos, cualquiera que sea su clase ó denominación, aplicados al pago de Obligaciones comprendidas en el Presupuesto general del Estado.

»Los fondos que tengan una aplicación especial no serán, sin embargo, distraídos para atender á otras obligaciones sino en la parte sobrante, después de cubiertas las del objeto especial á que estuvieren destinados.

»Art. 2.º Desde dicho día dependerán del Ministerio de Hacienda en todo lo concerniente al manejo de fondos y rendición de cuentas, los empleados encargados ó que se encargaren de la recaudación de rentas, impuestos ó derechos que en el día está y que por ahora continuará unida á servicios dirigidos por otros Ministerios.

»Art. 3.º Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará á las Cortes el presupuesto general del Estado, comprendiendo el

de ingresos, ó la propuesta de medios para cubrir las obligaciones. Esta propuesta acompañará á todo proyecto de ley que lleve consigo autorización de gastos.

»Art. 4.º El presupuesto de cada Ministerio se formará dividiéndolo en capítulos y artículos. Cada capítulo contendrá las obligaciones de una misma naturaleza, y sus artículos los diferentes objetos que aquellas comprendan. Por regla general formarán capítulos separados las obligaciones ó gastos correspondientes al personal en todos los ramos del servicio y los del material de los mismos ramos.

»Art. 5.º Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción á la cual satisfará el Tesoro las cantidades que en la misma distribución se hubieren designado á cada uno de ellos, disponiéndose por estos su aplicación en los respectivos capítulos de su presupuesto.

»Art. 6.º Los empleados de todos los ramos que manejen fondos del Estado rendirán cuenta mensual justificada al Tribunal Mayor de Cuentas por conducto de las oficinas centrales de contabilidad de que dependan. Estas limitarán su examen á la ordenación de la cuenta, á

la comprobación de sus partidas con las de dobles relaciones que se acompañarán, arregladas al presupuesto, y á la de las relaciones con los documentos de justificación, sin entrar en el examen de los pormenores de estos. Una vez hallada la conformidad entre unas y otras partidas, las oficinas centrales remitirán inmediatamente la cuenta al Tribunal Mayor, reservándose un ejemplar de cada una de las relaciones para fundar en ellas la cuenta corriente que deben llevar.

»Art. 7.º Las oficinas centrales de contabilidad, dependientes de otros Ministerios que el de Hacienda, remitirán á la Contaduría general del reino copias autorizadas de las cuentas mensuales de sus pagadores, con relaciones por capítulos del presupuesto, para que por estos lleve la Contaduría general cuenta corriente á cada Ministerio.

»Por fin de año le remitirán además, con la misma distinción de capítulos, una cuenta general de los derechos devengados por sus respectivos servicios, de la parte de ellos que se hubiere satisfecho y de la que se quede debiendo.

»Art. 8.º Las cuentas de los diferentes ramos se llevarán y rendirán desde el año próximo divididas en dos partes, de las cuales la una

corresponderá á los presupuestos de los años anteriores y la otra al del año corriente. En lo sucesivo el presupuesto de cada año sólo se entenderá vigente durante el año mismo á que corresponda, permaneciendo no obstante abierto hasta fin de Junio del inmediato siguiente para terminar las operaciones de ingreso y de pago que le sean propias. Los restos de estas mismas operaciones, que todavía queden pendientes en aquella fecha, serán incorporados en el presupuesto inmediato con la conveniente clasificación.

»Art. 9.º La Contaduría general del reino redactará anualmente una cuenta general por cada uno de los ramos siguientes:

- »1.º De las rentas públicas.
- »2.º De los gastos públicos.
- »3.º Del Tesoro público.
- »4.º De presupuestos.
- »5.º De bienes nacionales.

»Art. 10. La cuenta general de las rentas públicas se fundará en las que deben rendir todos los jefes ó empleados que tengan á su cargo la recaudación de aquellas en las provincias, y se dividirá en dos partes correspondientes á presupuestos de años anteriores y al del año último. En una y otra se consignarán los derechos de la Hacienda pública por cada con-

tribución, renta ó ramo, las cantidades cobradas y las pendientes de cobranza.

»Serán consideradas como parte de esta cuenta las de efectos estancados y demás de la misma especie, las cuales no obstante se llevarán y rendirán separadamente como hasta aquí.

»Art. 11. La cuenta general de los gastos públicos, dividida también en las mismas dos partes que la anterior, contendrá en cada una los derechos legalmente reconocidos y liquidados de los acreedores del Estado, según se hallen clasificados en el presupuesto, las cantidades satisfechas por ellos y las que se queden debiendo.

»Art. 12. La cuenta general del Tesoro público contendrá los resultados del ingreso, salida y movimiento de fondos, y los de todas las operaciones de expedición, recogimiento y amortización de valores creados por el Tesoro mismo.

»Art. 13. La cuenta general de presupuestos se reducirá á la comparación por cada una de las rentas públicas de los ingresos designados en el presupuesto de que se trate con los que realmente se hayan obtenido, y á la de los gastos designados con los derechos liquidados ú otras obligaciones reconocidas y con lo que

se hubiere pagado: todo por capítulos del presupuesto.

»Art. 14. La cuenta de bienes nacionales se dividirá en tres partes distintas, de las cuales la primera, correspondiente á los productos en renta de dichos bienes, será considerada como parte de la cuenta de las rentas públicas. La segunda comprenderá las fincas que se hallan en estado de venta, con expresión de clases, su valor en tasación y las alteraciones por aumento y disminución que hayan tenido durante el año. La tercera contendrá los valores á cobrar en cada año por plazos que en él venzan para el pago de las fincas vendidas, con expresión de las clases de papel y dinero en que debe realizarse, las cantidades cobradas en el año de la cuenta y las que queden pendientes de cobranza para los siguientes.

»Art. 15. La Dirección general de la Deuda pública formará la cuenta general de este ramo, dividida en dos partes distintas y separadas. En la primera se consignará el estado que en capital y en sus diferentes clases tuviese la Deuda en fin del año último anterior al á que corresponda la cuenta; los aumentos y disminuciones que en éste haya experimentado, con expresión de sus causas, y el estado que presente para el año siguiente. La segunda parte contendrá los

intereses vencidos de la Deuda consolidada, los pagados y los que queden sin pagar. Esta parte de la cuenta comprenderá también los gastos propios de la administración del ramo.

»Art. 16. Se procederá inmediatamente por el Ministerio de Hacienda, con la concurrencia de los demás en la parte que respectivamente les concierna, á formar una instrucción general, que se someterá á mi Real aprobación, para el mejor y más pronto cumplimiento del presente Decreto.

»Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1849.
—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo.*»

Para el debido cumplimiento de este Decreto se dictó la Instrucción de 25 de Enero de 1850, y sentadas estas bases, fué ya posible publicar la ley de Contabilidad de 20 de Febrero del mismo año, con la cual se daba un paso importantísimo en esta materia, en la que desgraciadamente no se ha logrado aún la regularidad y sobre todo la puntualidad á que debe aspirarse.

No es, ciertamente, ocasión oportuna la que ofrece este escrito para tratar como exige su importancia la materia de contabilidad, pero no podemos menos de decir que, dadas las condiciones de nuestra administración y de los empleados que la ejercen, es excesiva la complica-

ción del sistema vigente, hasta tal punto, que durante muchos años no se logró, ni creemos que se ha logrado hasta hoy, abrir siquiera y mucho menos llevar al corriente, en la mayor parte de las provincias, los libros que se mandaron *tener* por la ley de 1870 y por su reglamento, con lo cual el atraso con que llegan á aprobarse las *cuentas generales* por las Cortes es verdaderamente escandaloso, sin que haya sido eficaz la resolución de dividir las en *atrasadas* y *corrientes*, pues lejos de merecer éstas tal calificación, han vuelto á tener considerable atraso.

La causa de semejante estado consiste en que no se ha establecido la debida distinción entre la contabilidad administrativa, la judicial y la legislativa, y no se ha determinado entre nosotros con la regularidad necesaria la liquidación provisional de cada presupuesto, que debiera presentarse á las Cortes al fin de cada ejercicio, lo cual se ha imposibilitado en absoluto por haberse suprimido el período de ampliación, pues sin modificar radicalmente la administración no hay medio de que al día siguiente de terminado el año para que está formado el presupuesto, se puedan hacer los resúmenes de las cuentas de rentas públicas y de gastos públicos, que formarían la cuenta provisional tal como se

presenta en Francia al cuerpo legislativo, y que es necesario conocer para que sean racionales y probables los estudios y los cálculos relativos á los presupuestos que se establezcan para el año económico siguiente, dejando para la contabilidad judicial el examen minucioso de todas las cuentas, y por tanto el de sus comprobantes para deducir y hacer efectivas las responsabilidades de los cuentadantes.

Por otra parte, el sistema racional de las cuentas llamado *logismografía* por Cembroni, y sobre todo la intervención preventiva, eficaz, de todos y cada uno de los gastos, constituyen problemas de resolución difícilísima.

La justa y merecida reputación que había alcanzado el Sr. Salaverría, fué causa de que, al hacerse cargo el Sr. D. Alejandro Llorente del Ministerio de Hacienda y al reorganizar la Subsecretaría, le nombrara oficial 2.^o de este centro, á propuesta del subsecretario D. Joaquín María Pérez, que conocía sus servicios y su relevante mérito; el Sr. Llorente, sólo por estas causas y sin haberle hasta entonces conocido ni tratado, le confirió puesto tan importante, como confirió otros análogos en la misma Subsecretaría á D. Bonifacio Cortes Llanos y á los empleados que entonces gozaban de más alto concepto en las oficinas centrales de Hacienda.

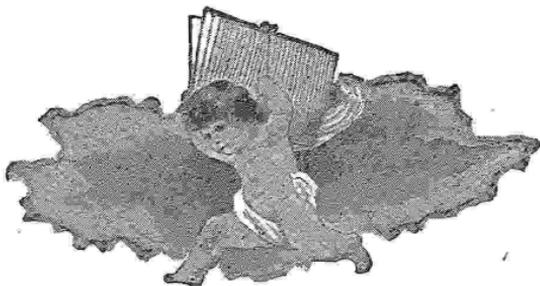
Este nombramiento tiene la fecha de 11 de Febrero del 53, y la posesión la de 18 del mismo mes, habiendo ascendido á oficial 1.º con categoría de Jefe de Administración de 1.ª clase en 10 de Junio del mismo año, pasando en 13 de Diciembre á Director general de Contabilidad con categoría de Jefe superior de Administración, ascensos aunque rápidos debidos exclusivamente á las extraordinarias condiciones del Sr. Salaverría, que hasta entonces había sido de todo punto ajeno á la política, consagrando enteramente su prodigiosa actividad al estudio teórico de lo que ya constituía una especialidad científica, fundada en los principios del derecho y de la economía política, y al despacho de los negocios importantísimos que como oficial de la Subsecretaría y Director de Contabilidad estaban á su cargo.

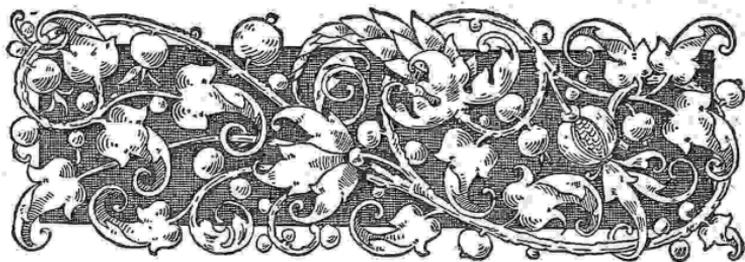
Por estos motivos no parece extraordinario que después del hondo trastorno producido en el país, y por tanto en todas las esferas de la Administración y de la política, á consecuencia de la revolución de 1854, al formarse el Ministerio que presidió el Duque de la Victoria, en el que desempeñó, aunque por muy poco tiempo, la cartera de Hacienda D. José María Collado, nombrara Subsecretario de este Ministerio al Sr. Salaverría en 15 de Agosto del re-

ferido año, cargo que desempeñó hasta el 20 de Noviembre en que pasó á ser Director-Presidente de la Junta de la Deuda pública, puesto que entonces tenía la mayor importancia y que habían desempeñado algunos ex-ministros, porque esta materia de la Deuda, que tan abandonada estuvo por las perturbaciones sufridas en nuestra vida nacional desde 1836, no pudo menos de tener una transcendencia extraordinaria desde que se publicó la ley de Agosto de 1851, llamada de arreglo de la Deuda, y cuyo objeto fué el reconocimiento, liquidación y conversión de todos los créditos que desde época remotísima y por distintos títulos y conceptos tenía contra sí el Tesoro, salvo los contraídos en nuestros Estados de América, y las indemnizaciones y compensaciones á que tenían indudable derecho los poseedores de oficios enajenados de la corona y de los suprimidos por el régimen constitucional, sustituidos por funcionarios de diversas clases y condiciones.

No tomó el Sr. Salaverría parte muy directa en la preparación de la memorable ley de Agosto de 1851, que dió motivo á sucesos políticos de la mayor transcendencia y á incidentes tan extraordinarios como el famoso *No* de Negrete, esto es, el voto contrario á la ley de arreglo de la Deuda dado por el Sr. Fernández

Negrete, Ministro de Fomento del gabinete que había presentado á las Cortes aquel proyecto de ley; pero el puesto de Director de este ramo que ocupó poco tiempo era importantísimo, porque cuando lo desempeñó se estaba en el período más activo de la larguísima é importante operación que consistía en reconocer y liquidar los antiguos créditos.





CAPÍTULO III.

EMPIEZA EL SR. SALAVERRÍA Á TOMAR PARTE ACTIVA
EN LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS.

No obstante haber ocupado el señor Salaverría puestos tan importantes como los que obtuvo desde 1853 á 1855, no se había mezclado en nuestras contiendas políticas, pues todavía aunque raras, no faltaban en nuestra administración personas que sólo por sus méritos y servicios y no por otras causas, llegaban al límite de su carrera. Esto que en todos los ramos es convenientísimo, en Hacienda puede decirse que es necesario, pues el conocimiento práctico y técnico de la mayor parte de las materias que caen bajo la jurisdicción del Ministro, no se suple ni con

las dotes naturales del entendimiento por grande que sea, ni aun con los estudios meramente teóricos; pero, como ya hemos dicho, la perturbación producida por la revolución del 54, fué tan honda que, especialmente en lo que á la Hacienda pública se refiere, determinó uno de los períodos más agitados y confusos que ha atravesado su gestión, por los motivos que ya se han indicado y que se explican en diversos lugares de este escrito.

Para formar idea de lo que entonces ocurrió en esta materia, bastará recordar cuántos y quiénes fueron los Ministros de Hacienda durante el famoso bienio, es decir, de Junio del 54 á Julio del 56. D. José Manuel Collado fué nombrado Ministro de Hacienda en 30 de Junio de 1854, le sucedió D. Juan Sevillano (después Duque de igual título) el 28 de Diciembre del propio año, y á éste D. Pascual Madoz el 21 de Enero de 1855 que lo fué hasta 6 de Junio del mismo año, en que le substituyó D. Juan Bruil, á quien sucedió D. Francisco Santa Cruz el 7 de Febrero de 1856, siendo el último Ministro de Hacienda del Gabinete presidido por D. Baldomero Espartero, es decir, nada menos que cinco Ministros en sólo dos años.

La causa de esta rapidez vertiginosa en la

sucesión de los Ministros, consistía en las dificultades invencibles que á su gestión se ofrecían. En efecto, al estallar la revolución, apenas habían empezado á sentirse los resultados del sistema que se implantó con las leyes del 45, pues dado los antecedentes y los hechos que existían en materia de hacienda, no podían menos de ser lentos los efectos de la nueva legislación, y la referente al arreglo de la Deuda había de producir necesariamente un aumento considerable en los gastos, comparándolos con los que se satisfacían antes de aquella gran reforma. Habíase llegado sin embargo bajo la administración del Sr. Bravo Murillo á una regularidad antes desconocida, pues los empleados públicos llegaron á percibir once mensualidades de sus haberes y las demás atenciones se satisfacían sin gran retraso. Los presupuestos se saldaban sin embargo, todavía con déficit, el cual empezó á atenderse no sólo con los gravosos préstamos contraídos directamente por el Tesoro con los banqueros, sino con los ingresos de la Caja de depósitos recientemente creada.

No parecería ahora excesivo el importe de la mal llamada Deuda flotante que según los datos por entonces publicados, ascendía á fines del 54 á unos 500 millones de reales, en cuya cifra estaban comprendidos, no sólo los déficits

de los presupuestos anteriores á esta fecha, sino por cantidad importante la baja producida en la recaudación después de los acontecimientos de Junio, que lo mismo que todas las revoluciones dió por irremediable é inmediato resultado la supresión del impuesto de consumos, dejando en el presupuesto un vacío que hasta ahora no se ha encontrado medio de llenar de una manera práctica y efectiva con otros impuestos.

La situación de la Hacienda, aunque con el optimismo acostumbrado se revela en el

Presupuesto presentado por el Sr. D. José Manuel Collado para 1855;

que principia en los siguientes términos:

«De orden de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, cumplo el honroso deber de presentar al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de los presupuestos generales del Estado para 1855.

»Tiempo há que las Cortes no han tenido ocasión de ejercer una de sus más grandes prerrogativas examinando las necesidades del Estado, y votando los medios de cubrirlas. Así sus deliberaciones serán en esta parte más detenidas y concienzudas, que habiendo podido

estudiar consecutivamente las combinaciones financieras de cada año, y por esto se cree el Ministro que suscribe más obligado á ilustrar con algunas explicaciones el comentario de los presupuestos venideros.

»Las antiguas formas de nuestra contabilidad pública no permiten graduar la influencia que la gestión administrativa de cada época haya tenido en la mejora ó deterioro de la Hacienda.

»No existiendo más datos para apreciar la verdadera extensión de los recursos y de las obligaciones anuales, por entonces, que los presupuestos publicados, si hubiéramos de juzgar por los resultados que ellos prometían, la situación debiera ser ciertamente más aventajada de lo que en él aparece. Sin embargo, hemos visto que los Gobiernos han apelado alternativamente á medidas extremas para vencer dificultades reconocidas, y que el período anterior á 1850, después de haber realizado el producto de los impuestos, ha remitido á la actualidad, representado bajo formas y títulos diferentes el gravamen de muchas y considerables deudas.

»Aquellos presupuestos no sufrieron al cabo de su ejercicio el contraste de la liquidación final, y de aquí la dificultad de comparar entre sí los verdaderos medios y necesidades del pasado y del presente.

»Pueden en cambio referirse á hechos que acontecieron en ese período grandes beneficios que la Hacienda ha recibido, á saber: la desamortización de la propiedad, la abolición del diezmo, y la constitución, como consecuencia de ambos, de un sistema de impuestos, que si *no aceptable en todas sus partes* ha dado al Tesoro rendimientos seguros desconocidos anteriormente.

»La época, pues, de juzgar mejor las cosas, de comprobar la verdad de los presupuestos, de explicar la influencia de sus resultados en provecho ó daño del Tesoro, y de hacer posible la parificación de un presupuesto con la realidad de los que le precedieron, empieza en 1850. Entonces se consumió un corte que ha separado de los posteriores los créditos y débitos anteriores, subordinando estos á parciales arreglos, y desde entonces quedan los presupuestos sujetos al término del ejercicio, á operaciones de cuenta, que determinan hasta dónde es dado el límite de las rentas y de los cobros y de los pagos de cada año.

»Partiendo por lo tanto del de 1850 y tomando los resultados que ofrece á la liquidación final de los unos y la provisional de los otros, ellos demuestran:

1.º	Que hasta fin de 1852, el descubierta del Tesoro era de	305.391.489,21
2.º	La liquidación provisional del presupuesto del 53.	32.732.288,26
3.º	Se calcula el déficit del 54 en.	60.000.000
4.º	Los giros de Ultramar, no realizados	100.000.000
	<i>Total del descubierta del Tesoro en 1.º de Enero del 55.</i>	<u>500.000.000</u>

Determinados los descubiertos del Tesoro, se expone en este documento (que puede sin agravo del Sr. Collado afirmarse que fué obra del Sr. Salaverría) el plan que debía adoptarse para llegar al anhelado y nunca conseguido equilibrio entre los gastos y los ingresos, plan que consistía en grandes economías en diversas atenciones y servicios y en una rebaja de 14 millones de reales en la dotación de la Real casa.

Sería muy largo y nos llevaría muy lejos de nuestro propósito, referir aunque fuera en resumen las repetidas y á veces acaloradas discusiones que tuvieron lugar durante el primer período de las Cortes constituyentes de 1854, tan infecundas en las materias de Hacienda como en las meramente políticas, pues ni siquiera lograron formar la Constitución para que fueron convocadas.

No sería justo desconocer, sin embargo,

que adoptaron una resolución de grandísimas consecuencias con la ley desamortizadora de Mayo de 1855, mediante la cual han podido salvarse las dificultades de la Hacienda durante muchos años, aunque sea muy vario y aun contradictorio el juicio que merezca esta resolución, que por otra parte era consecuencia del sistema inaugurado desde el siglo anterior con las ventas llamadas de obras pías, y del triunfo de las doctrinas individualistas de la escuela económica, siendo de notar que tales ideas no han prevalecido en la práctica, en la nación en que tuvieron origen, sin que el régimen casi feudal que existe todavía en la propiedad de la Gran Bretaña, haya sido obstáculo al inmenso desarrollo de la industria y del comercio, y por tanto de la riqueza de esa nación envidiada, y hoy quizá la más poderosa del mundo.

Como ya se ha dicho, el Sr. Collado, sin duda, por las dificultades de vario género con que tuvo que luchar en el ejercicio de su cargo en circunstancias tan críticas, lo dimitió á fines de Diciembre; pero antes, y sin duda porque el Sr. Salaverría no era, como vulgarmente se dice, *santo de la devoción* de los más exaltados progresistas, creyendo que evitaría ciertas contrariedades á su jefe, determinó abandonar la

Subsecretaría del Ministerio; pero el Sr. Collado, reconociendo sus méritos y los servicios que sin inconvenientes políticos podía prestar en otro puesto, le designó, según se ha indicado, para el de Director-presidente de la Junta de la Deuda pública.

La reputación del Sr. Salaverría como funcionario, no sólo por su actividad é inteligencia, sino por su intachable honradez y por la lealtad de su carácter, era tal y tan grande, que no obstante haber alcanzado sus ascensos más importantes bajo la dominación de los moderados y estar suscrito su nombramiento de Director de Contabilidad por el Sr. Domech, fué respetado aun en los momentos de mayor efervescencia revolucionaria, obteniendo desde luego la más alta estimación y la más absoluta confianza de los que tuvieron entonces á su cargo, algunos sólo por horas, el Ministerio de Hacienda.

En las circunstancias extraordinarias y angustiosas producidas por el pronunciamiento de los regimientos de caballería en el *Campo de Guardias* y después de la batalla de Vicálvaro, cuando ya estaba Madrid en estado de sedición, fué nombrado, el 17 de Julio del 54, Presidente del Consejo de Ministros D. Fernando Fernández de Córdoba, pero no llegó.

á formar gabinete, y al día siguiente se organizó el que llamaron *ministerio metralla*, que presidió el Duque de Rivas; siendo el señor Mayans Ministro de Estado; Gómez de Laserna, de Gracia y Justicia; F. de Córdoba, de Guerra; Ríos Rosas, de Gobernación; Roda, D. Miguel, de Fomento, y de Hacienda don Manuel Cantero, que tenía con el Sr. Salaverría las relaciones que existen de ordinario entre los banqueros y los altos empleados de Hacienda, especialmente con los de la dirección del Tesoro. Por esta causa el Sr. Cantero conocía las condiciones y circunstancias de aquél, y apenas tomada posesión de su cargo, le confió las funciones de Subsecretario, aunque sin proceder á su nombramiento, como lo prueba la siguiente interesantísima carta, escrita de su puño:

«*Sr. Salaverría:*

»Muy señor mío: Envieme usted pronto un Decreto nombrando á D. Santiago Miranda para la vacante de usted, y otro con fecha de ayer nombrando Gobernador del Banco á Santillán, D. Ramón, y la orden correspondiente al mismo Banco para que proponga con arreglo á sus estatutos la terna para el Subgobernador, que está vacante.

»Llevo cuarenta y ocho horas sin dormir un solo momento, y el cansancio no tiene ya límites; así continuaremos hasta que Espartero venga y fije la situación; sin embargo, estoy contento, porque creo que he cumplido con el deber que tenía con mis compañeros de salvar la Monarquía y que no cayese en el fango de las pasiones. Nos conservaremos en la actitud defensiva que tenemos sin ofender más que cuando nos ataquen.

»Si se restablece la tranquilidad, que lo dudo, acudirán algunos á cobrar á la Deuda pública, los señalamientos que haya en estos días, y si estuviera en comunicación con la población, buscaría el dinero para cubrir tal obligación. Llame usted á Bayo (1) y vea si puede hacer alguna cosa para que no se suspendan los pagos, lo que sea póngalo usted en regla para legalizarlo.»

»Suyo afectísimo q. s. m. b.,

MANUEL CANTERO.»

«Envíe usted las copias de los Decretos, para que vayan á la *Gaceta*.

»Como mi Ministerio acaba muy pronto, piense usted bien si le conviene la Subsecretaría ó dejarlo correr como está usted ahora.

(1) Padre del actual Senador D. Adolfo.

»No hago nada hasta que usted me conteste.»

Esta carta aunque no tiene fecha, debió ser escrita el 20 de Julio, pues consta que los Ministros que formaban el Gabinete que presidió el Duque de Rivas, permanecieron en Palacio adoptando disposiciones para defenderlo de la insurrección, que se extendió rápidamente por todos los ámbitos de Madrid, que contuvo la Junta presidida por el General San Miguel y de que era alma según todos afirmaron D. Juan Sevillano, que con gran habilidad prestó entonces un servicio eminente á la causa del orden y de la Monarquía; por tanto, si, como en ella se indica, el Sr. Cantero llevaba cuarenta y ocho horas sin dormir, éstas deben contarse desde el 18 en que se formó el Ministerio, y sin duda fué escrita, como decimos, el 20 de Julio.

El General Espartero, precedido del entonces Brigadier Allende Salazar y del Coronel Pampillón, llegó al fin á Madrid, y en vista del sesgo que ya habían tomado las cosas, merced á la intervención de la Junta de salvación y armamento, que logró mantener el trono y que la Reina Isabel continuara ocupándolo, se resolvió el Duque de la Victoria á aceptar el poder constituyendo bajo su presidencia el Gabinete de que como hemos dicho formó parte con el carácter

de Ministro de Hacienda el Sr. D. José Manuel Collado, quien siguiendo la indicación que se contiene en la carta del Sr. Cantero, nombró por Real decreto de 14 de Agosto, Subsecretario de dicho Ministerio al Sr. Salaverría, que de hecho ejerció este cargo desde que empezaron, el 18 de Julio, los tristes sucesos que ensangrentaron las calles de Madrid y que no cesaron del todo ni aun después de formarse el Ministerio del Duque de la Victoria, pues continuó la agitación y estuvo de nuevo en grave peligro la paz pública con motivo de la salida de la corte de la Reina Cristina, objeto de las iras injustificadas del pueblo, instigado, como siempre, por intrigantes ó fanáticos que usurpan su nombre.

Ya hemos dicho que antes de dejar el señor Collado el Ministerio de Hacienda, donde le sucedió D. Pascual Madoz, fué nombrado por aquel el Sr. Salaverría Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, pero siguió tomando parte principalísima en el manejo y dirección de la Hacienda, que tantas y tan graves dificultades ofrecía en aquella situación, y por esta causa, al entrar el Sr. Madoz en el Ministerio, tuvo lugar una disidencia de gran importancia entre este señor y los señores Salaverría y Sierra y Cárdenas, Director

del Tesoro, de la que puede formarse idea por la carta que aquel escribió al Sr. Madoz, y cuyo texto es el siguiente:

«*Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.*

»Muy señor nuestro y respetado Jefe: Nues-
»tro decoro personal y la franqueza y lealtad
»con que siempre hemos hablado á V. nos
»mueven á manifestarle que, si considera que
»nuestras indicaciones de anoche, consecuentes
»con el juicio que nos ha infundido la idea del
»anticipo, y que anteriormente hemos expuesto
»á V. reiteradamente y con toda serenidad,
»tenían algo de inconvenientes y en desacuerdo
»con la absoluta unidad de pensamiento que
»debe reinar entre el ministro y los jefes supe-
»riores de los servicios, por nuestra parte nin-
»guna queja personal tendremos de V. si,
»obrando independientemente de las conside-
»raciones á que nuestra amistad nos haya he-
»cho acreedores, juzga incompatible nuestra
»continuación en el servicio, y en tal concepto
»creyese oportuno relevarnos de nuestros car-
»gos admitiéndonos una dimisión natural desde
»el momento en que ante el Consejo de Mi-
»nistros hayamos tenido necesidad de salvar
»como administradores nuestra opinión en un
»asunto tan transcendental.

»Repetimos que nuestra amistad y el reconocimiento de sus muchas distinciones serán hacia V. las mismas, cualquiera que sea la resolución que se sirva adoptar.

»Somos de V. con toda consideración y respeto afectísimos servidores q. b. s. m.

P. S.—J. P.»

Tampoco consta la fecha de esta carta cuyo borrador tenemos á la vista; pero por la contestación del Sr. Madoz aceptando la dimisión á que en ella se alude, y por la del decreto declarando cesante al Sr. Salaverría del cargo de Director-Presidente de la Deuda pública, que es de 23 de Mayo de 1855, se infiere que debió escribirse del 21 al 22 de dicho mes.

Para esclarecer el motivo de esta dimisión debe recordarse que, desorganizada completamente la Hacienda, no sólo por la supresión del impuesto de Consumos y derechos de puertas, sino porque el estado anárquico del país hacía muy difícil la recaudación de las contribuciones y rentas, las Constituyentes decretaban con carácter perentorio gastos como el que tenía por objeto la organización de la Milicia Nacional. La situación del Tesoro público era verdaderamente insostenible por lo angustiosa, corriéndose el peligro de suspender

todos los pagos, estando ya aplazados los que no tenían carácter urgente.

En tal estado, el Sr. Madoz, no bien aconsejado, pensó recurrir á un anticipo forzoso para salir de aquellos apuros. Por lo que en la carta que hemos copiado se indica, el Sr. Sierra y Cárdenas y el Sr. Salaverría combatieron tenacísimamente este pensamiento, no sólo en conferencias particulares, sino ante el Consejo de Ministros; pero el Sr. Madoz intentó llevar á cabo su plan, y pocos días después de haber admitido las dimisiones de los dos directores de su departamento, esto es, el 1.º de Junio de 1855, presentó á las Cortes un *proyecto de ley* de anticipo forzoso de 200 millones de reales vellón para cubrir el déficit del presupuesto de 1855, todavía en curso. Por las consecuencias que tuvo, es digno de que se conozca el texto de este documento, cuyos principales párrafos son los siguientes:

Proyecto de ley para levantar un anticipo reintegrable de 200 millones de reales con destino á cubrir el déficit que resultase en los presupuestos generales de 1855.

«Á LAS CORTES.

»Cumpliendo el Gobierno con uno de sus principales deberes, presentó al examen y apro-

bación de las Cortes, en 18 de Diciembre último, los presupuestos generales. Reducido el de gastos todo lo posible en aquella época; aumentado el de ingresos con recursos extraordinarios, pudo lograrse la nivelación de los servicios. Pero rota ésta á consecuencia de las diferentes reformas y modificaciones introducidas posteriormente en los mismos presupuestos, resultó un déficit cuya cifra no es posible demostrar en el día con exactitud, pero que podrá apreciarse en 200 millones de reales próximamente. Existe, pues, una necesidad imperiosa de realizar esta suma con la urgencia que reclaman las apremiantes obligaciones del Tesoro. Proponer los medios de cubrir este déficit es la misión, poco grata ciertamente, que de orden de S. M. la Reina, con acuerdo del Consejo de Ministros, viene á cumplir el que suscribe en el seno de la Representación nacional.

»Grandes serían los inconvenientes, inmensos los peligros para la situación política creada en Julio, si se desatendiera esta cuestión vital por el Gobierno, y si, como no es posible, dejara de llamar la atención de esta respetable Asamblea, dispuesta siempre á conciliar el pago de las cargas públicas con el menor gravamen posible del contribuyente. Sin duda alguna es

de importancia la cifra del presupuesto de gastos; pero no es culpa del Gobierno actual haber recogido la triste herencia de las administraciones pasadas, y que después de las economías hechas en el presupuesto corriente haya de atenderse todavía con los ingresos de 1855 á los gastos de grande consideración procedentes de servicios anteriores. Ni era posible otra cosa en los buenos principios de gobierno sin lastimar derechos reconocidos por el Estado, hiriendo de muerte la buena fe y dignidad nacional, que á toda costa deben quedar ilesas y á salvo por encima de los trastornos debidos muy principalmente al falseamiento de las condiciones del sistema representativo. ¿Cómo podría desconocerse la necesidad que existe de pagar una deuda contraída del modo más ilegal y arbitrario, cual fué la del anticipo forzoso decretado en Mayo de 1854 sin la autorización de las Cortes? ¿Cómo no reconocer y pagar Obligaciones de caminos de hierro y carreteras, emitidas también ilegalmente, sin hundir para siempre el crédito del Estado, habiendo entrado en la circulación estos valores? ¿Cómo desatender sin el mismo riesgo otras obligaciones importantes? Porque si atendiendo á esto sólo se hubiese negado su reconocimiento y pago, ¿hubiéramos podido conllevar, ni aun con el re-

traso que hoy sufren, las obligaciones de los cinco primeros meses transcurridos, cuando con un ingreso de 63 millones, correspondientes á 1854, se han tenido que cubrir obligaciones por la suma de 185 millones correspondientes al año último, consumiendo 122 millones de los ingresos de 1855? Ni tampoco proceden de ilegalidades ni de gastos superfluos todas las obligaciones de los presupuestos anteriores.

»Las leyes sobre el arreglo de la Deuda del Estado y del material del Tesoro, y las de construcción de Obras públicas, han aumentado perpetua y extraordinariamente las cifras de los gastos, siendo únicamente sensible que aparezcan éstos en gran parte improductivos, sin destinarse las sumas necesarias para el desarrollo de los grandes elementos de riqueza pública que el país encierra. En el día no hay nadie que desconozca que los pueblos que pretenden marchar por la vía del progreso no mejoran las condiciones de su existencia, ni se hacen poderosos y respetables sino á costa de inmensos sacrificios. Las naciones que marchan al frente de la civilización ven acrecer su crédito y sus gastos públicos, aumentar su población y su riqueza, á la vez que acrecen y aumentan los productos de las contribuciones y rentas. Sin

la supresión del diezmo; sin la extinción de las comunidades religiosas; sin la imperfecta desamortización efectuada hasta el día, la materia imponible no hubiera consentido el pago de la contribución territorial é industrial que hoy satisface el pueblo español. ¿Qué no debemos esperar para lo sucesivo con la benéfica ley de 1.º de Mayo, debida al patriotismo é ilustración de las Cortes Constituyentes?

»Pero mientras se obtienen los resultados indispensables de la desamortización, preciso es no descuidar la cuestión de actualidad, atendiendo al déficit que ha de resultar forzosamente. Tal vez podrá decirse que éste sería menor, y menor también el sacrificio que ahora deba imponerse á los pueblos, si se utilizasen los 45 millones de giros sobre las cajas de Ultramar, incluídos en los ingresos extraordinarios. Pero al considerar que el último vencimiento de los giros ya hechos sobre aquellas cajas antes del 31 de Diciembre último es al 31 de Enero de 1857, y que, de hacerse ahora la negociación, habría de abonar el Tesoro por intereses los correspondientes á veintidos meses anticipados sólo para principiar el pago, no bajando de 62 millones de reales los que habrían de abonarse por los 45 mencionados; el Ministro que suscribe ha preferido no aceptar este

recurso, á que la nación cargase con el resultado de una operación que la sección de Hacienda considera también como ruinosa, dejando desahogadas aquellas cajas, á fin de poder realizar en el presupuesto de 1856 la misma negociación con condiciones ventajosas.

» Viniendo á los medios posibles para cubrir el déficit, veamos cuáles pudieran ser éstos. Acordar como recurso permanente para el actual y sucesivos presupuestos una exacción proporcionada sobre la cuota de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la industrial y de comercio ofrecería en la actualidad grandes inconvenientes. Establecer una contribución equivalente en su importe al producto de las puertas y consumos, crearía hoy no escasas complicaciones administrativas sin producir al Tesoro los recursos que necesita. Explícitamente declarado, pues, como queda hecho, que en el presupuesto de 56, después de hacerse todas cuantas economías sean compatibles con el servicio público, hay que contar con recursos fijos y permanentes para cubrir todas las atenciones del Estado, no ha encontrado el que suscribe un medio que ofrezca menos dificultades que el de levantar dentro del país, entre los contribuyentes que paguen una cuota determinada, la cantidad ó suma que se considere

necesaria, bajo la garantía que concede el párrafo primero del art. 12 de la ley de 1.º de Mayo sobre desamortización. Espérese con calma y confiadamente el uso que se haga de las leyes de 7 y 23 de Febrero de este año para la extinción de la deuda flotante, seguras las Cortes de que el Gobierno no comprometerá nunca ni la dignidad nacional ni los intereses públicos.

»Destinados á cubrir el déficit del corriente año los productos de la desamortización, debe examinarse en este terreno la cuestión del día, que ha de versar precisamente sobre la forma y posibilidad, conciliando á la vez las ventajas que hayan de resultar para la nación y para los contribuyentes. La forma consiste en un anticipo á calidad de reintegro que verifiquen las personas comprendidas en los repartimientos de cuota fija, desde 500 reales en adelante, pagando una anualidad en los meses que se designarán al efecto. Los contribuyentes de cuotas inferiores á 500 reales, podrán también suscribirse al anticipo, pero voluntariamente, así como cualquiera otra persona que lo intente, según se previene en la parte dispositiva.

»A unos y á otros se les entregarán billetes del Tesoro con el rédito anual del 8 por 100, y las sumas que representen los intereses que se devenguen y el importe de los documentos

que se hagan con arreglo al art. 6.º de la ley de desamortización, se recibirán como metálico por todo su valor, en pago de los bienes que se vendan y de que pueda disponer el Estado, como comprendidos en la citada ley de 1.º de Mayo. Si lo que no es presumible, no se hubieran amortizado por este medio los billetes del anticipo en los años 1855 y 1856, se pagarán á metálico ó se admitirán en pago de contribuciones y rentas, por mitad de la suma remanente en 1.º de Enero de 1857 y 1858. Esta es la parte esencial del proyecto que el Gobierno somete á la consideración de las Cortes, y cuya bondad, teniendo en cuenta el estado de la Hacienda pública y demás circunstancias del momento, es á todas luces incuestionable. A primera vista se observa que el anticipo es sólo obligatorio á los contribuyentes, á quienes por razón de sus cuotas debe considerárseles prudencialmente en situación de hacer este adelanto.

»La nación española tiene 3.603.220 contribuyentes; 114.631 tomarán parte en el anticipo forzoso. Acaso la reducción del número, esta poderosa razón de equidad, sirva de arma á los que quieran combatir el proyecto; pero el Gobierno ha creído justo y conveniente no gravar las clases menos acomodadas, no des-

cender á las clases menesterosas. Si se tratara de una contribución, si no se adoptara el principio del reintegro, no hubiera vacilado el Gobierno en imponer á cada contribuyente la cuota proporcional á sus haberes.

»La garantía del reintegro, ni está en pocas localidades, ni hay que buscarla tampoco en las arcas del Tesoro público; se halla en todas partes de España; la tendrán, de seguro, dentro de su propia casa la mayor parte de los contribuyentes. Prescindamos de los bienes del clero, de los del Estado, del 20 por 100 de propios, en cuyas ventas pueden emplearse los billetes del anticipo. Fijémonos únicamente en los censos y foros que administra el clero. Sin contar con los del regular en Canarias, ni los del secular de León, Segovia y Soria, el valor capital hoy conocido, asciende á 983.842.821 reales 5 maravedís, cantidad que crecerá por las ventajas que la ley de desamortización concede, declarándose muchos censos que en el día están ocultos. En aquella suma figura:

	<u>Reales.</u>
Valencia por.....	67.332.804
Sevilla por.....	55.293.140
Navarra por.....	42.957.287
Cádiz por.....	42.877.347
Zaragoza por.....	42.208.932
Coruña por.....	40.945.625
Y Barceloná por.....	40.171.817

»En este anticipo se observa una cosa no vista hasta el día en España, á saber: que el contribuyente, aun antes de entregar la suma total de la cuota que le corresponde, ha realizado el abono si ha redimido un censo ó ha comprado una finca. Y si no entrara en sus combinaciones ni el redimir censos, porque no los tiene, ni el adquirir una finca, porque no le convenga, tratándose de un papel que tiene aplicación inmediata, amortización segura en las grandes ciudades, en las pequeñas poblaciones y hasta en las más miserables aldeas, indudablemente podrá colocarle el contribuyente con insignificante pérdida, si algunas sufre en determinadas ocasiones.

»Cuando tenemos un presupuesto considerablemente desnivelado; cuando nos abrúma una inmensa Deuda flotante, para cuya extinción debe aprovecharse una oportunidad, que puede proporcionar la misma medida que hoy se propone; la negociación que contiene este proyecto de ley es, según se ha dicho, la más ventajosa para el país; la más beneficiosa para los contribuyentes. Salgamos del angustioso estado del momento con el anticipo anunciado y busquemos para lo sucesivo el remedio en la nivelación de los presupuestos, haciendo las economías posibles, y adoptando con franqueza y

valor los recursos permanentes, si no queremos arrastrar una existencia precaria, sin gloria para los legisladores, sin ventura para nuestra patria, condenando á la inacción la actividad castellana y dejando sin el conveniente desarrollo los elementos de vida y prosperidad que encierra, á no dudarlo, el territorio español.

»El Gobierno tiene fundada confianza en la sabiduría y en el patriotismo de las Cortes, y se promete, por lo tanto, que prestarán su apoyo al adjunto

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º Calculado el déficit del presupuesto de este año en 200 millones de reales, se fija en la misma cantidad la partida que se ha de aplicar á cubrirle de los fondos procedentes de la venta de bienes del Estado, del clero y del 20 por 100 de los propios en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero, art. 12 de la ley de 1.º del actual.

»Art. 2.º Mientras se realiza la recaudación de aquella suma, los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de la contribución territorial é inscriptos en las matrículas de la industria y del comercio, cuyas cuotas anuales por cada una ó ambas contribuciones, dentro

de una provincia, sean de 500 ó más reales, incluso los recargos, adelantarán, á calidad de reintegro, el importe de una anualidad de sus respectivos cupos, cuyo pago harán por partes iguales dentro de los meses de Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, sin exigírseles cantidad alguna por premio de cobranza.

»Art. 3.º Como la enunciada suma no se cubre con el producto de la anticipación prevenida en el artículo anterior, podrán interesarse además en la misma, suscribiéndose al efecto voluntariamente los contribuyentes de cuotas anuales inferiores á 500 reales, por las cantidades que los mismos determinen; pudiéndose admitir, en caso de que dichas suscripciones no completasen la totalidad de los 200 millones, aquella cantidad por que quisiesen suscribirse en igual forma los contribuyentes de cuota superior, así como la de cualquier otra persona que lo intente.

»Serán admisibles en equivalencia de lo que importan estas suscripciones voluntarias, los créditos vencidos ó que deban vencer y satisfacerse dentro del ejercicio del presente año, bien se hallen representados por documentos expedidos por las oficinas del Gobierno ó comprendidos en las distribuciones mensuales de fondos; pero no los que lo estén en documentos

de giro ó procedan de sueldos, gratificaciones, pensiones ó haberes personales de cualquiera clase.

»Art. 4.º El Tesoro público emitirá billetes con el interés anual de 8 por 100, abonable por semestres vencidos, á contar desde 1.º de Septiembre próximo, en cantidad igual al producto de las cuotas anticipadas y de las por que se hubiesen suscripto voluntariamente, cuyos billetes se entregarán á los respectivos interesados en representación de las sumas que hubiesen satisfecho.

»Art. 5.º Estos billetes, los intereses que tuviesen devengados y el importe del descuento, en su caso, á razón del 5 por 100, con arreglo al párrafo último del art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo, se recibirán como metálico por todo su valor en pago de los bienes que se vendan procedentes del Estado, del clero, del 20 por 100 de los correspondientes á los propios de los pueblos y en la redención de los censos de que trata la citada ley.

»La mitad del importe de los que no resulten amortizados, por el medio expresado anteriormente, se pagará á metálico ó será admitido en pago de contribuciones y rentas por el Tesoro en 1.º de Enero de 1857, y la otra mitad restante en igual día del de 1858.

»Art. 6.º La cantidad que, procedente del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, deba satisfacerse en Junio del presente año, se admitirá por cuartas partes en los cuatro plazos señalados en el art. 2.º de esta ley.

»Art. 7.º Si por consecuencia del examen definitivo de los presupuestos, resultase un déficit menor al fijado en el art. 1.º, se hará á los contribuyentes en el último plazo la rebaja correspondiente.

»Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley.

»Madrid 1.º de Junio de 1855.—PASCUAL MADOZ.»

Quizá, por vez primera, se consignan en el preámbulo de este proyecto, algunos datos interesantes; afirmase que existían en aquella sazón en España 3 millones y pico de contribuyentes, y esto no era exacto, porque se consideraban como distintos los que lo eran por varios conceptos, con lo cual se engrosaba considerablemente aquella cifra; además induce á error, porque sólo los impuestos que gravan la propiedad ofrecen la estabilidad que para los datos estadísticos se requiere, pues la variación de personas que satisfacen las demás contribuciones es continua y rapidísima; pero lo más im-

portante que se debe considerar en este proyecto es, que no siendo exigible el anticipo personalmente, sino á los contribuyentes que lo eran por cuotas superiores á 500 reales, se reducía su número en tal proporción, que hacía el anticipo intolerable á los que habían de suministrarlo; esto sin contar con la infracción constitucional que envolvía el proyecto. Según nuestras leyes fundamentales, todos los ciudadanos están obligados á contribuir al levantamiento de las cargas públicas en proporción á sus haberes; esto es, que todos los españoles son iguales ante el impuesto, como lo son ante las demás leyes. En vano trataba el Sr. Madoz de contestar en su preámbulo á este reparo, por lo cual, más que por otras causas, se produjo en las Cortes una oposición vivísima que produjo su caída del Ministerio, y por tanto, el abandono de su proyecto, que fué como otros muchos á dormir el sueño eterno en los legajos del archivo del Congreso.

Sucedió en el Ministerio de Hacienda al Sr. Madoz, en 6 de Junio del 55, el Sr. D. Juan Bruil, que en 22 del mismo mes, presentó un nuevo proyecto de ley, también para saldar el déficit del presupuesto corriente, el cual se basaba en la modificación y creación de varios

arbitrios, entre ellos, la reforma de los aranceles de Aduanas.

Hé aquí este proyecto:

Proyecto de ley proponiendo medios para cubrir el déficit de los presupuestos generales del Estado de 1855.

«A LAS CORTES.

»Después de haber atendido á las más apremiantes necesidades del Tesoro, y puesto el crédito del Estado á cubierto del mayor de sus compromisos, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, viene á someter á su deliberación, con desconfianza, pero animado de un buen deseo, algunos medios para acercar á su nivelación el presupuesto del año corriente.

»Problema difícil la completa igualación de los gastos y de los ingresos aun en los tiempos en que subsistía en pie el impuesto de puertas y consumos, y las rentas alcanzaban el período de su apogeo, se ha hecho casi insoluble desde que con la abolición de aquel recurso, que daba al Tesoro el producto de 160 millones anuales, se ha concebido hasta cierto punto la inmunidad tributaria á esa gran riqueza mobiliaria, que sólo puede concurrir al sostén de las obli-

gaciones del Estado por medio de aquella clase de contribuciones.

»La organización rentística del país descansaba, como por lo general sucede en las demás naciones, en la base de la multiplicidad del impuesto, fórmula más perentoria para acercarse á esa igualdad de cargas que es dogma de nuestra constitución política. Llamada á contribuir, en primer término, la riqueza, siempre ostensible del territorio con un contingente de repartimiento; grabadas las utilidades, menos manifiestas por su naturaleza, de la industria y del comercio, con cuotas según la apreciación, por necesidad, y hasta cierto punto arbitrarias, de esas mismas utilidades según la diversidad de profesiones; sujetas á un tributo de progresión las fortunas desde el momento en que aparecen de un modo evidente por la transmisión del dominio; aprovechados para el Tesoro los bienes de propiedad del Estado; establecido productivos monopolios y la barrera de las aduanas, defensa del trabajo nacional y origen de la más importante de nuestras rentas; en una palabra, diluído el impuesto por virtud de otras variadas combinaciones en el fondo de la riqueza del país, faltaba aún, para generalizarle más, extenderle á todos los individuos, ya que participan de la protección

social, por medio de una ulterior combinación que necesariamente los afectara sin exclusión. Tal era el fin en nuestro sistema rentístico de la contribución de puertos y consumos, á cuya peculiar generalidad se debían sus pingües rendimientos.

»Su total sustitución, empresa superior á las fuerzas del Ministro que suscribe, es muy grande para improvisada en el transcurso limitado de algunos días, y menos para haberla de realizar dentro de los principios de la equidad, sin llevar á la propiedad territorial, á la industria y al comercio un gravamen tan injusto como insoportable, cuando el vacío de aquel impuesto en el Tesoro, ampliado por la reducción del precio de la sal, y la disminución de otros ingresos, subsiste en su integridad, aun después de practicar sobre los gastos del Estado muchas y considerables economías.

»Sin embargo, con el fin de evitar el uso extemporáneo de los recursos extraordinarios, cuya transición nada deja para el porvenir; no consumir tampoco por entero en las necesidades actuales los rendimientos más floridos de la desamortización de que somos responsables á las generaciones futuras, no legándolas con su inversión reproductiva el fruto de las mejoras verdaderas; reparar de sus quebrantos hasta

donde sea posible el crédito nacional, hundido con la perspectiva de una Hacienda derruida, y finalmente, sin otras pretensiones que las de preparar anticipadamente elementos para llegar más pronto al término de nuestra presente penuria, el Ministro que suscribe, tomando resueltamente la iniciativa que le corresponde en esta ocasión, ofrece las bases que en su juicio pueden facilitar la nivelación del presupuesto, y que retirará desde el momento en que se presenten otras más realizables y justas.

»Admitida la imposición sobre el consumo para cubrir las atenciones provinciales y municipales, hecho que ciertamente no justifica la negación de ese mismo método en beneficio del Estado, existe un medio de subrogar en más de una mitad los productos que éste obtenía de la contribución de puertas y consumos.

»Eran partícipes de ella, con el Tesoro, los pueblos y las provincias, y continúan siéndolo también en el día de la territorial y de la industrial y de comercio, cuyas riquezas están sujetas á recargos para acudir á las atenciones provinciales y municipales.

»Pues bien, el Ministro que suscribe propone:

»I.º Que cesen esos recargos, y en su máximo se consideren y refundan en los tipos

y cuotas actuales con destino exclusivo al Tesoro, fijándose por consecuencia para lo sucesivo el señalamiento de la contribución territorial, al presente de 300 millones, en 380 millones, ó sea el 15 por 100 sobre la materia imponible; y que se aumenten las tarifas de la industria y de comercio en una tercera parte de su importe, aumento inferior aún á la suma de los recargos precitados.

»2.º Que se faculte á la administración de la Hacienda para sustituir en la contribución territorial, cuándo y donde lo estime conveniente el sistema de repartimiento por cuotas fijas con la imposición del tipo alzado de 15 por 100 sobre las utilidades líquidas de los contribuyentes.

»Y 3.º Que libre el consumo de impuesto para el Tesoro, quede sujeto al que, como arbitrios para todas las obligaciones provinciales y municipales, sea necesario establecer en cada localidad dentro de tarifas autorizadas por el Gobierno.

»Por este método la riqueza territorial y la industrial y de comercio no sufrirán mayor recargo que aquel á que están hoy sujetas, siendo por lo demás indiferente para los contribuyentes los términos de su aplicación; podrá la Hacienda, sin faltar al tipo regulador de la

contribución territorial, alcanzar, obrando siempre con prudentes precauciones, la ventaja de la cuota eventual donde exista ocultación de materia imponible, y finalmente, si el consumo ha de contribuir con mayor derecho que en la actualidad, tampoco vuelve á las poblaciones esa fiscalización del Estado que, al parecer, fué el motivo más señalado para resistir la contribución; quedando sólo la de los mismos pueblos en su propio y único interés, bajo reglas y tarifas bien entendidas con que se regularice y traiga á unidad esa variedad de modos, á que en sus apuros apelaron los pueblos en los primeros momentos de la supresión.

»Siendo la suma de los recargos á las riquezas territorial é industrial y de comercio 98 millones de reales anuales, poco habríamos adelantado para compensar el vacío de la extinguida contribución de puertas y consumos, y menos para llegar al límite del déficit anual de 200 millones proclamado por la Comisión de presupuestos, si no se adoptaran otros recursos que están en la conciencia del público, y que, al parecer, encuentran acogida en las Cortes.

»Tales son: primero, el señalamiento de 50 reales como precio del quintal de sal, para usos de la vida humana, conservando el que respectivamente tiene en el día la que se des-

tina á las industrias y ganaderías: segundo, la modificación del derecho de hipotecas ampliando el tanto de los tipos sobre algunas herencias y legados y sujetando á un leve gravamen los arrendamientos y subarrendos de las fincas rústicas; y tercero, otra leve modificación en el arancel de Aduanas, sin perjuicio de la industria nacional, recursos que calculando el primero en 26 millones anuales, en 4 el segundo, y en 15 próximamente el tercero; compondrán la suma de 45 millones, que unida á la refundición de los recargos citados constituyen un ingreso anual de 143 millones.

» Juzga el Ministro que suscribe que el planteamiento de todas las medidas enunciadas pudiera tener efecto desde 1.º de Agosto próximo, entendiéndose, sin embargo, que los contribuyentes por la territorial, la industrial y de comercio habrán de pagar la anualidad de sus recargos, como si la refundición rigiese desde 1.º de Enero, en lo cual si bien se les grava desde entonces hasta 1.º de Agosto hayan satisfecho y aun abonen á los Ayuntamientos y las Diputaciones, es carga sumamente leve, distribuída entre la totalidad de aquellos y una compensación menor que lo que hubieran pagado, de haber subsistido la contribucion de puertas y consumos.

»El resultado de los ingresos que el Tesoro obtendrá por consecuencia de ésto en el corriente año serán 119 millones; y si bien esa suma no llega á los 200 millones del déficit reconocido, no debe olvidarse que para cubrir la diferencia de 81 millones, el presupuesto se halla dotado *à priori* para este objeto, por la ley de 1.º de Mayo último con la parte necesaria del producto de la desamortización, cuya suma es de esperar se realice en el transcurso del ejercicio corriente hasta su terminación en fin de Junio del año próximo.

»Puestos en práctica los medios ya indicados, en cuyo caso el Gobierno se anticipa á anunciar que retira el proyecto de préstamo forzoso, presentado recientemente á las Cortes, y considera innecesario el impuesto sobre los intereses de la Deuda pública, quedan para presentarse más adelante, y serán objeto de proyectos que acompañarán al presupuesto de 1856, una reforma del papel sellado que extienda su aplicación, aumente sus valores, y dé mayor proporcionalidad á este impuesto, y otra sobre la contribución industrial y de comercio que concilie, con más beneficios para el Tesoro, la equidad de los impuestos de repartimiento y el carácter ó base primitiva de contribución de cuota; se acometerán resueltamente las me-

jas de que sea susceptible la administración de las provincias de Ultramar para acrecer los sobrantes de aquellas á favor del Erario de la Península: se intentarán mayores economías sobre los gastos en general del Estado; y, finalmente se procurará, sin omitir esfuerzo, la nivelación permanente del presupuesto por medio de recursos constantes y seguros, sin los cuales nunca podremos atender con holgura á las obras de pública utilidad, ni tendremos Hacienda y crédito, bases del poder de los Estados y de la estabilidad de los Gobiernos.

»El Ministro que suscribe, en consecuencia de todo lo expuesto, y esperando que las Cortes se ocuparán de su examen con la urgencia que la situación requiere, tiene la honra de someter á su consideración, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de ley.

»Madrid 21 de Junio de 1855.—*El Ministro de Hacienda*, JUAN BRUIL.»

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º Cesarán desde 1.º de Agosto próximo los recargos con que en virtud de la legislación vigente pueden ser gravados los cupos de la contribución territorial, y las cuotas

de la industrial y de comercio para atender á gastos provinciales y municipales.

»Art. 2.º El máximo de 28 por 100, importe de aquellos recargos en la contribución territorial, ó sea un 3 por 100 sobre la materia imponible, se aumentará al señalamiento actual de la misma contribución, fijándose para lo sucesivo su cupo general con destino exclusivo á las atenciones del Tesoro en 380 millones.

»Art. 3.º Se concede á la Administración la facultad de sustituir en la contribución territorial cuándo y donde lo crea conveniente el sistema de repartimiento por cuotas fijas con la imposición del tipo alzado de 15 por 100 sobre las utilidades líquidas de los contribuyentes.

»Art. 4.º El máximo de 35 por 100, exigible asimismo por dichos recargos sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio, será refundido en las mismas cuotas de tarifa aumentándose éstas en una tercera parte más de su importe.

»Art. 5.º Los contribuyentes por las dos expresadas contribuciones pagarán en los dos próximos trimestres por totalidad la equivalencia de sus recargos respectivos, á contar desde 1.º de Enero último.

»Art. 6.º Los gastos provinciales y municipales se cubrirán por medio de arbitrios sobre

los artículos ó especie de consumo, y bajo los derechos designados en las tarifas autorizadas por el Gobierno.

»Art. 7.º El precio de 40 reales que por fanega de sal de 112 libras castellanas se fijó en Real decreto de 21 de Abril del año último, será sustituido desde 1.º de Agosto próximo por el de 50 reales quintal castellano.

»Continuará al precio que en la actualidad la sal destinada á la ganadería, la industria y el fomento de la pesca.

»Art. 8.º Las tarifas actuales del derecho de hipotecas, se modificarán desde 1.º de Agosto próximo, señalando el 2 por 100 á los herederos de segundo grado; el 8 por 100 á los de grados más distantes del cuarto, y el 10 por 100 á los de entre extraños, el 8 por 100 á los legatarios de cuarto grado, el 10 por 100 á los de grados más distantes, y el 12 por 100 á los extraños.

»Las mejoras de tercio y quinto, hechas por los padres y abuelos en favor de sus hijos y nietos, pagarán también el 1 por 100; quedando, por último, sujetos desde aquella fecha, los contratos de arriendo y subarriendo de fincas rústicas, al derecho de $\frac{1}{4}$ de real por 100 de la cantidad que deba pagarse en el período

de la duración del contrato, y á $\frac{1}{2}$ por 100 si no se refiriese á plazo limitado.

»Subsistirán en los demás casos los derechos hipotecarios establecidos por la legislación vigente.

»Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para hacer en los aranceles de Aduanas las modificaciones de derechos y las inclusiones de artículos, según la adjunta tarifa, que deberá regir desde 1.º de Agosto próximo.

»Art. 10. La diferencia del producto de los ingresos que por los recursos de que tratan los artículos que anteceden, así como por las demás contribuciones y rentas, recaude el Tesoro en el presente año, al importe de los gastos públicos, durante el mismo, según el presupuesto, se cubrirán con la parte necesaria al efecto de los productos de la desamortización con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último.

»Art. 11. El Gobierno dictará las disposiciones convenientes á la ejecución de lo prevenido en los artículos precedentes.

»Madrid 21 de Junio de 1855.—*El Ministro de Hacienda*, JUAN BRUIL.»

Este proyecto fué solemnemente rechazado por la Comisión de presupuestos á que sometió, habiéndose presentado á él numerosas enmiendas suscritas por cuantos á la sazón se

ocupaban en las cuestiones de Hacienda, notándose entre otros, y quizá por primera vez en documentos parlamentarios de carácter financiero, el nombre del Sr. Figuerola. Por último, se dictó la siguiente ley, sancionada por S. M. y publicada en las Cortes, autorizando al Gobierno para emitir 230 millones en billetes del Tesoro.

Ley sancionada por S. M. y publicada en las Cortes autorizando al Gobierno para emitir 230 millones de reales en billetes del Tesoro.

«SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, habiendo tomado en consideración lo propuesto por el Gobierno de V. M. para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir 230 millones de reales en billetes del Tesoro, aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redención de censos y foros.

»Art. 2.º Estos billetes disfrutarán de un interés anual de 5 por 100, y su tipo de emi-

sión será el de 90 por 100, siendo admitidos por todo su valor.

»Art. 3.º Para abono de los intereses se tendrá por mes vencido el corriente de la fecha.

»Art. 4.º Si pasados treinta días desde la publicación de esta ley no se hubiesen cubierto los 230 millones de la emisión indicada en el art. 1.º, procederá el Gobierno á la distribución de los billetes sobrantes entre los contribuyentes que paguen 500 ó más reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería, industria y comercio en la parte de sus cuotas, por que no se hubiesen anticipado interesadamente.

»Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

»Palacio de las Cortes 11 de Julio de 1855.
—SEÑORA: FACUNDO INFANTE, *Presidente*.
—PEDRO CALVO ASENSIO, *Diputado Secretario*.—EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO, *Diputado Secretario*.—JOSÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA, *Diputado Secretario*.—PEDRO BAYARRI, *Diputado Secretario*.—Palacio 11 de Julio de 1855.—PUBLÍQUESE COMO LEY.—ISABEL.—*Como Ministro de Gracia y Justicia*, MANUEL DE LA FUENTE ANDRÉS.»

El último acto importante de las Constituyentes en materia de Hacienda fué la ley de

presupuestos para el año 56 y seis primeros meses del 57 que lleva la fecha de 11 de Abril de 1856 y que por ser un dato importante para la historia financiera de este período copiamos á continuación:

Ley de los Presupuestos para el año de 1856 y seis primeros meses del 57, sancionada por S. M. y publicada en las Cortes.

«SEÑORA: Las Cortes Constituyentes, habiendo tomado en consideración lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1856 y seis primeros meses de 1857, distribuidos en las secciones y capítulos que se designan en el estado letra **A**, se fijan en esta forma:

Reales vellón.

1.470.925.661 para el año de 1856.

727.591.619 para los seis primeros meses de 1857.

2.198.517.280 Total para los diez y ocho meses.

»Art. 2.º Los créditos asignados á los gastos ordinarios del Estado serán atendidos con los productos de las contribuciones y rentas públicas, calculadas según el estado letra **B**, en esta forma:

Reales vellón.

1.471.896.257 para el año de 1856.

730.695.731 para los seis primeros meses de 1857.

2.202.591.988 Total para los diez y ocho meses.

»Art. 3.º Los fondos que se recauden desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857 por la venta de bienes del Estado, del clero y del 20 por 100 de los propios, y el producto de los pagarés que suscriban los compradores de dichos bienes, para cuya negociación, en la parte necesaria, queda autorizado el Gobierno, se destinarán á cubrir las obligaciones que designa el presupuesto extraordinario señalado con la letra **C**, calculadas para los expresados diez y ocho meses en la suma de 371.789.623 reales vellón por este orden:

»1.º Los descuentos de pagarés, premios de ventas ó investigaciones y demás gastos de enajenación.

»2.º El capital é intereses de los billetes de la emisión de 230 millones que se admitan en

pago de bienes enajenados, conforme el art. 1.º de la ley de 14 de Julio de 1855.

»3.º El capital del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 será reintegrado en billetes del Tesoro sin interés, amortizables desde 1.º de Julio próximo por todo su valor nominal en pago de bienes nacionales.

»4.º La amortización de la Deuda pública y la construcción de obras de utilidad general, por mitad, conforme al art. 12 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

»Art. 4.º De los fondos que se destinan á la amortización de la Deuda, se invertirán con preferencia, por lo menos 18 millones anuales, ó sean 27 millones en los diez y ocho meses, en la Deuda amortizable de primera y segunda clase, previa licitación pública, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851.

»Art. 5.º Los fondos que se recauden por la renta de los bienes de beneficencia é instrucción pública, y el 80 por 100 de los propios, continuarán invirtiéndose en la forma determinada en los artículos 15 al 21 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

»Art. 6.º En el caso de no realizar el clero la cantidad que se le asigna por intereses de las inscripciones intransferibles que se emitan á su favor, el Tesoro le hará efectiva la diferencia

con imputación á los fondos de la venta de los bienes de que se ha incautado la Administración.

»Art. 7.º Se fija en 350 millones de reales anuales la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de satisfacerse en 1856, y seis primeros meses de 1857.

»Art. 8.º Dicha cantidad se repartirá á las provincias, aumentando en una sexta parte sus cupos actuales. Esta misma regla servirá de base á las Diputaciones provinciales para los repartimientos á los pueblos.

»Art. 9.º Los pueblos y los contribuyentes podrán reclamar de agravios con arreglo á las disposiciones vigentes, siempre y cuando se les recargue proporcionalmente más de lo que corresponda al aumento que sufre el tipo general hoy repartido.

»Art. 10. El Gobierno repartirá en lo sucesivo los cupos á las provincias con arreglo á la capacidad tributaria de cada una, de suerte que todas contribuyan con igual tanto por 100 de su riqueza imponible.

»Art. 11. Ninguna reclamación de agravio producirá el efecto suspensivo del acto reclamado.

»Art. 12. Para cubrir el cupo de cada pue-

blo, no podrá imponerse ni exigirse en 1856 á los propietarios que tengan sus tierras arrendadas, sean vecinos ó forasteros, cuota mayor del 14 por 100 de la cantidad líquida del arrendamiento, si consta de escritura pública, ó en su defecto de la que se calcule por las condiciones del arriendo. Si consistiere en granos, se valorarán éstos por los tipos que se hayan fijado en cada partido judicial para capitalizar las fincas de bienes nacionales. Lo que falta hasta el completo del cupo de cada pueblo, se repartirá entre los demás contribuyentes del mismo, sin perjuicio de igualarles con aquellos, é indemnizarles, justificada que sea la imposibilidad de repartir dicho cupo, sin traspasar el tipo máximo fijado por regla general.

»Art. 13. Se aumentará el cupo de cada pueblo con el 1 por 100 de su importe, en calidad de fondo supletorio, con destino á cubrir las partidas fallidas, bajas procedentes de perdones por calamidades, gastos de comprobación de quejas de agravios, y formación de la estadística territorial de los pueblos.

»El importe de 1 por 100 quedará depositado en las cajas del Tesoro para atender á dichos objetos; pero los gastos que originen las comprobaciones de agravio promovidas por los pueblos ó particulares, ó la rectificación de los

amillaramientos por agentes de la Administración, serán reintegrados por los reclamantes cuando su queja no fuese justa.

»La Administración publicará, por medio de la *Gaceta* y de los *Boletines oficiales*, en el mes de Enero de cada año, la existencia é inversión de dicho fondo.

»Art. 14. La contribución industrial y de comercio, impuesta para el presente año y seis primeros meses de 1857, se aumenta en una sexta parte sobre el importe de las actuales matrículas.

»Art. 15. Los 50 millones de reales que se aumentan á la contribución territorial, y la sexta parte que también se aumentará á la de industria y comercio en el presente año, se cobrarán en los dos últimos trimestres del mismo.

»Art. 16. Desde 1.º de Julio próximo cesarán de cobrarse los recargos que sobre la contribución territorial, industrial y de comercio se hallan impuestos para atender á los gastos provinciales y municipales, que desde el expresado día en adelante serán cubiertos por los medios que se señalan en el art. 26.

»Art. 17. Sin hallarse autorizados expresamente por una ley, no podrán imponerse desde 1.º de Julio de este año en adelante recargos algunos para atender á los gastos provinciales,

municipales ú otro especial, sobre las contribuciones directas, rentas estancadas, aduanas ú otras que pertenezcan al Tesoro.

»Art. 18. Desde 1.º de Mayo de este año se exigirá un descuento del 18 por 100 de todos los individuos que perciban haber del Estado en la Península y Ultramar, incluso el clero, sea cual fuere la forma en que éstos figuren en los presupuestos, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, los carabineros del reino, el resguardo especial de sales, las viudas y las monjas en clausura.

»Art. 19. Se establece una derrama general sobre todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, que consistirá en el 50 por 100 de lo que respectivamente satisfacían por puertos y consumos en el año común del trienio de 1851 á 1853, con arreglo á los datos publicados por el Gobierno, el que señalará sobre esta base las cantidades con que deben contribuir cada una de las capitales y puertos habilitados, y las respectivas al resto de los distritos municipales de cada provincia.

»Las Diputaciones provinciales, sujetándose á la misma base, harán el reparto entre los pueblos.

»Art. 20. Los Ayuntamientos, asociados de un número de contribuyentes vecinos ó con

casa abierta, triple de sus individuos, acordarán los medios de cubrir el cupo que se les señale.

»Estos medios podrán ser: primero, imposición de arbitrios sobre especies determinadas; segundo, arrendamiento de la venta exclusiva al por menor de ciertas especies en pueblos de menos de 500 vecinos que no estén situados en carreteras; tercero, repartimientos vecinales; cuarto, el sobrante de las rentas del caudal de propios. De estos medios podrá usarse separadamente ó á la vez.

»Art. 21. Para el nombramiento de asociados se dividirán todos los contribuyentes de la población en tantas clases como individuos tenga el Ayuntamiento: cada una de ellas se compondrá del número de contribuyentes que le corresponda por orden riguroso de mayor á menor; de modo que en la primera categoría se hallen comprendidos los vecinos que satisfagan mayores cuotas por todos conceptos, así sucesivamente en las demás; y en la última, los que contribuyan con las cantidades más pequeñas. Los asociados serán los tres mayores contribuyentes de cada clase.

»Art. 22. En la imposición de arbitrios no podrán los Ayuntamientos exceder de la cantidad que á cada artículo se señale como *maximum*.

»Art. 23. Los arbitrios podrán imponerse, tanto sobre los artículos que se cosechen en los pueblos, como sobre los que se introduzcan en él, y recaudarse por administración, concierto ó arriendo, según acuerde el Ayuntamiento con sus asociados.

»Art. 24. En los pueblos en que se adopte el sistema de la exclusiva, no podrá impedirse la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes de las especies arrendadas; pero estos habrán de satisfacer la cantidad ó derecho que precisamente se haya estipulado para el remate.

»Los Ayuntamientos cuidarán de que no se causen perjuicios al vecindario en el señalamiento de precios, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

»Art. 25. Cuando el todo ó parte del cupo señalado por la derrama general haya de satisfacerse por repartimiento vecinal, se tomarán por base las utilidades del contribuyente por razón de su profesión, empleo, sueldo ó pensión, industria, especulación, comercio y riqueza territorial.

»Se exceptúan únicamente de estos repartimientos los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta.

»Para estos repartimientos se formará una

Junta pericial nombrada por los Ayuntamientos y asociados, en la que estén representadas todas las clases que hayan de contribuir á aquéllos.

»Art. 26. Los recursos necesarios para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprenderán en los medios ó arbitrios que se propongan ó adopten para realizar las cuotas de la derrama general, haciendo las distinciones oportunas.

»Art. 27. Corresponde á las Diputaciones provinciales hacer los repartimientos de los cupos por la contribución territorial entre los pueblos de la provincia, aprobar los medios que se propongan por los Ayuntamientos y sus asociados para cubrir el cupo de la derrama general, y lo necesario para gastos provinciales y municipales, y resolver sobre las reclamaciones de agravio que pueden presentar los Ayuntamientos del señalamiento de cupos que se les haya hecho.

»También corresponde á las Diputaciones provinciales aprobar los repartimientos individuales de la contribución territorial y los vecinales de la derrama general, y resolver sobre las quejas que se presenten por agravios en los repartimientos individuales.

»Las Diputaciones oirán á las Administracio-

nes de Hacienda pública, y en lo respectivo á la distribución de cupos, á los pueblos y á los particulares, y se les pasarán copias autorizadas de los repartimientos.

»Art. 28. El Gobierno resolverá las reclamaciones de agravio que presenten las provincias sobre los cupos que se les hayan señalado; las de las capitales de provincia y puertos habilitados, en razón de los cupos que les hayan sido repartidos por la derrama general; los recursos de alzada que deduzcan los Ayuntamientos de los acuerdos tomados por las Diputaciones provinciales en sus reclamaciones por las cantidades que se les hayan señalado en cualquiera de las contribuciones públicas, y sobre las quejas de los contribuyentes agravados por las decisiones de las Diputaciones provinciales, cuando éstas fuesen contrarias á las leyes.

»Art. 29. Los productos líquidos de las Cajas de Ultramar y descuentos de los empleados de aquellas provincias, que el Gobierno calculó por un año en 74.099.774 reales, se elevan por el mismo tiempo á 100.099.800 reales.

»Art. 30. El repartimiento de la contribución sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería para los seis primeros meses de 1857, se hará con arreglo á

la riqueza imponible que arrojen los datos oficiales de cada provincia.

»Art. 31. Desde 1.º de Enero de este año queda suprimida la contribución que con el nombre de 5 por 100 sobre el importe de los arbitrios municipales estableció el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829.

»Art. 32. Desde 1.º de Enero de 1856 figurarán por todo su importe en el presupuesto de clases pasivas las pensiones del Montepío denominado de «Jueces de primera instancia», que hasta ahora se han satisfecho con los descuentos de los interesados y la subvención ó auxilio que le daba el Estado, y los descuentos ingresarán directamente en las Cajas del Tesoro público.

»Art. 33. Las viudas ó huérfanos de los catedráticos de establecimientos públicos sostenidos por el Estado y las de los jueces de primera instancia y promotores fiscales, cuyos causantes fallecieron desde 1.º de Enero de 1856, disfrutarán de los beneficios del Montepío civil, al tenor de lo que para los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda se previene en la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

»Art. 34. El ejercicio de los presupuestos de ingresos y gastos que han de regir desde 1.º

de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857, terminará en 31 de Diciembre siguiente.

»Art. 35. Se fija en 640 millones de reales vellón el máximum á que podrá ascender la Deuda flotante durante el ejercicio de este presupuesto.

»Sólo podrá sufrir aumento en la parte necesaria, si los productos en metálico de la venta de los bienes del Estado no fueran suficientes á cubrir las sumas que del Tesoro tengan derecho á percibir el clero, beneficencia, instrucción pública y propios de los pueblos, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

»Si el déficit del Tesoro por fin de 1856 fuere extinguido por los medios señalados por las Cortes, aquel máximum quedará reducido á 200 millones de reales.

»Art. 36. No se concederán suplementos de créditos extraordinarios por transferencia de los del todo ó parte de un capítulo á otro.

»Art. 37. Las disposiciones estampadas al pie del presupuesto de cada sección se considerarán como parte integrante de esta ley.

»Art. 38. El Gobierno presentará á las Cortes el 1.º de Noviembre próximo los presupuestos que hayan de regir en la Península y en las provincias de Ultramar desde 1.º de Julio de 1857 á 30 de Julio de 1858, con las re-

formas que exige nuestro sistema económico.

»Art. 39. Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones convenientes al mejor cumplimiento de lo prevenido en esta ley, y para fijar el tipo máximo, de que no podrá excederse, en la imposición de arbitrios.

»Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M. Palacio de las Cortes, 11 de Abril de 1856.—SEÑORA.—FACUNDO INFANTE, *Presidente*.—PEDRO CALVO ASENSIO, *Diputado Secretario*.—EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO, *Diputado Secretario*.—JOSÉ GONZÁLEZ DE LA VEGA, *Diputado Secretario*.—PEDRO BAYARRI, *Diputado Secretario*.—PUBLÍQUESE como ley.—ISABEL.—Madrid, Abril, 14 de 1856.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, JOSÉ ARIAS URÍA.»

A pesar de estas leyes, resulta de las cuentas generales publicadas en Enero del 58, que según la provisional del presupuesto del 55, aparecía su ejercicio con un déficit de 307.046.000 reales.

Como se ha visto, el Sr. Madoz sobrevivió sólo algunos días como Ministro á la dimisión del Sr. Salaverría, que por primera vez en su ya larga carrera administrativa se halló en la situación de cesante.

Su alta y merecida reputación y las relacio-

nes que sus cargos le habían proporcionado, fueron causa de que apenas publicado en la *Gaceta* el decreto que le ponía en tal situación, la mayor parte de los individuos del Consejo y el Gobernador del Banco de San Fernando, que lo era entonces el Sr. D. Ramón de Santillán, repuesto en este cargo por el Sr. Collado, á poco de entrar en el Ministerio de Hacienda, desearon que el Sr. Salaverría entrase al servicio de tan importante establecimiento, donde los podía prestar tan útiles por sus conocimientos, por su experiencia y por su actividad extraordinaria; y en efecto, poco después de su cesantía, fué nombrado Secretario general del Consejo de Administración del Banco español de San Fernando.

Sin duda el Sr. Salaverría, cuya modestia sólo era comparable con su mérito, hubiera querido continuar durante toda su vida en aquella posición ó en la de Subgobernador á que fácilmente y en breve tiempo hubiera ascendido, pues manifestó este deseo aun después de haber desempeñado varias veces el cargo de Ministro de la Corona; y no hay para qué decir que más que él lo deseaban todos los hombres importantes de la banca de Madrid, que apreciaban como lo merecían sus relevantes cualidades de administrador y su inteligencia

en los asuntos bancarios; pero contra su voluntad, la dimisión de su cargo de Director-Presidente de la Deuda pública, por las circunstancias que la motivaron y en que tuvo lugar, no pudo menos de tener carácter político, y por esto, cuando después de los sucesos de Julio del 56, se formó el Ministerio presidido por D. Leopoldo O'Donnell, y habiendo dimitido el cargo de Ministro de Hacienda que en él desempeñaba el Sr. D. Manuel Collado, le substituyó en 20 de Septiembre del mismo año.





CAPÍTULO IV.

LLEGA Á MINISTRO EL SR. SALAVERRÍA.

No hace á nuestro propósito referir los antecedentes que dieron por resultado los sucesos de Julio de 1856; pero no hemos de dejar de decir que, como suele suceder siempre en circunstancias análogas, las Cortes Constituyentes, defendiendo como todo organismo su existencia, dilataban el cumplimiento de la misión para que habían sido convocadas, y emplearon muchas y largas sesiones, no siempre pacíficas, en discutir las bases de la ley fundamental. Especialmente la que se refería á la cuestión religiosa, fué origen de amplísimos debates, en los que se pronuncia-

ron elocuentes discursos, señalándose, entre otros Diputados, por su tenacidad y su vehemencia en la lucha, el Sr. D. Cándido Nocedal, que habiendo empezado su vida política en el partido progresista, distinguiéndose por su ardor revolucionario y habiendo desempeñado bajo la Regencia de Espartero el cargo de Fiscal de imprenta, inició entonces la evolución política, que terminó ingresando en el partido carlista y siendo jefe de la numerosa minoría que lo representó en las primeras Cortes de D. Amadeo de Saboya.

La infecundidad de las Constituyentes del 54 y su tendencia á convertirse en Convención, produjo en su mismo seno la formación de un grupo de hombres políticos procedentes de distintos orígenes, muchos de ellos fautores de la revolución de Junio, que reconociendo que no era posible prolongar, sin graves peligros para la nación y para el Trono, aquel estado de cosas, procuraban salir de él á todo trance, contando para la realización de sus propósitos con el General O'Donnell que, venciendo todo género de dificultades, logró conservarse como Ministro de la Guerra en el Gabinete presidido por el Duque de la Victoria, aunque sufrió tantas y tan frecuentes modificaciones en los dos años de su azarosa existencia.

Con motivo de los incendios de Valladolid y de los desórdenes frecuentes ocurridos en diversas partes, se promovió una crisis que, empezando por una disidencia entre Escosura y O'Donnell, llegó á ser general, y la Reina, haciendo uso de su prerrogativa, encargó al Conde de Lucena la formación de un nuevo Ministerio. Las sesiones de las Cortes estaban suspendidas; pero se reunieron de un modo anómalo y ya con carácter revolucionario; pues ni siquiera fueron convocadas, sino *à posteriori*, por su Comisión permanente, que por otra parte, carecía de facultades para ello. La Milicia nacional, eterno elemento de perturbación, se declaró en abierta hostilidad hacia el nuevo Gabinete, y se entabló una lucha en las calles entre ella y el Ejército, obediente á las órdenes de su jefe el Ministro de la Guerra. En el Gabinete formado en 14 de Julio del 56 bajo la presidencia del General O'Donnell, se encargó de la cartera de Hacienda el Sr. D. Manuel Collado, que dimitió el 20 de Septiembre de aquel año, sucediéndole, como ya se ha dicho, el Sr. Salaverría, que si bien no perteneció á las Constituyentes, ni había sido aún Diputado ni Senador, participaba de las ideas y tenía los mismos deseos que los hombres políticos que formaban el grupo que se llamó entonces por

primera vez *centro parlamentario*, donde contaba con muchos amigos que conocían su mérito, por lo cual le designaron en aquella crisis parcial para ocupar el Ministerio de Hacienda; por muy pocos días lo desempeñó entonces, pues dimitió con todo el Ministerio el 12 de Octubre de 1856.

El pretexto de aquella caída fué justamente una cuestión de Hacienda, pues se fundó en la negativa del Gabinete á la abolición total de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo del 55. Esta cuestión se había suscitado antes y motivó la dimisión del Sr. Cantero; pero éste se obstinó en que la ley de 1.º de Mayo había de mantenerse en toda su integridad, es decir, que había de llevarse á efecto así la desamortización civil como la eclesiástica, sin proceder para esto en la forma y términos que en el Concordato de 1851 se establecen. La violación de aquel pacto, que en un país católico y con sus antecedentes tiene en España mucho más valor que una ley y más importancia que un tratado internacional, fué causa del rompimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede, y contribuyó, entre otras graves consecuencias políticas, al renacimiento del carlismo, casi extinguido cuando estalló la revolución de Junio del 54; así es que el Gabinete O'Donnell obraba

con prudencia cediendo en esta parte, es decir, mostrándose dispuesto á suspender los efectos de la ley de 1.º de Mayo, mientras no se verificaba la permutación económica de los bienes del clero, aunque manteniéndola y ejecutándola en lo que se refería á los bienes de las provincias, de los Ayuntamientos y de las Corporaciones de carácter civil. Pero es ley constante en política, como lo es en el mundo físico, que la reacción sea igual y contraria á la acción; y aunque en aquella esfera de la vida los resultados suelen ser funestos y al fin se impone la necesidad de transigir entre el pasado y el porvenir, por de pronto es muy difícil evitar estas oscilaciones, casi siempre violentas, de la política; así es que el Ministerio O'Donnell cayó, porque era inevitable que vencida la revolución, los que habían vencido en Junio del 54, no pudieron permanecer como vencedores después de los sucesos de Julio de 1856.

Las cosas caen siempre del lado de que se inclinan, y se inclinaron desde esta fecha del lado de los moderados, que no podían menos de contar con el decidido apoyo del Trono ocupado por la Reina Isabel, que había sufrido con el triunfo de la revolución tantas y tan repetidas humillaciones, en especial aquella que quedó eternamente consignada en el memorable ma-

nifiesto que pusieron en sus labios los triunfadores de aquella época, y que empieza con la frase «Una serie de lamentables equivocaciones», después tan repetida.

Formóse, pues, el Ministerio presidido por D. Ramón María Narváez el 12 de Octubre de 1856, cuya existencia fué azarosa y breve, no sólo por las dificultades políticas con que tuvo que luchar, sino muy principalmente por las financieras de que más adelante hablaremos con mayor extensión, habiendo sido resultado de ellas que el Sr. D. Manuel García Barzanallana, que había entrado en este Ministerio á su formación como Ministro de Hacienda, dimitiera su cargo el 15 de Octubre del año siguiente de 1857, siendo substituído primero interinamente y luego en propiedad por el señor Fernández Lascoiti, hasta que en 25 de Octubre de 1857 se formó el Gabinete que presidió el General Armero, y en el cual ocupó el Ministerio de Hacienda D. Alejandro Mon. Efímera fué la existencia de este Gabinete, en el que desempeñó el Ministerio de Fomento el Sr. Salaverría, pues no duró sino desde el 25 de Octubre de 1857 hasta el 11 de Enero del año siguiente de 1858.

Aunque se ha dicho, no sin razón, que el departamento de Fomento es el Ministerio de

Hacienda del porvenir, su constitución desde que se creó, puede calificarse exactamente de monstruosa, pues debe dirigir quien lo desempeñe las obras públicas, la agricultura, la industria y el comercio de la nación, y al propio tiempo la instrucción pública, comprendiendo en ella cuanto se relaciona con las Bellas Artes. No hay que decir que para el ejercicio de tan diversas funciones se requieren preparación y aptitudes que es casi imposible que se reúnan en una misma persona. A esto debe atribuirse que algunos ramos, especialmente el de Instrucción pública y Bellas Artes, que tan extraordinaria y transcendental importancia tienen en la vida de las sociedades modernas, haya llegado en España al estado deplorable en que se encuentra, y que es tal, que con dolor vemos que esta nación, que contribuyó en otro tiempo tan eficazmente al desarrollo de la vida intelectual del mundo, produciendo grandes pensadores y grandes artistas, no coadyuva hoy al intensísimo movimiento científico que existe en Europa, siguiendo nosotros muy de lejos y de un modo incompleto los progresos que en las diferentes esferas del saber humano se realizan.

Claro es que en los tres meses que ocupó el Sr. Salaverría el Ministerio de Fomento, no

pudo poner remedio á estos males, que sin duda no le eran desconocidos, y por lo que á la Instrucción pública se refiere, pudo esperar que diera felices resultados la ley poco antes publicada y que suscribió el Sr. Moyano.

No es ocasión ésta de tratar tan importante asunto; pero diremos de paso que quien esto escribe empezó su vida de publicista combatiéndola, y que no ha variado de opinión, aunque debe reconocer que han contribuído á agravar sus deplorables consecuencias las impremeditadas reformas de 1868, que con las posteriores han venido á crear el caos en que se halla la instrucción pública; del que urge sacarla si nuestra juventud, de cuya educación depende el porvenir de la patria, ha de alcanzar en el orden intelectual y científico las condiciones de extensión y solidez que logran en los demás pueblos de Europa, y que son el fundamento de su superioridad en los diversos órdenes de la vida.

No fué, sin embargo, estéril para la gobernación del Estado el paso del Sr. Salaverría por el Ministerio de Fomento, pues en el breve tiempo que lo ocupó, pudo conocer cuál era el estado en que se encontraba el importante ramo de Obras públicas, de las que depende muy eficaz y directamente el desarrollo de la riqueza

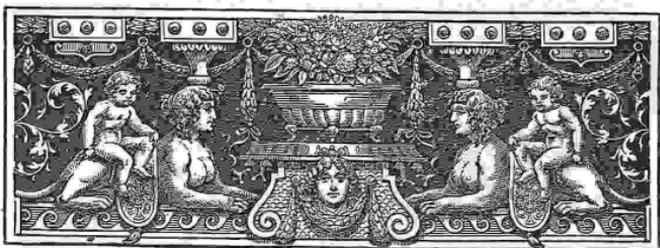
nacional, en cuya importancia se funda hoy más que nunca la de las naciones que van á la cabeza de la civilización y del progreso.

Habíanse votado por las Constituyentes varias leyes para la construcción y explotación de las principales líneas de los caminos de hierro, y se habían emprendido con actividad los trabajos para llevarlos á feliz término; mas para que estos llegaran á tener todo el resultado que la opinión exigía, y para terminarlos con la brevedad que la impaciencia general reclamaba, era menester que el Tesoro público dispusiera de medios de que en aquella sazón carecía.

Sucedió al Ministerio Armero-Mon, que fué un conato de aproximación á los elementos que ya constituían el partido llamado *Unión liberal*, de que era jefe reconocido el general O'Donell, el que presidió el Sr. D. Javier Isturiz, que parecía un paso atrás dado en este camino. Fué Ministro de Hacienda de este Gabinete el Sr. Sánchez Ocaña, que presentó á las Cortes un proyecto de ley de presupuestos, en el que se exponía cual era entonces la situación del Tesoro, poco satisfactoria en verdad, no obstante el empréstito contratado con la casa Mires de París, siendo Ministro el Sr. García Barzanallana.

No creemos del caso referir con todos sus pormenores la crisis que produjo la caída del Ministerio Isturiz, bastando recordar que fué ocasión, ó más propiamente, pretexto de ella, la cuestión suscitada por el Sr. Posada Herrera, Ministro de la Gobernación de aquel Gabinete, sobre la rectificación de las listas electorales.





CAPÍTULO V.

DON PEDRO SALAVERRÍA, MINISTRO DE HACIENDA, EN EL
GABINETE PRESIDIDO POR DON LEOPOLDO O'DONNELL
EN 1858.

SUCEDIÓ al Ministerio Isturiz el presidido por D. Leopoldo O'Donnell, en 30 de Junio de 1858, constituyéndose la situación más fuerte y duradera de cuantas existieron bajo el reinado de Doña Isabel II, sólo comparable con la que se formó bajo la presidencia del General Narváez en Octubre de 1847. Es digno de considerarse que la fuerza y prestigio que en aquella época alcanzó el Duque de Valencia, fueron muy principalmente debidos á que, en medio de las catástrofes políticas que ocurrieron en todas las naciones menos en Inglaterra, y que se iniciaron

en Francia con la revolución de Febrero de 1848, el General Narváez fué el primero que hizo frente y logró contener el ímpetu de la revolución que, como un huracán, se había desencadenado destruyendo por el momento las instituciones políticas fundamentales de todos los Estados del viejo continente, dando el triunfo á los principios democráticos que por entonces no podía ser definitivo; porque jamás se destruyen de un golpe las instituciones que han atravesado los siglos y que están representadas por clases y por intereses, que tienen una vida más tenaz y resistente que los individuos por grandes y poderosos que sean.

El General Narváez representó en España aquellas fuerzas, tomó la iniciativa de la resistencia y alentó á los que en otras naciones sucumbieron al primer ímpetu de la revolución; por esto fué tan discutido y por esto tan odiado de los que representaban las ideas modernas; pero su nombre pasará sin duda á la historia, que le juzgará con mayor imparcialidad que sus contemporáneos; pues contribuyó eficaz y poderosamente á que los excesos revolucionarios no destruyeran los fundamentos sociales, que llegaron á conmoverse profundamente en la vecina Francia, siendo preciso que, republicanos tan convencidos y sinceros como Cava-

gnac, ahogaran en sangre la demagogia en las memorables *jornadas* de Junio del 48, como lo había conseguido Narváez á menos costa en Marzo y Mayo de aquel año.

Por lo mismo que en España la revolución no llegó á triunfar, la reacción fué menos violenta que en otras partes, y el Duque de Valencia, después de su triunfo, mantuvo en ejercicio la Constitución de 1845, y las Cortes del reino, que duraron casi todo el tiempo para que fueron elegidas, y en las que tuvieron representación brillantísima, si no muy numerosa, las oposiciones, dieron á la nación uno de los más brillantes períodos de la historia parlamentaria.

Lo que contribuyó á la fuerza de la situación del 47 el triunfo sobre la revolución, fué sustituido con análogos resultados por el éxito que alcanzó el General O'Donnell en la guerra de Africa de 1859.

No hubiera podido hacerse aquella brillantísima campaña sin los recursos con que entonces pudo contar el Tesoro nacional, debidos á las medidas que logró llevar á cabo el Sr. Salaverría como Ministro de Hacienda del Gabinete formado bajo la presidencia del General O'Donnell en Junio de 1858. Había este caído del poder siendo también Ministro de Hacienda

el Sr. Salaverría en Octubre de 1856, según ya hemos dicho, por no haber consentido en la suspensión de todos los efectos de la ley de desamortización de los bienes que se estimaban nacionales, que tiene la fecha de 1.º de Mayo del 55; era, por lo tanto, natural que la vuelta al poder del general O'Donnell y del Sr. Salaverría, trajera como consecuencia inmediata el restablecimiento de esta ley, si bien obteniendo previamente para la enajenación de los bienes eclesiásticos, la necesaria conformidad del jefe Supremo de la Iglesia.

Con esta base, el Sr. Salaverría expuso su plan de hacienda en el proyecto de presupuestos para 1859. La extraordinaria importancia por las consecuencias que produjo en la vida económica de la nación, y por las discusiones amplísimas y con frecuencia apasionadas á que dió lugar antes y después de su planteamiento, nos mueve á darlo á conocer por extenso, pues el proyecto de que se trata es un documento fundamental para la historia contemporánea. Hélo aquí:

*Proyecto de ley de Presupuestos generales del
Estado para el año de 1859.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

»De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

»Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—*El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.*»

Á LAS CORTES.

«Autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

»Sus evaluaciones, en cuanto se refieren á los gastos y á los ingresos ordinarios, están ajusta-

das á las verdaderas necesidades de los servicios públicos y á los productos naturales de las contribuciones y rentas en su actual constitución, resultando la igualdad entre los unos y los otros.

» Por lo que hace á los gastos extraordinarios, y á los medios de atenderlos, se fundan, como es consiguiente, en combinaciones apropiadas á su índole, dirigidas á realizar un pensamiento de fomento y mejora que el país reclama para acrecer su bienestar y poderío.

» Al considerar el incremento que los gastos ordinarios han tomado últimamente, se suscita el deseo de investigar sus causas para ver si son el resultado de falta de economía en las dotaciones de los servicios, ó efecto de lo que el tiempo ha venido á exigir con sus vicisitudes y sus necesidades.

» Para graduar toda la importancia de la progresión, hay que comparar los actuales ejercicios con los de algunos años atrás. Sólo así se conoce bien la distancia recorrida; la razón con que los impuestos han crecido, y la imposibilidad en que se han visto los Gobiernos (á pesar de sus propósitos) de aliviar las cargas del país.

» Tomando para esta comparación el ejercicio de 1853, el más normal de los anteriores, por-

que en su liquidación entraron menos recursos extraordinarios, se ve que los gastos ordinarios ascendieron á 1.425.481.353 reales; y comprendiendo el presupuesto de 1859, para iguales atenciones, 1.786.662.787 reales; el aumento desde entonces acá supone más de 360 millones.

»Lo grande de esta suma sorprende, y á primera vista parece increíble que á tal punto hayan podido llegar las necesidades de los servicios en el transcurso de solo cinco años.

»Pero al descender el examen detallado de cada uno de aquéllos, se ve que los aumentos que los unos han tenido son inevitables, y que los que presentan los otros consisten en compensaciones que no significan aumento efectivo. Más de 300 millones corresponden á los capítulos de la Deuda del Estado; á la explotación y al resguardo de las rentas; á la Marina; al servicio ordinario de las Obras públicas; á la Instrucción; á los Telégrafos, Correos y Guardia civil; á la extinción de los descuentos que las clases militares sufrían para montepío: finalmente, á las obligaciones eclesiásticas que hoy figuran por su totalidad en el presupuesto, cuando en 1853 sólo aparecía el líquido, después de imputadas las rentas de bienes y de Cruzada.

»La menor importancia, sin embargo, del presupuesto de 1853, no arguye en favor de la situación financiera de aquel año, porque en la composición de los recursos entraron algunos transitorios y no insignificantes, expresión del déficit en que las atenciones ordinarias del Estado se hallaban con relación á sus medios.

»No hay comparación entre los 73 millones que en 1853 se aplicaron á gastos extraordinarios, y los créditos que en el de 1859 se señalan para los mismos. Los recursos, en uno y otro año, para su pago son análogos por su naturaleza, difiriendo, como es consiguiente, en la importancia, por la mayor que en 1859 tienen los servicios extraordinarios realizables.

»Dedúcese de este examen, que la progresión de los gastos viene de aquella clase de objetos que con el tiempo habían de requerir, como en adelante requerirán también, dotaciones mayores; porque de día en día, antiguas deudas del Estado y nuevas necesidades de gobierno y administración vienen pidiendo medios correspondientes para satisfacerlas. Pero á pesar de todo, el Tesoro público ha alcanzado más solidez y permanencia en la generalidad de sus recursos para cubrir las atenciones ordinarias.

»La parificación de los gastos é ingresos permanentes de 1859 lo demuestra de una manera palpable.

»Fija el presupuesto los gastos ordinarios en 1.786.662.787 reales, y los ingresos con que se han de cubrir, sin que entre en ellos ningún recurso extraordinario, en 1.794.731.800; de modo que, atendidos aquellos, contará todavía el Tesoro con un remanente de 8.069.013 para acudir á las necesidades que puedan nacer en el transcurso del año; remanente que será de más cuantía si los rendimientos de las rentas y recursos eventuales se elevan, como es probable, sobre las previsiones del presupuesto, limitadas prudentemente á los actuales productos.

»La comparación del presupuesto ordinario para 1859 con el de 1858, no ofrece grandes diferencias en sus respectivas totalidades.

»Los gastos ordinarios de 1859, según se ha expresado, ascienden á 1.786.662.787.

»Los de 1858, agregados los créditos suplementarios concedidos hasta el día, los que del presupuesto extraordinario han pasado á figurar en el ordinario, y deducidos los que de éste se trasladan al primero, ascienden á 1.838.163.651; resultando, por consiguiente, una diferencia en menos de 51.500.864 para 1859.

»Debe advertirse, sin embargo, que concedidos los últimos créditos supletorios con la esperanza fundada de que serán compensados en gran parte por anulaciones de remanentes en otros capítulos á la liquidación del ejercicio, aquella baja para 1859 no ofrece en realidad la importancia que presenta.

»Pero, tomando los guarismos tal cual hoy es posible, se explicará sucintamente la baja de los expresados 51.500.864 reales: diferencia entre 14.598.636 de aumento en varios servicios y 66.099.500 de reducciones en otros.

»Los aumentos provienen:

Reales vellón.

50.190	de los Cuerpos Colegisladores;
5.946.566	de la Deuda pública;
1.212.140	del Ministerio de Estado;
3.149.750	de los gastos de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernación;
1.905.000	del servicio general de Fomento;
208.148	de la Instrucción pública;
123.717	de los gastos de los ramos productivos del Ministerio de Fomento;
176.337	del servicio general de Hacienda, y
1.826.788	de minoración de ingresos.

14.598.636 en junto.

» Las reducciones proceden:

Reales vellón

153.266	de cargas de justicia;
1.695.660	de clases pasivas;
120.000	de la Presidencia del Consejo de Ministros;
3.038.480	de Estadística;
378.634	del Ministerio de Gracia y Justicia;
2.672.947	de obligaciones eclesiásticas;
20.787.048	del servicio general de Guerra;
2.906.637	de la Guardia civil;
426.852	de la Dirección de Ultramar;
7.968.636	del Ministerio de Marina;
115.030	del servicio general de Gobernación;
481.400	de agricultura, industria y comercio;
1.078.563	del servicio ordinario de obras públicas, y
24.276.347	de los gastos de las contribuciones y rentas públicas.

66.099.500 en totalidad.

» Ya queda indicado que estas reducciones no son efectivas en gran parte, porque con especialidad en clases pasivas, en obligaciones eclesiásticas y en los Ministerios de Guerra y Marina, resultarán remanentes de importancia en algunos capítulos, que por prohibirlo la ley no han podido ser transferidos á aquellos en que se sentía la falta de crédito.

» Computa el presupuesto de 1859 los ingresos ordinarios en 1.794.731.800 reales, y sien-

do los calculados en el de 1858 reales vellón 1.775.155.393, el aumento es de 19.576.407; diferencia entre 36.535.407 á que se elevan los mayores productos de algunos ramos, y 16.959.000, importe de los menores rendimientos que se calculan en otros.

» Los 36.535.407 de mayores productos provienen:

Reales vellón.

- 2.000.000 de las contribuciones directas, por los que progresivamente va adquiriendo la industrial y de comercio;
- 24.335.407 del papel sellado y servicios explotados por la Administración; porque si bien se gradúa una baja bastante importante en los productos de la Imprenta Nacional y de las líneas telegráficas, los aumentos en papel sellado, pólvoras y loterías, la compensan con la expresada ventaja, y
- 10.200.000 de los sobrantes de las Cajas de Ultramar, por igual suma á que asciende el mayor importe de los tabacos pedidos á Filipinas.

36.535.407 en junto.

» Los 16.959.000 de menores rendimientos proceden:

Reales vellón.

8.530.000 de los impuestos indirectos y conceptos eventuales, porque si bien estos últimos aumentan, así como los portazgos, pontazgos y barcajes, y los derechos obvenacionales que se cobran en los Consulados, no compensan los menores ingresos realizados en 1858 por la renta de Aduanas y el impuesto sobre los consumos, y

8.429.000 de las propiedades y derechos del Estado, porque han sido ilusorios, en gran parte, los productos calculados en 1858 á las minas de Almadén y Ríotinto y á las ventas antiguas á metálico; y porque si bien acrecerán las rentas de los bienes del clero, han de disminuir las de los del Estado y el 20 por 100 de propios, en proporción á las enajenaciones que se realicen.

16.959.000 reducción total.

»Al fijarse los gastos y computarse los ingresos ordinarios de 1859 en las sumas expresadas, se ha procedido con el deseo de presentar las necesidades del servicio y los medios de atenderlas en su verdadera extensión. Las primeras se han graduado procurando asignar á los servicios lo necesario para su conveniente dotación; los segundos están basados, como anteriormente se indica, en el rendimiento actual

de las contribuciones y de las rentas públicas, limitando las esperanzas del progreso de algunas en 1859 al natural que de año en año van adquiriendo á impulso del aumento de la riqueza general y del cuidado de la Administración.

»Igualados ambos términos sin desatender los servicios ni violentar los ingresos, no es de esperar que en 1859 el déficit del presupuesto ordinario venga sobre el Tesoro público. Si la igualación no existiese, el Gobierno demandaría con toda franqueza que á la suma de las contribuciones actuales se aumentase lo necesario, con la convicción de que el mejor de sus servicios al país es evitar el déficit que en otros años ha devorado inmensidad de recursos extraordinarios empleados en las atenciones ordinarias.

»Pero con esa misma convicción no puede menos de manifestar, que la reducción de los impuestos abriría en el ejercicio de 1859 el déficit, y que es por lo tanto indispensable mantener en su integridad el cupo actual de la contribución territorial y los tipos y condiciones de las que gravan los demás ramos de la riqueza.

»La facilidad con que su recaudación se obtiene, y que contrasta con las grandes dificul-

tades y medios violentos que en otros tiempos se experimentaban y era necesario emplear para realizar contingentes, bien distantes de los que hoy constituyen la renta del Erario, prueba mejor que nada que no hay en lo general exorbitancia en las cargas, que corresponden á la importancia de la riqueza pública. De otra suerte, el mejor indicio de la desproporción de las unas y la otra sería la insolvencia en que los contribuyentes se hallarían ó el medio extremo de los apremios y de violentas coerciones empleado para las cobranzas.

»No debe por esto inferirse que estemos en el caso de poder, sin inconvenientes, aumentar las cargas que el país soporta.

»La riqueza territorial ha sufrido en corto plazo un recargo de mucha consideración, y sería peligroso pasar del límite á que su cupo ha llegado, mientras no adquiriera el desarrollo que conseguirá luego que las vías de comunicación y otros motivos de fomento y bienestar de los pueblos hayan obrado en aquella la favorable influencia que en la industria y el comercio vendrán también á ejercer.

»Además, la índole del impuesto territorial exige cierta fijeza, porque los efectos de su aumento son disminuir el capital en tanto en cuanto acrece el impuesto, ocasionando por

consecuencia en la fortuna particular la equivalente reducción. Es principio de buena economía alterar lo menos posible los cupos, en la seguridad de que, á favor de esa misma permanencia, las desigualdades del repartimiento se neutralizan por el equilibrio que busca el interés de los capitales en su circulación, y para el cual se toman en cuenta las cargas existentes que disminuyen la renta territorial.

»Cabe en el sistema de nuestros impuestos extender su acción á ramos de la riqueza mueble á que no alcanza en el día. Esto puede obtenerse sin perturbaciones de lo que existe, para realizar hasta donde sea dable el principio de justicia que impone á todos el deber de concurrir á las necesidades del Estado con arreglo á su fortuna, y á fin de acrecer para lo sucesivo las rentas, de modo que puedan ser atendidos los mayores gastos que ulteriormente irán viniendo sobre el Erario público.

»Propondrá el Gobierno, con este objeto, algunos proyectos que las Cortes en su sabiduría apreciarán como consideren más conveniente.

»Fuera de los servicios ordinarios, atendidos, según queda manifestado, con ingresos de igual naturaleza, se experimentan necesidades de otro orden que hay que satisfacer, si el país no ha

de quedarse más atrás de lo que está en el camino del progreso material que los demás pueblos han emprendido.

»Hace pocos años apenas entraban en las combinaciones de nuestra Hacienda esa clase de necesidades.

»De repente hemos acometido la construcción en todas direcciones de líneas de ferrocarriles auxiliadas con subvenciones del Estado.

»Esos agentes poderosos de la riqueza piden, como es consiguiente, vías ordinarias numerosas que irradian su acción para no hacerlos estériles.

»El comercio marítimo reclama la mejora de los puertos, cuya situación presente contrasta ya lastimosamente con el movimiento que en algunos puntos producen los caminos de hierro.

»El sentimiento de la dignidad nacional exige los medios de fuerza y defensa con que los pueblos, lo mismo que los individuos, se hacen respetables.

»En una palabra, palpamos el vacío de establecimientos y objetos, sin los cuales la Administración pública no puede llenar los fines tutelares que la corresponden.

»A la gradual satisfacción de todas esas necesidades se dirige un proyecto de ley, que por

separado presenta el Gobierno á las Cortes con los medios de atenderlas.

»No provienen éstos del impuesto, porque no se halla preparado el país para tanto gasto, ni sería justo que á costa de grandes sacrificios en el presente hubiera de hacerse lo que ha de aprovechar el porvenir.

»El producto obtenido y que ha de obtenerse de la desamortización civil, previa una combinación directa de crédito entre el Estado y las corporaciones, que asegure á las últimas la renta de sus bienes, inscribiéndose sucesivamente en el presupuesto ordinario, como se hace en 1859, la suma de interés que de ella resulte dará al Tesoro un capital que, unido al de los bienes propios del Estado que aún restan por enajenar, y al de valores por ventas anteriores, hecha la deducción en las que en adelante se realicen de la parte que según la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se destine á la amortización de la Deuda consolidada y diferida, baste á la ejecución de los servicios extraordinarios que hayan de emprenderse.

»Iniciada la misma operación en el presupuesto corriente por lo respectivo á las ventas de bienes efectuados en 1855 y 1856, el nuevo proyecto la extiende con diferentes bases á todos los demás que se hayan de enajenar.

»La parte de recursos que por efecto de dichas ventas se ha de realizar en 1859; el remanente del fondo de la sustitución del servicio militar, separado el importe de los premios á voluntarios, remanente que debió aplicarse antes de ahora, con arreglo á disposiciones dictadas en 1852, al material de Guerra, pero que ha venido consumiéndose en las atenciones generales del Tesoro, y el importe de una emisión de billetes amortizables con el producto sucesivo de la venta de bienes del Estado y de las corporaciones civiles, constituyen los medios que el presupuesto extraordinario comprende. Con ellos se satisfarán:

Reales vellón.

18.208.780	para gastos afectos al producto de los bienes enajenados y amortización de Deuda consolidada y diferida;
6.000.000	para reparación de templos y otros edificios eclesiásticos;
40.000.000	para mejora del material de Guerra;
40.000.000	para fomento de arsenales y buques;
6.000.000	para establecimientos de beneficencia y penales;
135.580.960	para obras públicas á cargo del Ministerio de Fomento;
6.000.000	para edificios y máquinas con destino á la administración económica, y
13.468.260	para subvenciones de ferrocarriles en efectivo, é intereses de las obligaciones que se emitan con el mismo objeto.
<u>265.258.000</u>	en junto.

»Entre los medios con que se ha de atender al pago de la suma expresada por subvenciones, debiera comprenderse la parte con que las provincias han de concurrir á la construcción de los ferrocarriles que respectivamente las crucen. Pero la diversidad de fórmulas dadas en las leyes de concesión para los repartimientos y la necesidad de dictar algunas disposiciones legislativas en este punto, hace imposible por ahora contar con este auxilio.

»Los derechos del material que las empresas de caminos de hierro importan del extranjero, se han comprendido hasta ahora en el presupuesto de ingresos y gastos extraordinarios, computando la cantidad probable de los adeudos en el año. Pero como por una parte es difícil calcular estos derechos, y por otra su influencia en el presupuesto es la de una simple compensación, ha parecido mejor mencionarlos por memoria para que en las cuentas haya artículo á que referir las operaciones que por este concepto tengan lugar.

»Atendidos los gastos de todas clases en el año próximo con los medios expresados, el servicio de la Tesorería sólo exigirá que continúe el máximum de la Deuda flotante en la cantidad de los 640 millones que de algunos años á esta parte vienen señalándose.

»Envuelto en esa Deuda el déficit de los presupuestos anteriores; imputada á la misma la anticipación de 55 millones que el Tesoro ha facilitado para las obras de la Puerta del Sol, así como otras reintegrables para distintos objetos; y en ejercicio el presupuesto de 1858, que probablemente se saldará en déficit, para la regular asistencia de los servicios es necesario mantener dicho máximum. No es de esperar que esta Deuda pase de aquel límite, y menos en el momento que sea oportuno realizar cobros por cuenta del presupuesto corriente, diferidos por consideraciones atendibles, y que reciba el Tesoro el producto de los solares de la Puerta del Sol que han de énajenarse.

»Si en otro tiempo el sostenimiento de la Deuda flotante en menor escala era un gran gravamen y un peligro para el Tesoro, en el día, á favor de la Caja de Depósitos y con el concurso de los Bancos, se conlleva con mayor facilidad y á costa de menores quebrantos. La perteneciente á particulares es corta, y si bien los tipos á que se negocia distan bastante de los que el Banco y la Caja de Depósitos devengan, cabe la esperanza de que también se reduzcan á medida que los valores de la Deuda del Estado, con la mejora de su crédito, no

ofrezcan al interés particular las ventajas que hasta ahora, causa de la necesidad en que el Tesoro se ha visto de abonar por la Deuda flotante descuentos proporcionales al rédito corriente que producían los demás efectos públicos.

»La experiencia ha demostrado en el presente año la desproporción en que se hallan las tarifas de expendición de los tabacos y la necesidad de rebajar los precios de algunas clases para igualar aquéllas y para dar también salida á una crecida existencia de cigarros habanos que hay en los almacenes del Estado. El derecho de regalía que los particulares adeudan al introducir tabacos elaborados, exige alguna modificación, en cuya consecuencia se precavan fraudes que hoy se cometen, y la Hacienda realice los valores que debe obtener.

»Ha sido práctica que alteraciones de esta clase se hagan por la Administración, sin el concurso de las Cortes. Sin embargo, como quiera que el monopolio que el Estado ejerce en la venta del tabaco envuelve un impuesto más ó menos general, pero inevitable por efecto del estanco, el Gobierno reclama la oportuna autorización para hacer las alteraciones expresadas.

»Probada de una manera concluyente la ab-

soluta necesidad de reformar la legislación establecida sobre el abono de derechos de inspección de metales argentíferos que se exportan al extranjero ó se benefician en las fábricas del reino, se propone la reducción de tipos para la franquicia, de conformidad con la Corporación facultativa del ramo y la sección de Hacienda del Consejo de Estado.

»También se proponen disposiciones encaminadas á asegurar la cobranza é ingreso en el Tesoro de los actuales derechos que se exigen por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luísa y San Juan de Jerusalem.

»Dudas suscitadas sobre la inteligencia de las leyes de 3 de Agosto de 1851 y 21 de Julio de 1855, que dispusieron la admisión de créditos de la Deuda del Tesoro en las compensaciones de débitos hasta fin de 1850, requiere que de una vez se fije el verdadero sentido de aquella disposición, para que dicha Deuda alcance más medios de amortización, y al mismo tiempo la gracia de la compensación no recaiga en deudores que, por sus circunstancias, no deban disfrutarla.

»Con este objeto se proponen las reglas que parecen más justas y ha indicado el primer Cuerpo consultivo de la Administración.

»Ha demostrado la práctica que no puede continuarse el reconocimiento de las cargas de justicia en la forma determinada por la ley de 29 de Abril de 1855, la cual envolvía el gravísimo inconveniente de desnaturalizar el organismo de los poderes constituidos, dando intervención directa al legislativo en los actos de la Administración pública, sin que por la manera de ejercerse pudiera llegar á ser provechosa.

»Se proponen las reglas convenientes para que el reconocimiento continúe de una manera expedita y con todas las garantías de acierto y legalidad apetecibles.

»En leyes anteriores se estableció la prohibición de conceder transferencias de créditos sobrantes entre distintos capítulos de los presupuestos de gastos. Esta disposición tiende á evitar que antes de concluir el año, y sin conocerse bien todas las necesidades del servicio, por acudir á los aumentos que unos capítulos pudieran requerir, no quedasen desatendidos otros, para volver después á reponer en éstos las cantidades que antes se hubieren rebajado. Conservándose para lo sucesivo dicha prohibición, conviene, sin embargo, limitarla al año del respectivo presupuesto, pudiendo, después de terminado y conocida ya con exactitud la

verdadera extensión que los gastos han tenido en cada capítulo, hacerse, si fueren necesarias, transferencias de unos á otros capítulos dentro de las respectivas secciones en el período de ampliación que para la liquidación y operaciones de cobro y pago del presupuesto determina la ley de Contabilidad.

»En la progresión en que van los gastos del Estado marchan también los de las provincias y los pueblos. Sus presupuestos piden de día en día aumento de recursos de que no pueden prescindir.

»Un proyecto de ley que sobre esta materia será sometido á la deliberación de las Cortes, preparado de común acuerdo por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, abrazará los varios medios de contribución á que las provincias y los pueblos podrán apelar para la dotación de sus presupuestos.

»Pero entre tanto que aquél llega á plantearse, siendo muchas las Diputaciones que vienen solicitando arbitrios sobre la sal, que en otros tiempos existieron y en algunas provincias se hallan hoy establecidos, parece que en un interés puramente local no hay injusticia ni exceso en que, además de los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, se autorice á establecer un recargo

de 3 reales en quintal para atenciones provinciales.

»No puede darse más extensión á los recargos hoy establecidos para atenciones provinciales y municipales, por el límite á que con ellos han llegado los cupos de la contribución territorial y las tarifas de la industrial y de consumos. Lo menos gravoso es aquel pequeño recargo sobre la sal, imperceptible casi para los contribuyentes.

»Hecha la exposición de los Presupuestos de 1859 y su relación con los de años anteriores y el corriente, del caso es formar un juicio sobre la Hacienda pública para lo futuro.

»Las atenciones ordinarias irán sucesivamente aumentándose por efecto del arreglo de las antiguas Deudas, á cuya consolidación total no se ha llegado todavía. De esta parte, y por una graduación constante en el transcurso de once años, los aumentos subirán á 70 millones de reales.

»Más ó menos tarde, los descubiertos de anteriores Presupuestos, hoy conllevados por la Deuda flotante, se resolverán también por una consolidación, para la cual podrá contarse con los medios de pago que en los actuales Presupuestos figure para los intereses de aquella.

»Por consecuencia, pues, de obligaciones con-

traídas, que no es posible eludir, los gastos ordinarios para lo futuro prometen el aumento expresado, que ulteriormente podrá tener disminución á medida que las amortizaciones de algunas clases de Deuda obren sus efectos hasta la extinción total.

»Es indudable que según el orden en que ha de ir viniendo al presupuesto dicho aumento y el que pidan algunos otros servicios, podrá el Tesoro atenderle con sus recursos ordinarios; porque lo contrario sería desconocer que las rentas públicas, por el desarrollo de la riqueza y á favor de una Administración celosa, han de progresar, como de atrás vienen progresando.

»La dificultad se halla en resolver, al tiempo que aquellas atenciones sean cubiertas, cómo se ha de acudir á las de la construcción de ferrocarriles, caminos ordinarios, puertos, fomento de la Marina y del material de Guerra, y otros objetos cuya satisfacción supone por sí sola las rentas de algunos años.

»Quedaría en pie la dificultad, si se pretendiese su solución, por ahora, con los recursos de los impuestos. Su aumento sería tal, que los capitales de la producción se aniquilarían con las exacciones del Fisco.

»La solución se obtendrá combinando las cosas de modo que el tránsito de la actualidad á

la época en que la riqueza del país pueda contribuir al Estado en mucha más escala que al presente, se haga por medios auxiliares que pidan desde luego una porción relativamente pequeña del gran todo que suponen los trabajos extraordinarios que hay que realizar.

»Si sólo con los elementos que se han sembrado hasta el día para el fomento de la riqueza en muy pocos años las rentas del Estado han llegado á donde hoy se hallan, á medida que el país cuente con caminos de hierro y con numerosas vías de otro orden que den á la producción todo su ensanche, la dificultad se irá venciendo, hasta el punto de su total desaparición.

»La cuestión estriba, pues, en la combinación de estos medios, y enunciado queda que en proyectos separados se someten á la deliberación de las Cortes. Ellas, en su sabiduría, resolverán lo que consideren más conveniente y hacedero.

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado, durante el año de 1859, se presuponen en la cantidad de 1.786.662.787 reales, distribuída por capítulos, según el estado adjunto letra A.

»Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1.794.731.800 reales, según el estado letra B.

»Art. 3.º Los gastos afectos al producto de la venta de bienes, la parte de este producto aplicable á amortización de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, la reparación de templos, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, y las subvenciones de ferrocarriles, se presuponen para 1859 en la cantidad de 265.258.000 reales, conforme al estado letra C; aplicándose á su pago los productos de las ventas verificadas hasta el día y que en adelante tengan lugar de bienes del Estado y de otras procedencias; el remanente del fondo de la sustitución del servicio militar, después de cubiertos los premios de voluntarios, y el líquido importe de una emisión de billetes del Tesoro, amortizables con aquellos productos, según el pormenor del mismo estado letra C.

»Art. 4.º Del crédito para pago de intereses y amortización de las acciones del Canal de Isabel II, comprendido entre los que designa el referido estado letra C, serán hipoteca especial, además de los recursos que el propio estado señala, los fondos necesarios de la contribu-

ción de Consumos, según lo dispuesto en la ley de 19 de Junio de 1855 y Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

»Art. 5.º La Deuda flotante del Tesoro no podrá exceder, durante el ejercicio del Presupuesto de 1859, de 640 millones de reales, máximo hoy establecido para la misma.

»Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para modificar las tarifas que determinan el precio de venta de las diferentes clases de tabacos, estableciendo en ellas la necesaria proporcionalidad, y para disminuir el importe de los derechos de regalía que actualmente satisfacen los particulares.

»Art. 7.º Los plomos argentíferos que se destinen á la exportación satisfarán el 5 por 100 de inspección por toda la plata que contengan, cuando su ley exceda de 8 adarmes en quintal.

»Los que se benefician en las fábricas del reino satisfarán igual derecho por toda la plata que tengan, cuando ésta exceda de 10 adarmes en quintal.

»Los plomos cuya riqueza en plata no exceda de dichos tipos quedan exceptuados del pago de derechos por la que contengan, bien se destinen á la exportación ó se desplaten en las fábricas del reino.

»Art. 8.º Queda prohibida la dispensa de los derechos que actualmente se exigen por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luísa y San Juan de Jerusalem, á no ser cuando se concedan por recompensa de eminentes servicios prestados en cualquiera carrera del Estado, en cuyo caso se satisfará sólo por gastos de expedición de diplomas los derechos siguientes:

»Grandes cruces y bandas, 1.000 reales.

»Comendadores de número, 500.

»Comendadores ordinarios, 320.

»Caballeros, 200.

»El Gobierno de S. M. queda, sin embargo, facultado para conceder condecoraciones nacionales á los extranjeros sin gasto alguno; pero el envío de las insignias se limitará á los soberanos y príncipes, y á los casos de canje de condecoraciones con motivo de la ratificación de tratados, cuando la reciprocidad así lo exija.

»Los derechos que se devenguen por concesiones de cruces ingresarán íntegros en el Tesoro. El Gobierno dispondrá la inmediata liquidación de las actuales Cajas de las Órdenes, y que los fondos existentes en ellas y que deban existir en 1.º de Enero de 1859 ingresen también en el Tesoro, con aplicación al respec-

tivo concepto del Presupuesto de ingresos. Señalará, además, un plazo prudencial, á cuyo término se declararán nulas todas las gracias de cruces concedidas anteriormente, si los interesados dejasen de satisfacer, dentro del mismo, los derechos que por las respectivas concesiones les hubiesen correspondido.

»Art. 9.º Se excluyen del beneficio de la compensación, concedido por las leyes de 3 de Agosto de 1851 y 21 de Julio de 1855:

»1.º Los compradores de bienes nacionales y efectos del Estado.

»2.º Los contratistas del Tesoro por anticipaciones de fondos.

»3.º Los deudores de cantidades recibidas indebidamente de las arcas públicas; y

»4.º Los segundos contribuyentes que hayan incurrido en responsabilidad criminal, ó que habiendo contraído la civil, no acrediten debidamente que procede de causas ajenas á su voluntad.

»Serán compensables, sin embargo, estos débitos, en el solo caso de que los deudores posean créditos de la Deuda del personal ó material del Tesoro adquiridos por derecho propio y directo.

»Antes de concederse la compensación á los fiadores no culpables de los segundos contribu-

yentes, excluidos de este beneficio por el caso 4.º, deberá proceder la excusión de bienes y declaración de insolvencia de los deudores principales.

»Las compensaciones acordadas por Sentencias definitivas del Tribunal de Cuentas del Reino después del 31 de Julio de 1855, fecha de la ley que amplió la facultad de compensar, y que no estuviesen aún ejecutadas, se formalizarán desde luego al tenor de lo dispuesto en las mismas Sentencias. Los expedientes de compensaciones solicitadas dentro de dicho período, que están pendientes de ejecución, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

»Art. 10. La revisión y reconocimiento de cargas de justicia, determinadas por la ley de 29 de Abril de 1855, se hará en lo sucesivo por una Junta compuesta del Director del Tesoro, Presidente; del segundo Jefe de la Dirección y de los Coasesores letrados del Ministerio de Hacienda. La Junta aplicará la legislación especial que corresponda en cada caso, y fundará sus declaraciones en los hechos que resulten justificados, consultándolas al Ministerio de Hacienda si se reconoce por ellas el derecho y legitimidad del crédito. Si se declarase su caducidad, podrán los interesados alzarse al

Ministerio, dentro de los dos meses siguientes á la notificación administrativa.

»El Ministerio de Hacienda, oyendo á su Asesor general y á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, resolverá en definitiva, y sus decisiones sólo podrán ser reformadas por la vía contenciosa, cuando proceda, según las leyes vigentes.

»Art. 11. Se autoriza al Gobierno para que, terminado el año del presupuesto y durante el período de ampliación del ejercicio, transfiera dentro de cada sección los créditos que puedan resultar sobrantes en unos capítulos á otros en que se reconozca su falta. Estas transferencias se acordarán por Reales decretos, con las formalidades prevenidas en la ley de 20 de Febrero de 1850, y oyéndose previamente al Consejo de Estado.

»Art. 12. No se excederá durante el año de 1859 el máximum hoy vigente para los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de consumos.

»Con destino á obligaciones provinciales, y previa la aprobación del Gobierno, podrán las Diputaciones acordar la imposición de 3 reales en cada quintal de sal que se expendá para el consumo ordinario, recaudándose directamente por la Hacienda, que entregará los pró-

ductos, deducido el 10 por 100 de administración, en igual forma que lo verifica á los demás partícipes de la renta.

»Madrid, 10 de Diciembre de 1858.—*El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.*»

En las elecciones generales de 1858 fué el Sr. Salaverría electo diputado por el distrito de Peñafiel, provincia de Valladolid, y juró el cargo el día 6 de Diciembre de dicho año. En la sesión del Congreso del 30, contestando á una enmienda que había presentado el diputado por Cádiz, Sr. González de la Vega, al proyecto de ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones en el ejercicio inmediato mientras no se aprobaran los presupuestos que hemos copiado, pronunció el Sr. Salaverría su primer discurso parlamentario, que empezó en estos términos modestos:

«Señores: teniendo que hablar por primera vez en el seno de la representación nacional desde un puesto que me impone deberes superiores á mis fuerzas, necesito reclamar, y espero obtener del Congreso, toda su benevolencia.»

En más de una ocasión nos refirió el Sr. Salaverría la profunda emoción que experimentó entonces, y que casi ningún orador parlamentario deja de sufrir aun después de muchos

años y de largas luchas en la tribuna. El señor Salaverría había sido hasta entonces extraño á ellas, pues empezó su vida política como Ministro, cosa insólita y que sólo suele acontecer á los militares que han desempeñado alguna vez el cargo de Ministros sin haber antes pertenecido á ninguno de los Cuerpos Colegisladores. Desde este primer discurso apareció tal como había de ser siempre en sus arengas parlamentarias, correcto en la dicción, claro y lógico en la exposición de sus ideas; persuasivo en la argumentación, aunque sin galas de estilo, porque no las consentían las materias de que ordinariamente trataba en las Cortes.

Al propio tiempo, y como ya se anuncia en el preámbulo del proyecto de ley de presupuestos para 1859, presentó el Sr. Salaverría, el que luego recibió el nombre de ley de los 2.000 millones de reales, porque en él se destinaba esta suma á los gastos extraordinarios que en el mismo se determinan.

Hé aquí este importante documento:

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, determinando los medios de atender á la mejora y fomento del material extraordinario de todos los servicios del Estado, y fijando el empleo que los pueblos y Corporaciones civiles han de dar al producto de la venta de sus bienes.

«Á LAS CORTES.

»Igualmente animadas las Administraciones que en el transcurso de los últimos años han regido los negocios del Estado, del deseo de dar á los intereses materiales del país el impulso que de atrás vienen reclamando, consagraron á este objeto y á porfía sus constantes esfuerzos y cuantos recursos pudieron allegar. Por esta causa, á pesar de los disturbios políticos y de las dificultades rentísticas del Estado, las obras públicas, así en caminos como en puertos, aprovechamientos de aguas, iluminación de las costas, telégrafos y demás de esta clase, han alcanzado en el presente reinado gran desarrollo, al cual se debe en mucha parte la prosperidad en que van la agricultura, la industria y el comercio.

»También el fomento de la marina de guerra ha conseguido evidentes adelantos, y de sentir

es que la escasez de medios no haya permitido atender del mismo modo al material y establecimientos militares, ni á otros servicios de la Administración que piden igual solicitud.

»Lo hecho, sin embargo, dista mucho de lo que es necesario ejecutar para que la prosperidad y el poder político del país lleguen pronto al punto que todos deseamos; y se dilatará por largos años su consecución, si cambiando el método hasta el día seguido, no se diera principio con decidida voluntad á un gran sistema de trabajos públicos, que tengan por fundamento y base una previa combinación de recursos, tan cuantiosos como nuestra situación lo permita, y de que es necesario ante todo partir para empresas de esta clase.

»Sujetas hoy las obras públicas, lo mismo que las otras clases del material extraordinario de los servicios públicos, á la estrecha dotación de los presupuestos anuales y á la incierta importancia de los créditos que de un año para otro pudieron señalarse, y aun esto á merced de negociaciones especiales, las operaciones de la Administración se han encerrado en la misma estrechez y han sufrido los efectos de la propia incertidumbre, experimentando los trabajos, alternativas y perturbaciones de que han debido resultar muy grandes pérdidas de tiem-

po é interés. Sólo así pudiera explicarse que obras principiadas en unos años en que los recursos lo permitían, hayan quedado al siguiente en completa suspensión; que muchas de las principales se vean distantes de su término; que no pocas de las concluídas se hallen en lamentable deterioro, y, finalmente, que el pensamiento del fomento de objetos tan necesarios para acrecer la riqueza general y el poderío de la nación, no haya podido pasar de los límites mismos de una momentánea actualidad.

»Guiado el Gobierno por más extensas miras, y excitado por el deseo que sus antecesores manifestaron y realizaron hasta donde les fué posible, pero creyendo que la ejecución de los grandes servicios del material no debe pender de recursos demasiado limitados ni desconocidos, y que, por lo contrario, conviene á su mejor éxito, economía y acierto, contar de antemano con otros amplios y determinados, viene á proponer á las Cortes que para emprender con la mayor actividad un plan general, realizable en ocho años, de reparación, conclusión y nueva construcción de carreteras, canales, puertos, faros, valizas y otras obras de esta clase; aumentar el material de guerra y de marina; reparar los templos; mejorar los Establecimientos penales y los de beneficencia á cargo

del Estado, y construir los edificios y objetos que exige la administración de las rentas, se concedan á los respectivos Ministerios créditos por la suma total de 2.000 millones de reales, con exclusiva aplicación á dichos servicios.

»Asignadas en el presupuesto ordinario del año próximo, como deberá hacerse en los de los sucesivos, dotaciones suficientes para la conservación de toda clase de obras y objetos del material, las reparaciones, las nuevas construcciones y las adquisiciones necesarias para los parques y arsenales, considerado todo como extraordinario, tienen que ser atendidas con recursos de igual carácter, porque los gastos de tal magnitud no se costean con la renta ordinaria, so pena de acrecer fuera de tiempo las contribuciones ó de que las obligaciones normales hubieran de quedar en pleno descubierto. Por esta razón, y porque también el país, al presente ni por algunos años, podría soportar el gravamen de nuevos impuestos con que especialmente hubieran de realizarse los trabajos que por cuenta del Estado se han de emprender, hay que basarlo en combinaciones especiales.

»Pero aun estas mismas combinaciones serían de difícil éxito si la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y los de las corpora-

ciones civiles, continuada por reciente disposición, de que por separado se da cuenta á las Cortes, no ofreciese una base segura para realizarlos.

»En tal concepto, cuando el Gobierno adoptó aquella medida, anunció ya el pensamiento de someter á la deliberación de las Cortes otras que, asegurando á las corporaciones sus rentas actuales y el aumento á que pueden aspirar con la enajenación de sus bienes, pusieran en manos del Estado los medios que necesita para ejecutar los trabajos que quedan enunciados.

»Ningún empleo más útil y productivo pueden dar las corporaciones al importe de la venta de sus bienes que el de la Deuda pública. La ley de 1.º de Mayo de 1855, aunque indica algunos otros, se fijó en aquél principalmente. Después la ley de 11 de Julio de 1856 dispuso el ingreso de dichos fondos en la Caja de Depósitos, con abono de interés á 4 por 100, sin determinar ninguna aplicación definitiva y consolidada.

»Dejar, aunque no improductivamente, este capital metálico, procedente de otro tan seguro como el inmueble, sin proporcionarle empleo análogo, tiene el inconveniente de que, por la misma facilidad con que las corporaciones pudieran hacer uso de fondos disponibles, sepa-

rándolos de la consolidación inmediata con pérdida de la renta consiguiente, llegara tal vez el producto de las rentas á experimentar en mayor ó menor escala las consecuencias de tal desviación.

»Este peligro se evitará haciendo que lo dispuesto por la ley de 1.º de Mayo, respecto á la inversión de aquellos productos en Renta pública, sea un precepto indeclinable, sin más excepción que la que determinadamente debe establecerse.

»En el proyecto de ley de los Presupuestos de este año, que rigen en virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de Marzo último, se dispone que en pago de las cantidades á metálico ingresadas en el Tesoro, y de los pagarés por vencer procedentes de las ventas de bienes y redenciones de censos de corporaciones civiles hechas hasta entonces con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se entreguen á las corporaciones inscripciones de la Renta al 3 por 100 á razón de 100 reales nominales por 40 del capital que resulte á favor de aquellas, descontados los pagarés pendientes de realización á 5 por 100 al año. Esta disposición, que tiende á dar á dichos productos un empleo permanente, debe también extenderse á las ventas que en lo suce-

sivo se hicieren; pero el Gobierno, en consideración á la mejora que el crédito del Estado debe esperar, andando el tiempo, á los intereses del Tesoro y á las distintas condiciones, según su clase, en que se hallan las corporaciones, juzga que los términos en que el presupuesto corriente establece la conversión del producto de las ventas y redenciones anteriores, no debe regir para éstas ni para las que en adelante se ejecuten. En este concepto, aunque para cumplir la disposición del presupuesto se han dictado reglas de liquidación y ésta viene practicándose, para no detener las operaciones preliminares necesarias, cualquiera que sea la resolución definitiva, se ha suspendido de hecho la emisión de inscripciones hasta proponerla á las Cortes, de una manera igualmente conveniente al Tesoro y á las corporaciones.

»Siendo del mayor interés evitar que los Establecimientos de beneficencia y los de instrucción inferior desatiendan en ningún tiempo sus obligaciones, lo prudente es que al producto de la venta de sus bienes se le dé en totalidad un empleo consolidado, y que, sin perjuicio de que así se haga, á medida que se vaya realizando el valor de aquéllos, desde luego, y en el momento en que sus fincas les sean vendidas, se les asegure, entrando en su percepción inmediata,

una renta igual á la que por sus bienes disfrutasen, ampliándola después, según la importancia del valor que los bienes hubiesen producido, en la progresión que se verifique la cobranza de los plazos.

» Los pueblos y las provincias tienen que acudir á las veces á la enajenación de sus capitales para atenciones á que no pueden bastar sus rentas normales; pero también es necesario evitarlo en lo posible, para que no desaparezcan totalmente aquéllos, y en tal concepto, dejándoles reservar una parte en metálico del producto de sus bienes, consolidarles lo demás á calidad, siempre de que para disponer de la primera obtengan la competente autorización.

» Si las corporaciones han de emplear en Renta pública, como parece conveniente, el valor de sus bienes, y si el Estado, por las razones antes indicadas, ha de apelar al crédito para hacer frente á los servicios extraordinarios del material, nada más natural que estas operaciones se simplifiquen y lleven á cabo por medio de una conmutación directa de valores entre el Estado y las corporaciones, para evitar que, efectuadas sin relación, perturben el mercado de los efectos públicos, produciendo por un lado el alza las compras para las últimas, y la baja por otro con las ventas que el Tesoro veri-

ficase. Así, sin defraudar á las corporaciones de lo que les corresponda, y evitando pérdidas que de otra suerte experimentaríá el Estado en las negociaciones, vendrán aquéllas á hacerse rentistas de éste, quedando á disposición del mismo los productos de la enajenación de los bienes.

»La estadística de los bienes del Estado, de los pueblos, establecimientos y corporaciones civiles que se han de enajenar, manifiesta un valor de fincas y censos muy considerable. Suponiendo que, por término medio, las fincas producirán en venta lo que las enajenadas hasta el día, y haciendo en el capital de los censos, según la imposición, la rebaja correspondiente á los tipos que se fijen para la redención, el producto de la venta de todos estos bienes, deducida también la tercera parte reservable á los pueblos y á las provincias para sus atenciones, será de 2.016 millones, sin contar lo que por efecto de nuevas investigaciones y por un inventario más completo que el formado en 1855 y 1856 debe aumentar ese capital.

»Reuniendo á dicha suma la de 568 millones, importe de obligaciones por ventas hechas en los años de 1855 á 1856, y la de 29 millones de las que se efectuaron en época anterior, la totalidad de valores de esta procedencia representa la cantidad de 2.613 millones.

» Todavía puede agregarse un recurso que es de consideración, y que hasta el día, confundido con los demás ingresos del Tesoro, ha venido invirtiéndose en las atenciones ordinarias. El fondo de la sustitución del servicio militar, después de cubiertas las obligaciones de premios de voluntarios, ha dejado y deja un remanente importante. Si con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1852 se le hubiere empleado constantemente en objetos del material de guerra, mucho se habría adelantado en su mejora, y al presente no serían tantas sus necesidades. Los productos de este fondo, deducidas las asignaciones de los voluntarios, pueden calcularse en 30 millones de reales; y si en lo sucesivo recibe la aplicación que en otro tiempo se determinó, en la serie de ocho años puede bastar á cubrir la mayor parte del material de guerra que se haya de adquirir durante el mismo tiempo.

» Otros recursos vendrán más adelante, tales como los reintegros que el Tesoro deberá obtener por sus anticipaciones á los canales de Isabel II y de Urgel, y el producto de los terrenos que resultarán enajenables por consecuencia de las reformas que se hagan en las plazas fuertes.

» Suficientes serán los medios expresados para

cubrir los créditos que respectivamente se abran á los Ministerios, y dejarán, además, un sobrante para atender por algunos años á las subvenciones de los caminos de hierro en la forma que se determina por otro proyecto de ley que se sometè á la deliberación de las Cortes, y para consagrar también á la amortización de la Deuda, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, la mitad del producto de la venta de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de propios que se hagan en lo sucesivo.

» Los pagos anuales que hay que hacer para cubrir dichas atenciones, tienen que ser en algunos años mayores que la cobranza del producto de la venta de los bienes y demás conceptos que se destinan á aquellos objetos; pero el equilibrio de los medios y de los gastos en cada año es fácil de obtener tomando por anticipación lo que falte en unos, reintegrándolo con lo que sobre en los siguientes. Autorizando al Gobierno para emitir una cantidad de billetes amortizables con aquellos mismos productos, igual á la diferencia probable entre los ingresos y los pagos, emisión que se ha de hacer por series, dentro de aquella totalidad en el límite de lo que cada anualidad requiera, á costa sólo de una suma de intereses que no

puede ser gravosa, se logra que la ejecución de los servicios no sufra retraso alguno.

»Con arreglo á estas ideas, y penetrado el Gobierno de que, emplear el producto de la propiedad enajenada, y que aún se ha de enajenar, en la reproducción de la riqueza general y para el aumento del poder y del prestigio del país, no es disiparlo en superfluos gastos; que aplicar á estos objetos el crédito del Estado, no es contraer deudas estériles; y finalmente, que conocer y fijar de antemano los medios con que se ha de contar y con lo que con ellos se ha de hacer, es preparar una gestión acertada y económica, ha creído urgente y oportuno presentar á las Cortes, por el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo 1.º Se conceden al Gobierno de S. M. créditos extraordinarios por la suma de 2.000 millones de reales, realizables en ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1859, destinados á la reparación, conclusión y nueva construcción de carreteras, canales, puertos, faros, valizas y otras obras de esta clase; al

aumento del material de guerra y marina; á la reparación de templos; á la mejora y construcción de los establecimientos penales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administración y explotación de las rentas.

»Art. 2.º De la citada suma se asignarán:

70 millones de reales al Ministerio de Gracia y Justicia.

350 millones al de Guerra.

450 millones al de Marina.

70 millones al de Gobernación.

1.000 millones al de Fomento.

60 millones al de Hacienda.

»Art. 3.º El crédito de cada Ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios que expresa la relación adjunta, considerándose como dotación para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente le señala el presupuesto extraordinario del mismo año.

»Los restos de crédito que en fin de cada año resulten por invertir, se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el siguiente.

»Art. 4.º A satisfacer los créditos que van señalados se destinan:

»*Primero.* El producto en venta de las fincas, censos y foros del Estado, incluso el 20 por 100 de los propios de los pueblos, secuestros, instrucción pública superior é inferior, beneficencia y las dos terceras partes del 80 por 100 de propios de los pueblos y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de venta y la parte aplicable á la amortización de la Deuda, según las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

»*Segundo.* El importe de obligaciones de compradores por ventas hechas en los años de 1855 y 1856 de los mismos bienes y de otras procedencias que existen en el Tesoro.

»*Tercero.* La suma de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventas anteriores á dichos años.

»*Cuarto.* Los sobrantes del fondo de la sustitución militar, después de cubrir los premios de voluntarios, y

»*Quinto.* Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro par las anticipaciones á empresas de obras públicas.

»*Art. 5.º* Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año

de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes con interés de 6 por 100 al año, que se negociarán por suscripciones ó subastas públicas en la forma correspondiente, fijándose por el Gobierno, en Consejo de Ministros, el descuento con que se hayan de negociar.

»El importe de estos billetes y sus intereses se amortizarán con los productos de las ventas de los bienes y obligaciones mencionadas en el artículo anterior, siendo admisibles en los pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante.

»Art. 6.º En equivalencia del producto de la venta y redención de fincas y censos de los establecimientos de beneficencia é instrucción pública inferior, hechas hasta el día, y que se hicieren en lo sucesivo, emitirá el Estado respectivamente á favor de cada uno de aquellos inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100, las cuales se les entregarán en las épocas y según las reglas siguientes:

»*Primera.* Se entregarán desde luego á cada establecimiento inscripciones con interés desde 1.º de Enero de 1859 por una renta igual á la líquida que al año les producirían sus bienes vendidos hasta el fin de 1858.

»*Segunda.* Se entregarán sucesivamente, en

el momento que los bienes existentes fueren enajenándose, inscripciones con interés desde el día de la adjudicación de aquellos, por una renta al año igual á la líquida que produjeran.

»*Tercera.* Pagarán los establecimientos al Estado el importe de las inscripciones que recibieren, según la primera base, valoradas al cambio de la Bolsa de Madrid el día de la publicación de esta ley, con lo que alcancen aquellos del Tesoro hasta fin de 1858, por principal é intereses de los plazos realizados por las ventas hechas hasta aquella fecha. Si esta cantidad no bastare, se aplicará desde luego al Tesoro la necesaria de las obligaciones por realizar de los plazos más próximos, descontadas al 5 por 100 al año.

»*Cuarta.* Pagarán asimismo al Estado el importe de las inscripciones que recibieren los establecimientos, según la base segunda, computadas al cambio de la Bolsa de Madrid el día de la adjudicación de las fincas, aplicándose al Tesoro el metálico que los compradores entreguen en pago, y la cantidad necesaria de obligaciones de los más próximos vencimientos descontadas al 5 por 100 al año.

»*Quinta.* Ulteriormente, á medida que se realicen las obligaciones restantes, hechas las

aplicaciones necesarias á cubrir las inscripciones dadas á los establecimientos según las bases anteriores, se les entregarán las demás inscripciones que correspondan, valoradas al cambio medio de dicha Bolsa en el mes anterior al de la cobranza de las obligaciones, y con interés desde la fecha en que ésta se hubiese verificado.

»*Sexta.* Si el aumento de precio que se obtenga en la venta de las fincas de cualquiera de los establecimientos expresados no compensase la diferencia de renta que les resultare por la redención de los censos, será de cuenta del Estado su abono.

»Art. 7.º En equivalencia de lo que alcancen del Tesoro los pueblos y las provincias por principal é intereses hasta fin de 1858 de los plazos realizados por las ventas de sus bienes respectivos, hechas hasta la misma fecha, emitirá el Estado y les entregará desde luego inscripciones nominales de la renta consolidada al 3 por 100, valoradas al cambio de la Bolsa de Madrid el día de la publicación de esta ley.

»Art. 8.º De los cobros que desde 1858 en adelante se hagan por las ventas anteriores, y las que en lo sucesivo se hicieren de bienes de los pueblos y de las provincias, una tercera

parte se reservará en la Caja de Depósitos á interés de 4 por 100 á disposición de los respectivos pueblos y provincias, de la cual usarán en la forma y con la autorización que corresponda, según las disposiciones vigentes. En equivalencia de las dos terceras partes restantes, á medida que los plazos de venta se vayan realizando, emitirá el Estado, y se entregarán á los respectivos pueblos y provincias, inscripciones intransferibles de dicha renta, valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de la cobranza de las respectivas obligaciones, y con interés desde la fecha en que ésta se hubiese verificado.

»Art. 9.º El pago de intereses de las inscripciones que se entreguen á los pueblos y establecimientos citados, será domiciliado en las Tesorerías de las respectivas provincias, admitiéndose aquellos en cuenta de las contribuciones.

»Art. 10. Anualmente dará cuenta el Gobierno á las Cortes de la inversión de los fondos expresados en esta ley, del progreso que las obras y servicios á que se consagran hubieren tenido en el año, y de las emisiones que se hubieren hecho de billetes é inscripciones de la deuda pública para la ejecución de aquellas y reintegro á los establecimientos y corporacio-

nes expresadas del producto de la venta de sus bienes.

»Art. 11. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecución de la presente ley.

»Madrid, 10 de Diciembre de 1858.—*El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.*»

Relación de los créditos que se consideran necesarios para atender durante ocho años al material extraordinario de los servicios públicos que á continuación se expresan:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales vellón.

Reparación de edificios.....	18.000.000
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.	
Reparaciones de templos.....	44.000.000
Idem de conventos de religiosas.....	6 000.000
Idem de palacios episcopales.....	2.000.000
	<hr/>
	52.000.000

70.000.000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

MATERIAL DE ARTILLERÍA.

Fomento de los establecimientos de construcción para la industria militar.....	50.000.000
--	------------

MATERIAL DE INGENIEROS.

Obras de fortificación.....	200.000.000
Cuarteles y edificios militares.....	100.000.000
	<hr/>
	300.000.000

350.000.000

MINISTERIO DE MARINA.

Fomento de arsenales.....	100.000.000
Idem de buques.....	350.000.000
	<hr/>
	450.000.000

450.000.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Reparaciones, construcción y habilitación de edificios..... 30.000.000

ESTABLECIMIENTOS PENALES Y DE DETENCIÓN.

Presidios..... 15.000.000
 Casas de corrección..... 5.000.000
 Cárceles..... 20.000.000

40.000.000

70.000.000

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras..... 649.000.000
 Ríos y canales..... 96.000.000
 Navegación marítima..... 220.000.000
 Construcciones civiles..... 35.000.000

1.000.000.000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reparaciones y construcción de edificios..... 40.000.000
 Adquisición y establecimiento de máquinas en las fábricas y
 minas á cargo de la Administración económica..... 20.000.000

60.000.000

2.000.000.000

Relación de los créditos que se consideran necesarios para atender durante ocho años al material extraordinario de los servicios públicos que á continuación se expresan:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES DE GRACIA Y JUSTICIA. Reales vellón.

Reparación de edificios.....	18.000.000
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.	
Reparaciones de templos.....	44.000.000
Idem de conventos de religiosas.....	6.000.000
Idem de palacios episcopales.....	2.000.000
	52.000.000

70.000.000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

MATERIAL DE ARTILLERÍA.

Fomento de los establecimientos de construcción para la industria militar.....	50.000.000
--	------------

MATERIAL DE INGENIEROS.

Obras de fortificación.....	200.000.000
Cuarteles y edificios militares.....	100.000.000
	300.000.000

350.000.000

MINISTERIO DE MARINA.

Fomento de arsenales.....	100.000.000
Idem de buques.....	350.000.000
	450.000.000

450.000.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Reparaciones, construcción y habilitación de edificios.....	30.000.000
---	------------

ESTABLECIMIENTOS PENALES Y DE DETENCIÓN.

Presidios.....	15.000.000
Casas de corrección.....	5.000.000
Cárceles.....	20.000.000
	40.000.000

70.000.000

MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.....	649.000.000
Ríos y canales.....	96.000.000
Navegación marítima.....	220.000.000
Construcciones civiles.....	35.000.000
	1.000.000.000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reparaciones y construcción de edificios.....	40.000.000
Adquisición y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas á cargo de la Administración económica.....	20.000.000
	60.000.000

2.000.000.000

Para regularizar el estado de la Hacienda y para evitar que el Tesoro sufriera dificultades insuperables, el Sr. Salaverría presentó, con la misma fecha que el anterior, otro proyecto de ley que completaba la exposición de su pensamiento financiero y cuyo objeto directo era satisfacer las obligaciones contraídas por el Estado para la construcción de los caminos de hierro concedidos ó que en adelante se concedieran; véase su texto:

«Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para regularizar la emisión, entrega y pago de los valores con que se han de satisfacer las subvenciones de los Caminos de hierro y el repartimiento y reintegro de la parte con que deben contribuir á este objeto las respectivas provincias.»

Á LAS CORTES.

»El examen de las obligaciones que han de pesar sobre el Tesoro público por efecto de las subvenciones que el Estado ha prometido á las empresas de ferrocarriles, ha sido objeto de especial interés para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes.

»De varios modos han determinado las leyes

de concesión que se paguen á las empresas sus respectivas subvenciones.

»Consiste uno en cantidades determinadas abonables en metálico.

»Otro en cantidades pagaderas en acciones por su valor nominal.

»Otro en cantidades de metálico ó las equivalentes á los cambios corrientes de Bolsa, de acciones de ferrocarriles ó papel del Estado sin determinar su clase.

»Otro en la garantía eventual de un minimum de interés y amortización á los capitales que se empleen en estas obras.

»Y por último, en el valor de obras de diferentes clases.

»El total de subvenciones abonable en la primera forma, ó sea en metálico, está calculado en 434 millones, de los cuales hasta Noviembre último nada se había satisfecho.

»El de las que se pagan en acciones por su valor nominal se gradúa en 178 millones, de los que se han entregado 65.600.000 reales.

»El de las que se cubren en la tercera, ó sea en metálico ó su equivalencia á papel, se halla computado en 1.000 millones, de los cuales están ya abonados 127 millones.

»El de las subvenciones consistentes en dicho minimum de interés y amortización no es cal-

culable, pero hasta el citado mes se habían pagado por este concepto 10.478.000 reales vellón.

»El valor de las subvenciones en obras es de pequeña importancia con relación al todo de estas obligaciones.

»Reunidas esas cantidades aparece que las subvenciones ofrecidas ascienden á 1.622 millones, y que pagados á cuenta 203 millones, quedan por cubrir 1.417 millones, más las anualidades de aquellos capitales subvenidos con la garantía del interés y la amortización.

»Al tiempo que las leyes de concesión han señalado dichas subvenciones, han determinado también que las provincias interesadas en las respectivas líneas contribuyan con la tercera parte.

»El método de repartir ésta entre las localidades obliga á contribuir en unos casos á las provincias y pueblos inmediatamente interesados en cada línea, sin definir los límites de este interés, ni dar por lo tanto la base para el repartimiento; en otras obliga á las provincias por donde debe cruzar la línea, en proporción de los kilómetros que ha de recorrer y de la riqueza de aquellas, graduada por las contribuciones territorial é industrial y de comercio, entrando en algún caso la de consumos; y en

los demás exige de las provincias cruzadas por la línea, que contribuyan en razón simple de los kilómetros recorridos.

»Si á esto se agrega que nada hay previsto para el repartimiento del contingente de las provincias entre sus pueblos respectivos, ni por punto general acerca de los recursos con que, lo mismo el Estado que las localidades, han de atender á estos gastos, ni sobre la proporción y épocas en que las segundas han de hacer sus reintegros al primero, resulta la necesidad de conciliar tan distintos intereses y de armonizar reglas tan varias, dictando las más acertadas para preparar con tiempo los medios de hacer frente á las grandes obligaciones que en un período muy próximo vendrán sobre el Erario público y de los pueblos.

»A este fin se dirigen las disposiciones que el Gobierno somete á la deliberación de las Cortes, fundadas en razones que expondrá á su consideración.

»Al concederse las subvenciones de los caminos de hierro, no pudo entrar en la idea de nadie que aquellas grandes sumas hubieran de pagarse con los medios ordinarios de que el Tesoro podría disponer. Así fué que en la mayoría de los casos se indicaron las acciones ó el papel del Estado como valores aplicables á

cubrir las en equivalencia de metálico, contando con que las obligaciones de presente se limitarían á las anualidades de intereses y amortización de las emisiones que se hicieran. Si para dos solos caminos las subvenciones se han fijado en metálico sin indicar también la equivalencia del papel, sólo puede atribuirse á olvido, efecto de la falta de unidad con que se han iniciado las leyes de ferrocarriles, y sin género alguno de duda, en el espíritu de las leyes está que á estas líneas se atienda por los medios que á las demás. En tal concepto, lo que es necesario fijar hoy son las reglas convenientes para la creación y emisión de los valores que hayan de aplicarse al pago de las subvenciones, conforme á lo que en las respectivas leyes de concesión se determina, dando al mismo tiempo la posible unidad al método de pago de estas obligaciones.

»Si las empresas, cumpliendo las que tienen contraídas, hacen las construcciones en los plazos de sus contratos, la mayor parte de las subvenciones se habrán devengado en el transcurso de seis á ocho años, y de consiguiente la masa de valores emitidos supondrán anualidades de intereses y amortización muy considerables, á las que hay que agregar lo correspondiente á las empresas que gozan de la garantía

de un *mínimum* de interés y amortización.

»Sólo contando con los recursos extraordinarios que le proporcionará la enajenación de bienes del Estado y la aplicación al mismo de los de corporaciones civiles, mediante el pago de su equivalencia á las mismas, según en otro proyecto de ley se determina, y los reintegros que vayan haciendo las provincias de la parte con que han de concurrir á los respectivos caminos de hierro que se construyan en cada una, será como el Tesoro ha de poder hacer frente por de pronto á estas importantes atenciones.

»Luego que los ferrocarriles se hayan construído, el acrecentamiento inmediato de la riqueza y el consiguiente de las rentas públicas, darán al Tesoro medios sobrados para continuar el pago y acabar de extinguir la deuda reproductiva que aquellos ocasionen de presente.

»Inconveniente ha sido la forma de las acciones que hasta el día se han puesto en circulación para poder satisfacer su haber á las empresas. Prescindiendo de la irregularidad que existe de dar á las acciones el nombre del camino á cuya subvención se han aplicado, porque con el mismo título las compañías concesionarias ponen en circulación sus acciones como repre-

sentación del usufructo de los caminos, produce esta igualdad de nombre aplicada en cosas diversas, confusión en la contratación de los efectos públicos que es preciso desaparezca. Para evitar esos inconvenientes podrían emitirse los valores que el Estado aplique á las compañías de caminos de hierro con el título de *Obligaciones del Estado por ferrocarriles*, designándolas el interés anual de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización del total de las emisiones que se hagan, verificándose la amortización por el método del sorteo.

»De difícil solución las cuestiones que suscitan las diversas fórmulas indicadas en las leyes dictadas hasta el día para el repartimiento de la parte de subvención correspondiente á las provincias interesadas en las respectivas líneas, cree el Gobierno, sin embargo, que, respetando los intereses creados, deberán observarse en cada caso las que la respectiva ley de concesión ha determinado, supliéndose la omisión que se hubiere cometido respecto á aquellos en que no esté determinada la razón de los repartimientos.

»Para estos, el Gobierno considera que es de adoptarse la proporcional al número de kilómetros que por cada provincia recorra la línea y á su respectiva riqueza, graduada por las

contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas; base adoptada en alguna de las concesiones acordadas y que parece la más justa.

»El repartimiento de la parte que corresponda á las provincias en las subvenciones debe hacerse entre sus pueblos respectivos, en proporción á la riqueza de cada uno, graduada también por las contribuciones reunidas, territorial, industrial y de consumos.

»Pero como la proximidad á la línea da á los pueblos ventajas relativas, es justo que los que las han de obtener sean recargados con un tanto gradual, según una escala de zonas, rebajándose el importe de este aumento proporcionalmente de los que se hallen situados fuera de aquella.

»Si el Estado, por las razones expresadas, ha de usar de los medios de crédito para cubrir así con desahogo el importe de las subvenciones, justo es que los pueblos también obtengan el mismo respiro; y á este fin propone el Gobierno que verifiquen sus reintegros por anualidades proporcionadas á la entidad misma de lo que el Estado haya de satisfacer en cada una.

»Debiendo comprenderse, como se halla mandado, en los presupuestos municipales los contingentes de los pueblos para los caminos de

hierro de su respectiva provincia, y habiendo de proponer, por consecuencia, los medios de acudir á su pago, según los que cada localidad encontrare preferibles, conviene, sin embargo, disponer que apliquen en primer término el producto de la venta de los bienes de propios.

»En virtud de cuanto deja expuesto, autorizado competentemente por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º El Gobierno creará la correspondiente cantidad de obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles, para pagar á las empresas concesionarias el importe de las subvenciones, según las respectivas leyes de concesión.

»Art. 2.º Dichas obligaciones se aplicarán además al canje necesario prevenido en la ley de 9 de Marzo de 1855 de las acciones de carreteras y ferrocarriles mencionadas en la misma, y al de las que se hubieren emitido posteriormente con autorización legal, siempre que lo reclamen los tenedores de éstas.

»Art. 3.º Para satisfacer á la empresa del camino de Alar á Santander la subvención que

en acciones le está declarada, se creará la cantidad necesaria de obligaciones especiales que correspondan, según los términos y condiciones particulares de esta concesión.

»Art. 4.º La emisión de estas obligaciones y su entrega á las empresas, se harán á medida que deba abonárseles lo que les correspondá, según los términos de la concesión.

»Art. 5.º Al pago de los intereses y amortización de estas obligaciones se destinará todos los años el 7 por 100 del capital nominal emitido hasta 31 de Diciembre del año anterior, más el importe de los intereses á razón de 6 por 100 al año de la emisión que se realice en el corriente. Del 7 por 100 que se destine anualmente al pago de intereses y amortización, se aplicará: 6 por 100 del capital nominal en circulación en fin del año anterior, á intereses, y el resto á la amortización, que se verificará por sorteos.

»Art. 6.º El pago de las anualidades, intereses y amortización de las expresadas obligaciones, se efectuará por el Tesoro público con los productos de las ventas de bienes del Estado y de otras procedencias, aplicados al mismo, y en su defecto con el de las contribuciones, rentas públicas y demás ingresos del Erario.

»Art. 7.º Gozarán estas obligaciones de todas las ventajas y seguridades declaradas en favor de los títulos de la deuda del Estado, y serán admisibles en los afianzamientos y en cualesquiera otros actos como lo sean las acciones de las diferentes creaciones hechas para atender á las obras públicas.

»Art. 8.º Las subvenciones pagaderas precisamente en metálico, se satisfarán en esta especie, y al efecto el Gobierno negociará en pública subasta la cantidad de obligaciones que fuere necesaria, fijándose los precios tipos en Consejo de Ministros.

»Podrán satisfacerse también estas subvenciones en obligaciones, á los cambios de cotización, si las empresas convinieren en esta forma de pago y el Gobierno la estimare oportuna.

»Art. 9.º Las subvenciones, pagaderas exclusivamente en acciones, se cubrirán con igual cantidad de obligaciones por su valor nominal, que se entregarán á las empresas con el cupón corriente del semestre en que se apruebe por el Gobierno la liquidación de las obras respectivas, abonando las empresas la diferencia de intereses por los días transcurridos hasta el de la aprobación de la liquidación.

»Art. 10. En el caso de que el Gobierno

considere más conveniente satisfacer en metálico las subvenciones que pueden ser pagadas también con el equivalente papel al precio de cotización, negociará en pública licitación la cantidad necesaria de obligaciones, fijándose los precios tipos en Consejo de Ministros.

»Si, por el contrario, usando de la opción á que dan derecho las leyes de concesión hubieran de pagarse las subvenciones de las empresas que se hallen en este caso con la equivalente cantidad de papel al precio de cotización, se entregarán á aquellas las obligaciones correspondientes, que llevarán el cupón corriente del semestre en que fuere aprobada por el Gobierno la liquidación de las obras. El cambio regulador para determinar las equivalencias será el medio á que las obligaciones se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, contando desde el día de la aprobación de la liquidación de las obras.

»Si no se hubiesen cotizado obligaciones en el citado mes, se tomará para el cómputo del cambio medio el del mes más inmediato.

»Se tendrá en uno y otro caso en cuenta la diferencia que produzca en el cambio el importe de los intereses vencidos hasta el día de la aprobación de la liquidación.

»Servirá de regulador para las entregas de

obligaciones durante el año 1859, el cambio á que se coticen en los plazos mencionados las acciones de obras públicas de la emisión de 1.º de Julio de 1858.

»Art. 11. Las subvenciones que consistan en un *mínimum* de interés y amortización de los capitales empleados en las obras, se *satisfarán* con los fondos expresados en el art. 6.º

»Art. 12. La tercera parte de la subvención ó subvenciones que, para líneas auxiliadas del Estado corresponde pagar á las provincias, se repartirá entre éstas con arreglo á las bases fijadas en las respectivas leyes de concesión. En los casos en que las bases no se hallaren determinadas, el repartimiento se hará entre las provincias por donde cruce la línea en proporción al número de kilómetros que por cada una recorra, y á su riqueza respectiva, graduada por las contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas.

»Art. 13. El cupo de cada provincia se repartirá entre los pueblos de la misma, según las reglas siguientes:

»*Primera.* Del total de la subvención de la provincia se hará un primer repartimiento entre los pueblos en proporción á la suma de lo que cada uno pague al Estado por las con-

tribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas.

»*Segunda.* Hecho este repartimiento, los cupos de los pueblos comprendidos en una zona de 25 km. á derecha é izquierda del eje del ferrocarril, se aumentarán en proporción á la distancia á que se hallen del mismo, según la escala siguiente:

Hasta 5 kilómetros.	10 por 100 de aumento.
De 5 á 10.....	8 íd. íd.
De 10 á 15.....	6 íd. íd.
De 15 á 20.....	4 íd. íd.
De 20 á 25.....	2 íd. íd.

»*Tercera.* La suma total que produzcan estos aumentos, se rebajará proporcionalmente de los cupos de los pueblos situados fuera de la zona expresada, en el concepto de que esta rebaja no podrá exceder del 40 por 100 de los cupos asignados á los mismos pueblos en el primer repartimiento, debiendo en caso de que hubiera exceso, rebajarse proporcionalmente de los aumentos hechos á los pueblos situados en la zona.

»*Art. 14.* De los pagos que hasta fin de 1858 y cada uno de los años sucesivos hiciere el Gobierno, se practicarán liquidaciones, y el importe de la tercera parte del valor nominal

de las obligaciones emitidas ó del metálico entregado por el Estado para la subvención de cada línea, se repartirá entre las provincias respectivas, según las bases prefijadas.

»Del mismo modo se hará el repartimiento de las subvenciones que hubieren consistido en la entrega de obras á las empresas.

»Las Diputaciones provinciales harán la distribución de estas sumas entre los pueblos de su provincia en la primera reunión que celebren después de habérselas comunicado el resultado de aquellas liquidaciones.

»Art. 15. Los pueblos reintegrarán sus débitos al Tesoro en la forma siguiente:

»La parte de subvenciones que se pagaren en metálico sin emisión de papel, la abonarán desde luego en la proporción en que el Tesoro hubiere satisfecho aquellas subvenciones.

»La parte de subvenciones cubiertas con obligaciones, la reintegrarán en cantidades á razón de 7 por 100 cada año del saldo que en fin del anterior resultase contra los pueblos, según las emisiones hechas por la respectiva línea, y á la conclusión de ésta se practicará una liquidación final que fije con precisión el resto del débito que ulteriormente deba extinguirse por anualidades al respecto también del 7 por 100 en cada uno.

»Del 7 por 100 citado, se aplicarán:

»6 por 100 al pago de intereses, y

»1 por 100 para amortización, que se efectuará por la fórmula del interés compuesto.

»Art. 16. Entre los recursos que los pueblos adopten para cubrir sus respectivos cupos, usarán en primer término del producto de la venta de sus bienes propios, haciéndose al efecto las compensaciones que correspondan con lo que el Tesoro debe abonarles por este concepto.

»Art. 17. Los pueblos de cada provincia serán mancomunadamente responsables al Estado de la parte de subvención con que la provincia deba contribuir á la construcción de los ferrocarriles, excepto en el caso de que la obligación de su pago corresponda á pueblos determinados por la ley de concesión.

»Art. 18. El Gobierno dará cuenta todos los años á las Cortes del estado que en fin del anterior tuviese la emisión y amortización de obligaciones, los pagos de las subvenciones á las empresas y los débitos de las provincias, y dictará las disposiciones correspondientes para la ejecución de la presente ley.

»Madrid 10 de Diciembre de 1858.—*El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA*».

De los proyectos que hemos copiado—por—

que son el primer acto de transcendental importancia, concebido y ejecutado por el Sr. Salaverría, y según en los preámbulos que les preceden con repetición se manifiesta—se deduce con toda claridad que su pensamiento capital consistía en llegar, por medio de la mejora de la administración de los impuestos, y aun creando alguno nuevo, al *desideratum* de todos los Ministros de Hacienda; esto es, á la nivelación de los presupuestos, logrando con recursos permanentes y ordinarios los medios de satisfacer todos los gastos de este mismo carácter.

Como en esos mismos documentos se dice, España había quedado muy rezagada en el camino del progreso, por donde las demás naciones habían ya dado pasos de gigante, y si se quería llegar á su mismo nivel era necesario hacer un esfuerzo extraordinario, tomando el Gobierno una iniciativa eficaz y directa en el desarrollo de las obras públicas y en la mejora del material del ejército y de la armada, así como en las abandonadísimas fortificaciones de nuestras costas y fronteras.

Claro es que no podía atenderse á estos fines con el producto de las contribuciones y rentas, y acudir para ello á un empréstito en las condiciones en que todavía se hallaba nuestro crédito, sin haberse aún realizado por com-

pleto el reconocimiento y liquidación de la Deuda pública, con cuestiones pendientes tan graves como lo fué la de los certificados de cupones que nos cerró la Bolsa de Londres, y con las aspiraciones más ó menos justas de los tenedores de las amortizables, un empréstito directo hubiera sido sumamente gravoso.

Menores inconvenientes ofrecía, sin duda, aunque no estaba exento de ellos, la combinación imaginada por el Sr. Salaverría, mediante la cual, y conforme se estableció en el proyecto de presupuesto extraordinario de 2.000 millones de reales, se destinaba una buena parte del producto de la desamortización civil y eclesiástica al desarrollo de las obras públicas, á la mejora de los elementos militares, y á la del material de otros ramos.

Esperaba el Sr. Salaverría que con la buena administración de los impuestos y con el impulso que habían de tomar todas las industrias, así la agrícola y pecuaria, merced al aumento de la propiedad individual, como la manufacturera con el establecimiento de los caminos de hierro y la extensión de las carreteras, las fuentes que alimentan el Tesoro público fluirían con gran abundancia, produciendo ampliamente lo necesario para satisfacer el aumento de algunos gastos, especialmente el procedente

de la Deuda pública, por los intereses de las inscripciones intransferibles que á cambio de sus bienes vendidos, habían de entregarse á la Iglesia, á los Municipios, provincias y demás corporaciones civiles.

Algunos opinaban, y como veremos luego, esta fué la tesis que sostuvieron los progresistas, que lo mejor hubiera sido, con arreglo al espíritu y aun á la letra de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, emplear todo el producto de los bienes nacionales en la amortización directa é indirecta de la Deuda; pero ellos mismos habían ya faltado á este propósito, y apenas se pusieron en práctica los preceptos de dicha ley, y, por tanto, sin estar realizados los productos de las ventas de bienes nacionales, los afectaron á la emisión de Deuda que, con sólo el objeto de enjugar el déficit de los presupuestos, llevó á cabo el Gabinete presidido por el Duque de la Victoria en 1856.

Según antes se indica, el proyecto de presupuesto extraordinario de 2.000 millones fué bastante discutido. Formaron la Comisión nombrada en el Congreso para su examen, bajo la presidencia del Sr. Alonso Martínez, los señores Márquez (D. Francisco), Ardanaz, Rodríguez (D. Nicolás), López Ballesteros (D. Die-

go), Falguera y Latorre (Conde de Torre Anaz).

Esta Comisión presentó su dictamen de acuerdo con el Ministro del ramo, y empezó á discutirse el 22 de Enero del 59, consumiendo el primer turno, en contra, el Sr. Madoz, que lo combatió en el sentido que ya hemos indicado, después de hacer notar que hasta aquel momento sólo los progresistas se mostraban decididos á oponerse con energía á la realización de aquel proyecto; pero no fué esta tal y tan decidida como de estas palabras pudiera deducirse, y bien claramente se infieren sus verdaderos propósitos de los siguientes conceptos, en que se tributa un justo y merecido elogio al Sr. Salaverría.

«Yo, decía el Sr. Madoz, que combato al Sr. Ministro de Hacienda, sin embargo que reconozco en S. S. dos cualidades que valen mucho, la inteligencia y la honradez, porque le he tenido á mi lado y sé lo que vale y la confianza que se puede tener en S. S.; aun podía conceder lo que se pide, aunque comprometiendo nosotros nuestra responsabilidad, concediendo una autorización que ha de producir funestísimos efectos.»

En este discurso se extendió el Sr. Madoz en consideraciones que tenían por principal

objeto la defensa de la gestión financiera de su partido, defensa difícil, porque como ya hemos dicho, fué una verdadera temeridad la supresión del impuesto de consumos, que abría en el presupuesto de ingresos una brecha irreparable, si bien tenía razón en hacer desde el punto de vista de la satisfacción de las necesidades inmediatas del Tesoro, la defensa de la ley de 1.º de Mayo del 55, que como ya hemos dicho, ofrecía otros inconvenientes graves para la política y para la vida social; pero la tendencia individualista dominaba entonces con gran fuerza, y sólo los partidarios del antiguo régimen eran defensores de la propiedad colectiva.

El Sr. Madoz reservó el examen de la parte técnica del proyecto de presupuesto extraordinario al Diputado por Cádiz, Sr. González de la Vega, que lo realizó minuciosamente y no sin conocimiento de la materia. El Sr. Ardanaz dió entonces muestra de su competencia en las cuestiones económicas de que hizo en adelante su especialidad, sentando los primeros antecedentes que le llevaron, más tarde, y en circunstancias difícilísimas, al Ministerio de Hacienda. Terciaron además en estos debates otros oradores, siendo digna de recordarse la intervención en ellos del Sr. Olózaga, á quien

contestó el Presidente del Consejo, general O'Donnell, pues no hay para qué decir que la intervención del Jefe reconocido de la minoría progresista en este asunto tuvo un carácter esencialmente político y una tendencia antidinástica que desarrolló con habilidad suma todo el tiempo que duraron aquellas Cortes, preparando así con una persistencia sañosa los sucesos deplorabilísimos del 68, que fueron, como de ordinario ocurre, mucho más allá de lo que él hubiera deseado, pues nunca pasó el Sr. Olózaga de las ideas meramente liberales, considerando con justificado temor los progresos de la democracia y del radicalismo, que vio triunfar desde la embajada de París, apartado de la actividad política y de las agitaciones revolucionarias.

El proyecto de presupuesto extraordinario de los 2.000 millones corrió todos los trámites parlamentarios, siendo al fin promulgado y puesto en vigor como ley del reino. Otro tanto ocurrió con el de subvenciones para los caminos de hierro, que completaba el pensamiento del Sr. Salaverría en lo que podemos llamar su plan de mejoras de la parte material, ó por mejor decir, de los instrumentos de la vida del Estado y que fué, en suma, lo que, valiéndonos de un neologismo muy significativo,

llamaremos renovación y creación del *utillage*, civil y militar de España.

Aun antes de terminarse estos debates abordaron las Cortes la discusión del presupuesto ordinario más amplia y detenidamente que lo había sido hasta entonces en las diferentes épocas en que había regido en España el sistema constitucional y parlamentario. Fue sin duda necesaria esa amplitud en los debates, aunque ya se notaron sus inconvenientes, que consisten, sobre todo, en que por aspiraciones locales y por otros motivos menos justificables, han solido salir de estas discusiones aumentados los gastos públicos; para evitar esto han tomado los ingleses la sabia precaución de no consentir sino disminuciones en los gastos por iniciativa del Parlamento, así como no discutir cada año los que son de carácter permanente, y no deben, por tanto, alterarse en cada ejercicio.

Como todavía los hombres políticos no daban la debida importancia á las cuestiones de Hacienda, habiendo muchos, y de los más famosos, que hacían alarde de no entender de ellas, no prestándoles por otra parte el público la atención que por su gran interés merecen, debemos recordar los nombres de los que cooperaron con el Sr. Salaverría á la dis-

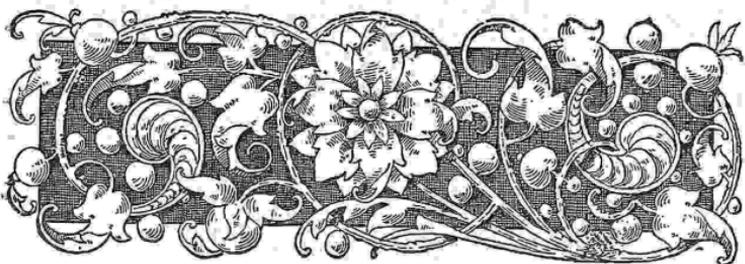
cusión y establecimiento definitivo del presupuesto de 1859, que representa un momento importante en la historia financiera de España. Hélos aquí:

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.

Sres. Quintana.
Núñez Arenas.
Panchón.
Ulloa.
Luengo.
Goicoerrotea (D. Francisco).
Valdés.
Ardanaz.
Yañez Rivadeneira.
Gener.
Loring.
García Torres.
González (D. Ambrosio).
Peralta.
Gaitán.
Iranzo.
López Ballesteros.
Camprodón.
De Pedro.
Madoz.
Camacho.

Sres. Duque de Villahermosa.
Gálvez Cañero.
Santillán (D. Emilio.)
Monares.
Cánovas.
Uría.
Baldasano.
León y Medina.
Rascón.
Muchada.
Ferreira Caamaño.
Menéndez de Luarca.
Alfaro.
Ramírez.





CAPÍTULO VI.



GUERRA DE ESPAÑA CON MARRUECOS EN 1859
É INTENTONA DE SAN CARLOS
DE LA RÁPITA.

LA mayor parte de los nombrados han dejado ya de existir, y casi todos ellos han ocupado los puestos más altos en la administración y en la política, siendo actores importantísimos en las peripecias de nuestra historia contemporánea. Ya en aquellas Cortes tomaron parte y responsabilidad en suceso de tanta importancia como lo fué el decidido y entusiasta apoyo que dieron á la declaración de la guerra de Africa.

En la sesión del 21 de Octubre (1859), el Sr. Presidente del Consejo de Ministros Conde

de Lucena hizo la siguiente gravísima declaración relacionada con la que había hecho en la del 17 el Sr. Ministro de Estado Calderón Collantes (D. Saturnino) según la cual, aunque el Sultán de Marruecos había aceptado en principio las proposiciones del Gobierno español, se le habían pedido y se esperaban acerca de ellas ciertas aclaraciones que se estimaban necesarias. Hay motivos para sospechar que en aquella ocasión se buscaron de propósito los medios de hacer inevitable la guerra, y sea de esto lo que fuere, como decimos antes, el General O'Donnell habló cuatro días después en los siguientes términos:

«Señores: el Gobierno, reservándose hacer una manifestación más explícita en ambos Cuerpos Colegisladores y decir definitivamente la resolución que ha tomado sobre la paz ó la guerra, debe apresurarse á comunicar al Congreso de los Diputados que las esperanzas que había abrigado de que fuesen aceptadas las condiciones moderadas y justas que el Gobierno de S. M. había propuesto al de Marruecos se han desvanecido y que se ha mandado retirar á nuestro Cónsul.

»Como he dicho antes, el Gobierno vendrá á los Cuerpos Colegisladores á comunicar la resolución definitiva que ha adoptado.»

Al día siguiente (22 de Octubre) el General O'Donnell expuso los antecedentes del conflicto en un breve discurso que terminó anunciando la guerra en medio de atronadores aplausos y se presentó en el acto una proposición de las llamadas incidentales concebida en estos términos:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que
»ha oído con la mayor satisfacción las palabras
»del Gobierno de S. M. y que éste puede con-
»tar con el firme y decidido apoyo del Con-
»greso de los Diputados para defender la dig-
»nidad española y los altos intereses de la
»nación.»

Firmaban esta proposición los Sres. Bernar (D. Emilio), Borrajo (D. Diego), G. Miranda (D. José), Martín Herrera (D. Cristóbal), L. de Ayala (D. Adelardo), Yañez Rivadeneira (D. M. M.) y Sanz (D. Eulogio Florentino). En breves palabras la apoyó el Sr. López de Ayala, y tomada en consideración hablaron para apoyarla en primer lugar el Sr. Calvo Asensio, que leyó la comunicación que acababa de recibir de los periodistas que ocupaban la tribuna que les está designada y que representaban todas las publicaciones periódicas que entonces se publicaban en Madrid. Siguió á este discurso otro elocuentísimo del

Sr. González Bravo que terminaba con estas palabras: «No olvide el Sr. Conde de Lucena »que todos los españoles le acompañan; no »olvide que para una obra tan grande no debe »encerrarse en un solo círculo; no pierda de »vista que todos deben tener participación en »los combates, en los peligros, en las penalidades y en la gloria.»

Nos parece que estamos presenciando la escena que se representó en el Congreso cuando el General O'Donnell hizo la declaración solemne de la resolución adoptada por el Gobierno que presidía: la aprobación fué unánime y calurosa; se alzaron las voces de los oradores más elocuentes para expresarla, y el Sr. Olózaga empleó los tonos más sonoros de su voz y las frases más elocuentes para expresar los sentimientos de que todos se hallaban poseídos, no sólo los Diputados, sino muy particularmente el público que ocupaba las tribunas, comunicándose el entusiasmo y el ardor bélico con rapidez eléctrica por las calles y plazas de la villa, y trascendiendo luego hasta los últimos y más escondidos rincones de la Península.

Así terminaba el Sr. Olózaga su discurso, en medio de los más entusiastas y atronadores aplausos:

«Seamos, pues, generosos; hagamos euanos

»sacrificios haya que hacer para que el Go-
»bierno que ha tomado esa resolución, y para
»que el valiente ejército que la llevará á cabo,
»vea cuáles son los deseos del pueblo español y
»de sus representantes, y vea la Europa en el
»entusiasmo nacional y en el aspecto que pre-
»senta en este momento el Congreso de los
»Diputados, revivir todo el espíritu patrio de
»que es capaz la nación española».

Pocas veces, quizá ninguna, se ha presenciado en el presente siglo una explosión de entusiasmo semejante; aquella fué una guerra en alto grado popular, porque arrancaba de las más hondas raíces de nuestra historia. La lucha tantas veces secular que sostuvimos con los moros para conquistar con nuestra independencia el triunfo de la civilización cristiana, y la aspiración á que sea España quien la implante de nuevo en la región septentrional de Africa, produjo naturalmente aquellas manifestaciones populares, aquella unanimidad, rara vez, ó nunca; alcanzada en las cuestiones políticas.

Sin duda expresaba con exactitud el sentimiento íntimo, la aspiración suprema de la patria en aquellos momentos, el Sr. Cánovas del Castillo, cuando decía en su discurso de recepción como individuo de número de la

Real Academia de la Historia. «En el Atlas está nuestra frontera natural, y no en el Estrecho que separa nuestras costas de las de Africa».

Y sin embargo, examinando este grave asunto con la frialdad propia de los hombres de Estado. ¿Puede decirse hoy que aquella guerra fué oportuna y conveniente para los intereses verdaderos y para el porvenir de nuestra patria? Sin duda España dió entonces una gallarda muestra de lo que siempre ha sido y es el rasgo característico de sus hijos, y además, revelamos á las demás naciones que, á pesar de las catástrofes que habíamos experimentado durante el presente siglo, que después de la inicua invasión francesa y de la heroica y sangrienta guerra que sostuvimos para sacudir el yugo de su ominosa dominación; que no obstante las revoluciones políticas que habían agitado nuestra sociedad; que á pesar de la pérdida de casi todos nuestros Estados en América; que después de la guerra dinástica que cubrió de sangre y de ruinas la Península durante siete años, todavía no se había consumado nuestra ruina, y parecía que empezábamos un nuevo y vigoroso renacimiento.

Pero esto mismo despertó los recelos de nuestros rivales históricos, que bien pronto

dieron señales de su malquerencia; Inglaterra se apresuró á reclamarnos, cuando ya estaba declarada la guerra, una deuda que, si bien legítima, no había hasta entonces manifestado que la estimase de perentorio reintegro; y en efecto, contraída durante la guerra civil carlista, y por los gastos causados por la legión inglesa que vino en auxilio del ejército liberal, tenía veinte años de fecha. Sin duda estimó el Gobierno inglés que aquella reclamación, poco generosa, serviría de obstáculo á nuestra resolución; pero el Sr. Salaverría, encarnando el espíritu gallardo de la nación, se apresuró á satisfacer aquella reclamación intempestiva y maligna, alcanzando con su proceder en aquella ocasión grandísima popularidad, y por consecuencia una importancia política extraordinaria en el Gabinete de que formaba parte (1). Antes de este suceso, y previniéndose para las eventualidades de la guerra, no restablecido aún el silencio en la memorable sesión del Congreso de que hemos dado extensa noticia, previa la venia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y leyó un proyecto de ley relativo á los medios de

(1) La deuda reclamada por Inglaterra ascendía á 49.000.000 de reales.

atender á los mayores gastos del servicio ordinario de 1860, y á los que pudieran ocurrir si la fuerza del ejército excediese de 100.000 hombres.

No hace á nuestro propósito recordar la cifra exacta á que ascendieron los gastos de aquella guerra (1), que se hizo con una abundancia de recursos y con una holgura que en España no tenía precedentes, ni remotos ni próximos; aún estaba en la memoria de todos el heroico sufrimiento de los que defendieron la libertad y la dinastía legítima representada en Doña Isabel II, mal alimentados, peor vestidos, en las ásperas é inclementes montañas del Norte, de Cataluña y del Maestrazgo, y recibiendo por único auxilio los oficiales un *napoleón*, no todos los meses. Por esto, se calificó aquella expedición de *guerra de lujo*, y los oficiales extranjeros que vinieron á presenciarla, hablaron luego con justos elogios, de las brillantes cualidades del soldado español, de la pericia de sus jefes, y de lo bien organizado y dispuesto de todos los servicios, no obstante el incidente del campamento que llamaron del

(1) En 1862, la Dirección general de Administración militar, publicó la cuenta administrativa de la guerra de Africa.

hambre, porque el estado del mar retrasó algún tanto el oportuno arribo de los víveres sólo en una ocasión, siendo tales sucesos frecuentes é inevitables en la guerra, especialmente cuando se hacen en países tan absolutamente faltos de recursos como la región de Marruecos, donde operaban nuestras tropas. Lograron éstas repetidas victorias, desde el Serrallo hasta Tetuán, cuya ocupación, después de breve y brillantísimo asedio, de que se tuvo noticia en la Corte la noche del 6 de Febrero, fanatizó á toda España, creyendo el pueblo que, en efecto, iba á realizarse la aspiración expresada por el Sr. Cánovas, y que ya estaba permanentemente establecida la frontera de nuestra nación en las faldas del Atlas.

El Sultán manifestó desde aquel suceso, ardientes deseos de negociar la paz; mas para obtenerla en condiciones ventajosas, continuó nuestro ejército su movimiento de avance para caer sobre Tánger. Libróse en el camino la gloriosa batalla de Vad-Rás, pero mientras la acción militar se ejercía enérgica y victoriosa, los ingleses empleaban la diplomática, menos brillante, pero de resultados para ellos más positivos y para nosotros más dolorosos, pues lo que no pudieron los ejércitos del Sultán lo consiguió la famosa nota, especie de *ultimatum*,

en la que el Gobierno británico hacía saber á España que no consentiría que ocuparan nuestras tropas *permanentemente* la plaza de Tánger. Sin ésto, es decir, sin establecer la línea de frontera necesaria para la defensa de la conquista, la posesión aislada de Tetuán era absolutamente imposible, y, sin duda, convencido de ello y de que no había que pensar en que declarásemos la guerra á la Gran Bretaña, empezó á tratar el General O'Donnell para conseguir la paz que lleva el nombre de Vad-Rás, por haberse llegado á un acuerdo después de la batalla que puso fin á aquella gloriosa guerra.

Las primeras noticias que se recibieron en la Península de la terminación de la campaña, produjeron muy mal efecto, porque la opinión esperaba de ella mayores resultados. A defender la paz, demostrando su utilidad y conveniencia, vinieron á España varios escritores que, con distinto carácter, habían acompañado al ejército, debiendo recordarse entre ellos por su fama y por los puestos que después ocuparon los Sres. Alarcón, Nuñez de Arce y Navarro Rodrigo; no bastó su elocuencia á convencer al público que entonces como en otras ocasiones análogas, se deja llevar siempre por el instinto de su raza y no toma en cuenta las condiciones de la realidad que se impone con fuer-

za irresistible; así es que para el pueblo era cosa natural y hasta fácil prescindir de las reclamaciones de Inglaterra y llegar á apoderarse de Tánger, declarando, si era menester, la guerra á la pérfida Albión, sin considerar que ésta con sus buques no hubiera dejado un momento siquiera de hostilizarnos si hubiéramos conseguido la posesión material de la plaza.

Lo grave del caso fué que estos sentimientos y aspiraciones del público, tuvieron resonancia y aun defensores en el Gabinete y corrió el peligro de una crisis que en aquellos momentos hubiera sido funestísima. El Sr. Salaverría dió entonces una prueba, que repitió siempre en condiciones análogas, de su abnegación y de la lealtad de su carácter, permaneciendo fiel al jefe del Gobierno por entender que la prolongación de la campaña sería, no sólo estéril, sino que podría dar resultados ruinosísimos para la nación, por los enormes gastos que causaría y porque sería un obstáculo insuperable para la realización del plan de grandes mejoras materiales, que era el fondo del pensamiento fundamental que concibió al formar parte de aquel Gobierno, entendiendo que para obtener la cantidad de ingresos ordinarios que habían de alimentar el Tesoro á fin de disponer de los medios necesarios para que España pudiera

vivir á la moderna (1), era menester fomentar todos los ramos y fecundar los gérmenes de la riqueza pública.

Pero no todos sus colegas de Gabinete veían las cosas de la misma manera, y entre ellos el Sr. Posada Herrera, que desempeñaba la cartera de Gobernación y que, por haber dirigido las elecciones usando de la *influencia moral*, que ha llegado luego á ser tan enérgica y eficaz, tenía grandísima influencia en el Congreso, anunció su dimisión, que si bien no llegó á tener cumplido efecto, parecía de carácter irrevocable, pues habiendo presentado la suya uno de los periodistas que habían venido del ejército á defender la paz y que ejercía un cargo poco importante en la Secretaría del Ministerio de la Gobernación, el Sr. Posada Herrera, con el ingenio epigramático que le era característico, decretó la exposición de su subordinado en los siguientes términos: «Dimisión á Ministro que sale, es solicitud al Ministro que le sucede; tén-gase presente.»

Como ya hemos dicho, la crisis no llegó á plantearse y el Gabinete O'Donnell continuó

(1) Había ya dicho Bravo Murillo en el Parlamento que no era posible *vivir á la moderna y pagar á la antigua*.

al frente de los negocios públicos durante mucho tiempo; pero cuando todavía estaba el ejército en África y á su frente el General O'Donnell, ocurrieron sucesos verdaderamente extraordinarios que sorprendieron al público, y, sin duda, también al Gobierno, pues eran increíbles por lo inverosímiles; nos referimos á la descabellada intentona del General Ortega que con la mayor parte de la guarnición de las Baleares, cuyo distrito militar mandaba, desembarcó en San Carlos de la Rápita el 25 de Mayo para proclamar Rey de España al Conde de Montemolín, á lo que, por fortuna, no obedieron sus mismas tropas, que respondieron por boca de su coronel con un ¡viva Isabel II! al grito de ¡viva Carlos VI! dado por Ortega, quien, ante aquella manifestación, escapó á uña de caballo. Antes que ningún otro Ministro tuvo el Sr. Salaverría noticia de esta conspiración por quien años antes le había llevado á la Secretaría de Hacienda, y entonces guiado por un sentimiento de noble patriotismo, le comunicó con las debidas reservas este secreto, que por circunstancias que no es del caso referir, había llegado detalladamente á su conocimiento.

Debiera calificarse de acto de demencia esta osadísima aventura, si no fuese porque consta que fué resultado de una vastísima conspira-

ción, que según se dijo entonces con apariencias de verdad, tenía ramificaciones hasta dentro del Palacio de la Reina, y en la que estaban comprometidos personas de gran importancia social y política, que celebraban con el fin indicado reuniones y banquetes en casa de un Duque de los de más antigua é ilustre estirpe (1).

Sofocada rápidamente aquella intentona— aun antes de que volviera O'Donnell de Africa, que con este motivo desembarcó en Valencia el 27 de Marzo,—á pesar de todo, descabellada y absurda, con el fusilamiento del General Ortega. El Gobierno, arrostrando las acusaciones de muchos, obró con prudencia dejando escapar al pretendiente y á su hermano que esperaban á Ortega cerca de los Alfaques y sobreseyendo en todo lo relativo á aquella conspiración, que atravesó como un meteoro la atmósfera política, aunque hoy podemos decir que fué el anuncio remoto de futuras tempestades, pues aquel descalabro no acabó con la existencia del tenacísimo partido carlista, que ha sostenido después sangrienta lucha, y que hoy mismo se organiza teniendo representación

(1) El Sr. Pirala, fundado en una Memoria del señor Quintanilla, cita muchos nombres que creemos prudente omitir.

en el Parlamento y siendo una de las mayores causas de la inseguridad en que vivimos. Consecuencia es esto de la aplicación monstruosa y absurda de las ideas democráticas, entendidas aquí, bajo una monarquía, como no las entienden en la vecina Francia, de donde las hemos recibido, no obstante la forma de su gobierno. Aunque no pertenecemos á la generación que decretó la proscripción de la rama del Pretendiente en 1834, no podemos menos de considerar lo que pensarían Martínez de la Rosa y aquellos egregios varones que formaban parte de los Estamentos de Procuradores y Próceres, al presenciar lo que al presente ocurre, después de vencidos en una segunda guerra los carlistas, no por un convenio como el de Vergara sino por la fuerza de las armas.

Como hemos dicho, los sucesos de San Carlos de la Rápita no dejaron por de pronto rastro visible; la guerra de Africa terminó con la paz honrosa de Wad-Ras, por la cual si no se consiguió que nuestra frontera llegase hasta el Atlas, logramos una indemnización que superaba los gastos de la guerra (1), y lo que valía

(1) Esta indemnización fué de 20 millones de duros y el Emperador de Marruecos contrató un empréstito en Inglaterra para pagar el primer plazo.

mucho más, un gran ascendiente moral en el Imperio marroquí, que había experimentado de modo elocuente que renacía el poder de España, y que en adelante había que contar con nosotros en todas las vicisitudes que ocurrieran en aquella nación decaída y perturbada.

Aun en aquellas circunstancias, que no eran normales, pues no sólo ocurrieron, durante los primeros meses de la vida del Gabinete, sucesos tan graves como la guerra de Africa y la conspiración carlista que se conoce vulgarmente por la intentona de San Carlos de la Rápita, el progreso restaurador de la Hacienda fué tan considerable como lo demuestran los datos sacados de la cuenta general de 1860 referentes á la gestión del Sr. Salaverría.

1860-61.

Los gastos del ejercicio de 1860 se han fijado en la suma de reales vellón... 2.995.796.769,01

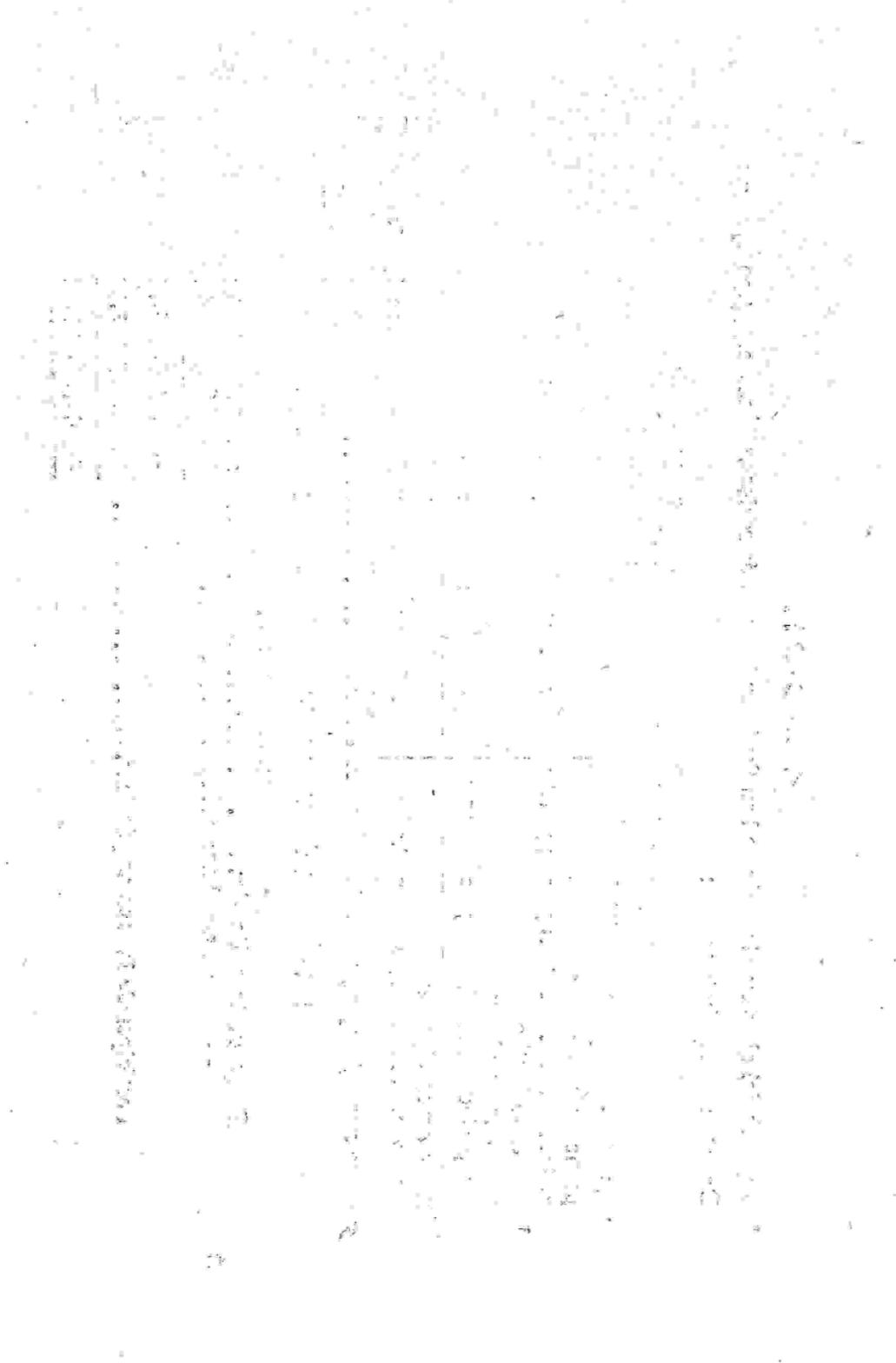
De esta suma se han pagado:

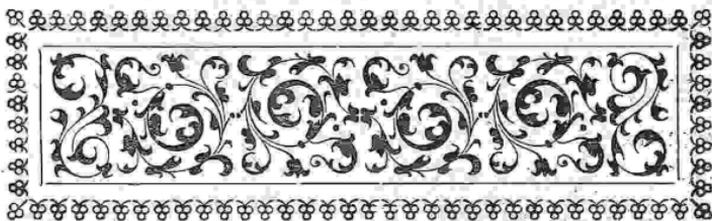
	Presupuesto ordinario.	Presupuesto extra-ordinario	Participes de las contribuciones y rentas públicas.
En el año 1860 y seis primeros meses de 1861.	2.174.024.561,81	396.265.235,13	242.578.973,08
Deduciendo los pagos anulados en el mismo periodo	75.075.575,59	17.881.624,41	232.969,34
<i>Queda como liquido pagado</i>	2.098.948.986,12	378.383.610,72	242.346.003,74
<i>y como resto por pagar al terminar el ejercicio</i>			276.118.168,43

RENTAS PÚBLICAS.— **Ejercicio de 1860-61.**

RESUMEN.

Presupuesto ordinario.	2.265.287.288,82
— extraordinario,	402.614.016,93
	<u>2.667.901.305,75</u>
Participes de las rentas públicas,	309.815.091,59
	<u>2.997.716.397,34</u>





CAPÍTULO VII.

POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO Y GESTIÓN
FINANCIERA DEL SR. SALAVERRÍA DURANTE
EL PERÍODO DE LA UNIÓN LIBERAL.

JUNTAMENTE con la regularidad en la gestión de la Hacienda se produjo, por entonces, una abundancia extraordinaria de recursos en el Tesoro público, abundancia debida á lo ingresado por la desamortización civil y eclesiástica, por la indemnización de Marruecos y por la afluencia de caudales á la Caja de depósitos. Sucede de ordinario á las naciones como á los individuos, que cuando logran un estado considerable de prosperidad se figuran que ha de ser permanente y que ha de aumentarse en lo sucesivo. Como el indi-

viduo suele desarrollar sus gastos, aumentar sus comodidades y explayarse en las esferas indeterminadas del lujo en proporción análoga á los ingresos de que disfruta, así España, en la época que siguió á la guerra de Africa, no obstante las indicaciones siniestras de la conspiración carlista y de la algarada republicana de Loja, aspiró á intervenir en los negocios de Europa que presentaban extraordinaria gravedad, principalmente en Italia, donde nuestra nación, á título de católica, renovó su conducta de 1849. Entonces no quedamos en situación muy airosa y por tanto fué, sin duda, prudente la actitud del Gobierno presidido por el General O'Donnell, limitándose á protestar como lo hizo en su nombre el Sr. Coello, nuestro Ministro en Turín, contra la conquista del reino de Nápoles y de gran parte de los Estados pontificios.

Por desgracia no procedió España con igual prudencia en su política respecto al nuevo continente. Empezó por hacer valer nuestros legítimos derechos en Venezuela; pero cometió un gravísimo error, cegada por el deseo de grandeza, aceptando la reincorporación de la república de Santo Domingo, siendo aun más grande el que realizó tomando parte con Francia é Inglaterra en la expedición armada que se

dirigió á Méjico, y que tuvo tan funesto desenlace.

No fué más feliz la campaña emprendida más tarde contra el Perú, y no nos parece temerario afirmar que estamos en la actualidad sufriendo las consecuencias de la imprudentísima política que entonces seguimos en América.

Para formar idea cabal del conjunto de la política de España, así en el interior como en el exterior, insertaremos á continuación el discurso de la Corona pronunciado por la Reina Doña Isabel II, al abrirse las Cortes el 8 de Noviembre de 1861.

«Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los representantes legítimos del país; pero nunca más que hoy en que mi corazón de madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionarnos en días de grandes aflicciones.

»Ninguna alteración ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

»El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneración para todos los católicos,

excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las naciones colocadas bajo su santa dirección se reuniesen, á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independendencia las augustas funciones de su sagrado poder. Mis sentimientos me animarán á continuar estos esfuerzos, satisfaciendo así los votos de mis súbditos, en cuyos corazones arde viva la fe religiosa de nuestros mayores.

»Tengo la complacencia de anunciaros que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como veréis, se han consignado los principios inviolables del derecho de gentes, y dando á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

»Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpetuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

»Mi Gobierno tenía preparados los elemen-

tos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes naciones, cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La acción debía ser colectiva; mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinarla habían sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos. Si ahora hubiera sucedido lo mismo, su resolución habría sido enérgica; su acción instantánea y decisiva.

»La Francia, la Inglaterra y la España, se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecución había dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos. Oportunamente se os dará cuenta del convenio que con este objeto se ha firmado por los representantes de las tres potencias.

»La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos más importantes de las costas de Méjico, no podrá menos de traer á la reflexión á los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en

él á la sombra de un Gobierno sólidamente constituido, nos felicitáramos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilización y otra la del orden con la independencia y la libertad. España deseará siempre que los pueblos del continente americano acierten á proporcionarse el goce de tan inapreciables ventajas.

»La isla española, el primer descubrimiento con que el gran Colón inmortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la nación á quien debió la civilización y la vida. Contemplar impasibles sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos y por un amor jamás extinguido hacia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convencida de que eran espontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos, atenta á la honra aún más que á la conveniencia de mi pueblo.

»Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan á desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las autoridades

borrarán las huellas de las pasadas discordias. El ejército y la escuadra de la isla de Cuba, llevando á Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad á sus habitantes, temores y respeto á sus enemigos. Fueron generosos con éstos, porque nunca han tenido la misión de oprimir á los débiles.

»La ejecución de las estipulaciones del tratado de Wad-Ras que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultán de Marruecos envió á mi Corte como embajador á su hermano, el Príncipe Muley-el-Abbas, y en breves días han quedado resueltas.

»El convenio que se os presentará nada innova en el tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma del pago de la indemnización de guerra, he consultado los sentimientos de la nación española, que se muestra siempre generosa después de la victoria.

»Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates á nuestro ejército y armada. Entre tanto, son como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

»Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á

perfeccionar su organización, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilización.

»La marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

»Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el orden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecerle y castigar á los culpables de tan criminal tentativa, no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la acción de los tribunales que para estos casos establecen las leyes.

»La definitiva organización de la Administración pública reclama el pronto examen y aprobación de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán, con leyes acomodadas á sus nobles adelantos, la amplia intervención que les corresponde en la dirección de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la autoridad necesita para conservar en todas partes

el orden público, primera necesidad de los Estados.

»Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo á la emisión del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual, conciliándola con el orden y con los principios tutelares de las sociedades, es el gran problema que deben resolver las leyes políticas, para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

»La reforma de la ley electoral reclamará también pronto vuestro profundo examen. La extensión del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coacción alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestación de la opinión pública.

»El Gobierno, para devolver á las Cortes el ejercicio de una importante prerrogativa y afirmar el principio de la desamortización, propondrá á las Cortes en su día la derogación de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

»Mi Gobierno os presentará inmediatamente

te los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios, y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habéis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos.

»La instrucción pública ha debido á mi Gobierno la más constante solicitud, y pronto alcanzará la perfección apetecida si las Cortes continúan prestando su esmerada protección á este importante ramo, de cuya buena organización dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las naciones. Mi Gobierno presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

»El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuído eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Gobierno presentará á las Cortes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecución de canales de riego y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria. Los intereses reclaman la inmediata discusión de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre Bolsas de comercio y

emisión de obligaciones por las Compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial, organización de los tribunales de comercio y reforma de las sociedades mercantiles por acciones, completarán la serie de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

»La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organización administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Península, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos extraños que tan honda perturbación producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, sólo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

»Ardua, espinosa, pero también grande y magnífica es la misión de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas transformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

»Practicándolas con perseverancia y unidos todos por un sentimiento común de amor á la patria nuestros esfuerzos, elevándola cada día más en la consideración de las naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.»

Dos pensamientos fundamentales palpitan en este notabilísimo documento. Por una parte, es un canto de triunfo por la gloria obtenida en la popular guerra de Marruecos, y por otra, es expresión de las grandes y lisongeras esperanzas que se tenían de que los resultados adquiridos sirvieran para preparar nuevas y grandiosas empresas. Ya se ha dicho hasta qué punto fueron funestas aquellas ilusiones que dominaban el espíritu de la nación y de que se hizo intérprete el Gobierno.

Los sucesos de la Rápita y de Loja, fueron indicios vehementes de que existían en el seno de la sociedad española tristes gérmenes de futuras y graves perturbaciones. Como si ésto no fuera bastante, la actitud del partido progresista que se manifestó de un modo elocuentísimo en el discurso que pronunció el Sr. Olózaga, cuando se discutió en el Congreso la contestación al discurso de la Corona que dejamos

copiado, fué también causa, y acaso la que produjo resultados más próximos, de que con el tiempo ocurrieran en la nación perturbaciones funestas. El espíritu antidinástico que dominó en el ánimo del jefe de aquella minoría desde los lamentables sucesos de 1844, se explayó en aquella memorable arenga que fué el anuncio remoto pero verdadero de la profunda revolución de 1868, la cual, aunque ha tenido y tiene grandes panegiristas, creemos que fué deplorable para España y que tuvo razón el señor Cánovas al decir que la batalla de Alcolea había de ser para la patria no menos funesta que lo fué en los pasados tiempos la de Guadalete. Si se hubieran realizado los propósitos manifestados en el programa del Gobierno, presentado á las Cortes en 1861, relativos al régimen y gobierno de la nación, renunciando á aventuras internacionales, como las en que nos comprometimos, hubiéranse conseguido con lentitud, pero con seguridad, todos los progresos que en el orden social y político se quisieron alcanzar de una manera insólita en 1868 que tantas perturbaciones han producido, producen y producirá todavía, por haber sido causa la famosa revolución de que se implantaran instituciones que por no hallarse en armonía con el estado de la nación, constituyen hoy las dificultades

más graves y los peligros más temerosos para la vida de la nación española.

La modificación de la ley de imprenta, suprimiendo la previa censura, hubiera bastado para alcanzar los beneficios de la libre emisión del pensamiento, evitando los inconvenientes del desbordamiento de la prensa periódica; la extensión del voto activo, sin llegar al establecimiento del sufragio universal que copiamos de la vecina Francia, nos hubiera ahorrado el espectáculo de la corrupción electoral que ahora presenciarnos; la ley de Ayuntamientos y la que establecía el régimen y gobierno económico-administrativo de las provincias, dando á éstas y á los municipios la debida intervención en sus propios negocios sin llegar al límite de una falsa descentralización, nos hubiera evitado los escándalos á que asistimos y los que no trascienden al público, así como también el ver convertidos los cargos concejiles en pingües y lucrativos beneficios. Tristes, verdaderamente penosas, son las consideraciones que sugiere el número de procesos que se formulan por la gestión de Concejales y Diputados provinciales, y más tristes aún las que se deducen del curso y resolución de tales procesos, porque prueban la ineficacia de las leyes dictadas para la organización de los Tribunales, que no son, por des-

gracia, garantía de la sociedad, ni de los intereses particulares.

Aún ha dejado huellas más profundas, la famosa revolución del 68 en la Hacienda pública. Como se asegura en el discurso de la Corona de 1861, es cierto que con el desarrollo del sistema tributario de 1845 y sin la creación de nuevos impuestos, se habían llegado á obtener, merced á la gestión del Sr. Salaverría, los recursos indispensables para acudir á los gastos ordinarios.

Ya hemos expuesto el resumen de las cuentas generales del Estado de este año de 1861 en el que sólo se comprenden los ingresos y pagos del presupuesto ordinario; pero como para formar una idea exacta de la gestión del Sr. Salaverría, es indispensable tomar también en cuenta lo que se refiere al presupuesto extraordinario, debemos insertar aquí el texto de los artículos de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. después de ampliamente discutida por ambos Cuerpos Colegisladores y publicada en 11 de Enero de 1861.

MINISTERIO DE HACIENDA.

»*La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se publique la siguiente ley:*

»Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la

Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

»Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1861 se presuponen en la cantidad de 1.932.474.305 rs. distribuídos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

»Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año, se calculan en la cantidad de 1.938.680.000 rs., según el estado letra B.

»Art 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias; la parte de este producto aplicable á la amortización de la deuda consolidada y diferida; las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, y las subvenciones de ferrocarriles, se presuponen en la cantidad de 428.334.613 rs., conforme al estado letra C, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de Abril y 22 de Mayo de 1859.

»Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 500 millones de reales, el Tesoro no podrá

tener en circulación durante el ejercicio de 1861 mayor suma en otra clase de valores de los que representa la deuda flotante que la de 240.000.000, ampliándose esta cantidad en su caso tanto cuanto disminuya aquel saldo hasta la suma de 740.000.000.

»Art. 5.º Declarados por el art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855 compensables los títulos de la deuda del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, se resolverán con arreglo á la misma ley los expedientes de compensaciones solicitadas desde la publicación de aquella hasta la del Real decreto de 4 de Marzo de 1857, que limitó dicha compensación á los débitos en primeros contribuyentes.

»Art 6.º Los individuos de las clases pasivas que permanezcan en el extranjero, podrán cobrar sus haberes si obtuviesen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí y justificasen su existencia con certificaciones de los agentes consulares.

»Art. 7.º El Gobierno establecerá en el servicio telegráfico interior de la correspondencia privada el precio medio único de 5 rs. por cada serie de diez palabras, quedando abolido el sistema de zonas.

»Art. 8.º Se fija definitivamente en 10 rs.

el precio de cada kilogramo de pólvora de minas, según se viene efectuando en virtud de Real orden de 13 de Enero de 1860.

»Art. 9.º Desde 1.º de Enero de 1862 ingresarán en el Tesoro público los derechos que en la actualidad recaudan las capitanías de puerto en la Península y Ultramar.

»Art. 10. Se reducen desde la promulgación de esta ley los actuales descuentos que se exigen por braceaje conforme al art. 7.º del Real decreto de 15 de Abril de 1848, á $\frac{1}{2}$ por 100 en la labor de oro, y á $\frac{3}{4}$ por 100 en la de plata; y se autoriza al Gobierno para que introduzca mayor rebaja en dichos descuentos cuando lo estime conveniente á los intereses del Estado.

»Art. 11. Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, no podrán exceder durante el año de 1861 del maximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiese por ley especial.

»Art. 12. Se consideran parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de Obligaciones generales del Estado, de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Guerra, y en el extraordinario de ingresos y gastos.

»Por tanto, mandamos á todos los Tribu-

nales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

»Palacio once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—*El Ministro de Hacienda*, PEDRO SALAVERRÍA.

»*De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861.*—PEDRO SALAVERRÍA.»

Como ya se ha dicho, consignábanse como ingresos del presupuesto extraordinario los productos de la desamortización civil y eclesiástica; mas éstos no se realizaban tan pronto como los gastos á que estaban afectos, que en este año ascendían á la suma de 428.334.613 reales, porque las ventas se hacían en diez plazos y nueve años y no podían llevarse con esta lentitud las obras á que sus productos se destinaban, que eran especialmente los caminos de hierro y la construcción de buques para la marina de guerra. Por de pronto bastaban á suplir estas deficiencias los fondos de la Caja de Depósitos, pero era menester formalizar de una manera conveniente estas verdaderas transferencias de ingresos y ya en la ley de que nos

ocupamos se anuncia el medio á que muy pronto tuvo que apelar el Sr. Salaverría para atender á estas necesidades, el cual, en suma, había de consistir en el uso del crédito, valiéndose para las operaciones á que era necesario acudir del que entonces se llamaba Banco de San Fernando, que aun cuando no llegó á alcanzar el grado de desarrollo que hoy tiene el que le ha sucedido con el nombre de Banco de España, tuvo, sin embargo, grandísimo prestigio, sobre todo en la época en que estuvo bajo la prudente dirección del Sr. Santillán, siendo por tanto el instrumento más eficaz y conveniente de que, para esta clase de operaciones, podía valerse el Ministro de Hacienda.

La operación de crédito á que nos referimos tuvo su realización en virtud del siguiente decreto:

HACIENDA. (10 Febrero 1860: publicado en 12 del mismo.)

»Real decreto mandando proceder á la emisión de billetes del Tesoro hasta la cantidad de 200 millones de reales.

»Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la

venta de bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos; comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto 184.928.000 reales vellón como producto líquido de la enajenación de dichos billetes; autorizado también el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina, y teniendo presentes las demás consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

«Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859, hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.

»Art. 2.º La primera emisión será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.º de Marzo; y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximos, desde cuyos días respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:

Serie A de 500 reales.
» B de 1.000 »
» C de 2.000 »
» D de 4.000 »

»Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde el 1.º de Enero de 1861.

»Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen en esta forma: los correspondientes á la primera emisión el día 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda, en igual día del de 1862.

»Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas

circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

»Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

»Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago siempre que la cantidad que para el efecto proponga llegue á un millón de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. También podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

»Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitación los Bancos y sociedades de crédito, cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera, plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de noventa días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que correspondan hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el día en que se ejecute el canje.

»Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes, será el de 97 y $\frac{1}{2}$ reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo común para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

»Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación, dirigirán sus proposiciones, por medio

de pliegos cerrados, á la Dirección general del Tesoro público, antes del día fijado, para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

»Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo; el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

»Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 reales vellón de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

»Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunión pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación, y los que se entreguen en el acto.

»Art. 12. Leídas las proposiciones presen-

tadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos ascendiesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

»Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operación de que procedan.

»Art. 14. Las liquidaciones de esta negociación se efectuarán por la Dirección general del Tesoro público.

»Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituídos con arreglo al art. 9.º que corres-

pondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

»Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

»Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—*El Ministro de Hacienda*, PEDRO SALAVERRÍA.»

MODELO DE PROPOSICIÓN.

«El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn..., en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de... por 100 de su valor nominal.

Madrid..., de... de 1860.»

Como veremos después por esta operación, fué vigorosamente combatido el Sr. Salaverría por su antiguo jefe el Sr. Bravo Murillo, en un opúsculo que publicó con el título de *El pasa-*

do, el presente y el porvenir de nuestra Hacienda, en el que se ocupa también, y de un modo determinado, en la cuestión relativa á la Deuda pública, y en especial de la que consistía en la conversión de la Deuda amortizable y en el reconocimiento de los certificados de cupones.

Antes de tratar de la manera especial y concreta que por su importancia merecen estos asuntos, es necesario exponer, para que sirvan de base á las consideraciones á que dan lugar; la ley de presupuestos de 1863, último acto de la gestión del Sr. Salaverría en el período llamado de la unión liberal.

Hé aquí el proyecto presentado:

«Á LAS CORTES.

»Tengo la honra de someter al examen de las Cortes, previa la competente autorización, el presupuesto general del Estado para el próximo año económico de Julio de 1863 á igual mes de 1864.

»Sus resultados, comparados con los del presupuesto vigente, ofrecen en los gastos ordinarios un aumento líquido de 94.838.726 reales, diferencia entre 101.471.112 que aparecen de total aumento por servicios indeclinables y en gran parte reproductivos para el fomento de

los intereses públicos, y la baja de 6.632.386 realizada en algunos ramos.

»Corresponden del total aumento:

Reales vellón.

25.856.526 á la Deuda del Estado por la consolidación gradual de la diferida, la que devengará, desde 1.º de Julio de 1863, $\frac{1}{4}$ por 100 más de interés, y coincidiendo este aumento con el principio del año económico, exige un mayor crédito de 14 millones por intereses de las inscripciones que se emitirán á favor de las corporaciones civiles en equivalencia del producto de la venta de sus bienes, y por la emisión de títulos hecha para pago de la deuda de Francia de 1828;

579.448 á cargas de justicia por nuevas declaraciones hechas;

2.600.000 á clases pasivas, cuyo presupuesto experimenta el acrecentamiento consiguiente á la última ley de recompensas militares y á venir á figurar en él las pensiones concedidas á las familias de los facultativos muertos á causa de epidemias;

564.834 al Ministerio de Estado por el aumento de sueldo á nuestros representantes en América y otras reformas en el Cuerpo diplomático y consular;

1.961.288 al Ministerio de Gracia y Justicia por comprenderse la parte de sueldo que los Ma-

31.562.096 *Suma y sigue.*

Reales vellón.

31.562.096 *Suma anterior.*

gistrados supernumerarios percibían en concepto de cesantes y la asignación acordada para gastos de representación de los Promotores fiscales de los Juzgados.

10.483.929 al Ministerio de la Guerra y Ultramar por el aumento del precio de las subsistencias, por el del material de hospitales, el de la Guardia civil y el mayor crédito que exigen las obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidas;

4.640.347 al Ministerio de Marina por el mayor número de buques y aumento consiguiente del Cuerpo general de la Armada;

12.276.775 al Ministerio de la Gobernación, por el aumento de la Guardia civil veterana, á virtud de la ley de 9 de Julio último; el del personal y material de Telégrafos que exigen las nuevas líneas abiertas y que han de abrirse á la explotación, y el del servicio de Correos á fin de continuar estableciéndolo diario en las provincias que aún carecen de esta mejora;

14.243.732 al Ministerio de Fomento para los diversos servicios á cargo de la Dirección de Agricultura; adquisición de colecciones de pesas y medidas que, en cumplimiento del art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1849, han de remitirse á las dependen-

73.206.879 *Suma y sigue.*

Reales vellón.

73.206.879 *Suma anterior.*

cias del Estado en que son necesarias; gastos para fomento de las letras y las artes, generales de Obras públicas y de conservación de carreteras á causa del mayor número de kilómetros en explotación, y para los de inspección de ferrocarriles, por llevarse al Presupuesto de ingresos la parte que satisfacen las empresas, y

28.264.233 al Ministerio de Hacienda por el aumento en los gastos reproductivos, proporcional al que se calcula en los ingresos; el del Resguardo, y principalmente por la mayor suma que se presupone para ganancias de jugadores de Loterías.

101.471.112 *Suma de los aumentos.*

»Así detallados los objetos á que han de aplicarse los mayores fondos necesarios en el próximo presupuesto, resulta que los nuevos gastos tienen completa justificación, sin que pueda calificarse ninguno de ellos de superfluidad é inconveniencia.

»Los ingresos ordinarios, con relación á los del actual presupuesto, producen igualmente un aumento de 98.700.000 reales, que se obtendrá por el rendimiento de las contribu-

ciones y rentas hoy subsistentes, mantenidas en lo general en los límites de sus presentes cuotas y tarifas por ampliaciones que en algunas se proponen y por el establecimiento de una nueva imposición.

»La suma total de los gastos ordinarios es de 2.098.692.262; la de ingresos, computadas las innovaciones que han de hacerse, asciende á 2.108.638.000 reales; resultando un remanente de 9.945.738.

»No afecta el aumento de los ingresos á la contribución territorial, por más que podrían justificarlo los grandes elementos con que el Estado viene beneficiando esa riqueza. En los últimos cuatro años se aproxima á 800 millones lo que el Tesoro público ha empleado en la construcción de carreteras y ferrocarriles, que principalmente favorecen aquella.

»Distribuye el Gobierno la mayor cantidad de recursos que el nuevo presupuesto reclama por modificaciones en las tarifas del derecho de hipotecas, subsidio de comercio y renta de tabacos, y por la adopción de un nuevo derecho, en uso ya en otros pueblos, sobre el transporte de viajeros por ferrocarriles.

»La realización de una suma como la que tienen por objeto esas innovaciones, sería imposible de obtener si no se difundiera, en su

mayor parte, sobre la base de contribuciones ya existentes. Y como quiera que en lo que el Gobierno indica, respecto al derecho de hipotecas, no propone nada que no haya estado en otro tiempo en vigor; que la alteración en la tarifa de los tabacos no es más que relacionar el precio de manufacturas que hoy prefiere el consumo con el que en otro tiempo tenían las que entonces eran más demandadas, y en el subsidio sólo se elevan las cuotas de algunas clases para nivelarlas más entre sí, la única novedad es la imposición que se intenta sobre los ferrocarriles, y el proyecto de ley que á este efecto se somete á las Cortes, expone las consideraciones que lo justifican.

»No habría sido necesario apelar todavía á nuevas formas de contribución, si innovaciones hechas por la Administración en los Aranceles de Aduanas, y las que además se someten hoy al examen de las Cortes, en proyecto separado, no produjeran la disminución en que deben calcularse los ingresos de aquella renta, por más que sea de esperar mayor producto, consecuencia de todas las grandes reducciones de derechos en esta clase de impuestos.

»Tampoco han podido reponerse los ingresos de Ultramar en aquellas cantidades á donde llegaron los sobrantes de sus Cajas en años

anteriores, por temor á que subsistan las causas que en el último y el corriente, impidieron la realización de lo que se presupuso. Y si aun no se reducen estos ingresos para el próximo presupuesto más de lo que fueron en el corriente, es porque se debe contar con entradas extraordinarias en la Isla de Cuba, producto de la enajenación de una considerable masa de bienes territoriales que allí posee el Estado, y de disposiciones que se adoptarán para acrecer los demás ingresos de aquellas provincias.

»De antemano sabe el Gobierno las objeciones que siempre origina la agravación de las cargas públicas; pero con el convencimiento de que las obligaciones del Estado no admiten disminución, con el derecho que le da haber excusado imposiciones extraordinarias en ocasión en que las circunstancias y el voto de las Cortes le autorizaban para establecerlas, abriga la confianza de que los Representantes del país no dejarán de prestar su asentimiento á los recursos que exige el mejor servicio público.

»El presupuesto extraordinario, comprensivo de los gastos de fomento de la Marina, material de Guerra, Obras públicas y otros objetos análogos, tiene señalados recursos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

»Empleados, casi en su totalidad, para fin

del próximo Junio, los 649 millones que con destino á carreteras asigna la primera de aquellas leyes, somete el Gobierno, separadamente, á las Cortes un proyecto para ampliar aquella cifra hasta 1.000 millones; ó sea la concesión de un nuevo crédito por 351 millones. En el mismo proyecto de ley se señalan los medios de atender á este gasto.

» Los créditos que para las atenciones del presupuesto extraordinario se fijan en el próximo año económico, ascienden á 420.170.348 y los ingresos especiales que con esta aplicación se han de realizar, á la misma cantidad.

» Las diferencias en que el nuevo presupuesto aparece en esta parte con el corriente, provienen de los plazos de ejecución de los diversos servicios del material y de que no se fija cantidad para la amortización de billetes del Tesoro, puesto que pueden ser renovados ó canjeados por obligaciones.

» La práctica en que viene el Gobierno al presentar los presupuestos á las Cortes, de darles cuenta en términos generales de la recaudación é inversión de los fondos con que por las leyes mencionadas se va llevando á cabo el vasto plan de obras públicas de todas clases en curso de ejecución, hace que en este lugar exponga los datos siguientes:

	<u>Reales vellón.</u>
Ingresado en el Tesoro hasta fin de Octubre último por plazos vencidos de bienes desamortizados...	687.253.646,16
Por el fondo de la sustitución militar en 1859.....	30.949.593,30
Por subvenciones para carreteras y ferrocarriles.....	2.380.812,72
Por producto líquido de emisiones de billetes del Tesoro á reembolsar con valores de la desamortización.....	393.449.309,00
TOTAL.....	<u>1.114.033.361,18</u>

»Satisfecho por el Tesoro hasta dicha fecha por cuenta de los presupuestos extraordinarios:

	<u>Reales vellón.</u>
Por gastos afectos al producto de las ventas y minoración de ingresos..	68.214.806,33
Amortización de billetes del anticipo de 1854 y de la emisión hecha en 1856.....	22.415.018,49
Idem de billetes emitidos según la ley de 1.º de Abril de 1859.	214.436.458,32
Idem de Deuda consolidada y diferida.....	34.530.787,86
Pagado para reparación de templos y otras obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia	32.974.562,61
<i>Suma y sigue</i>	<u>372.571.633,61</u>

	Reales vellón.
<i>Suma anterior</i>	372.571.633,61
Para material de Guerra.....	187.150.429,12
Para el de Marina.....	346.698.649,42
Para el de Gobernación.....	11.606.158,65
Para el de Fomento.....	602.123.290,71
Para el de Hacienda.....	4.688.663,72
Para estudios, anualidades é intereses de subvenciones de ferrocarriles.....	55.267.442,49
TOTAL.....	<u>1.580.106.267,72</u>
Suplido por el Tesoro para las obligaciones de que se trata.....	<u>466.072.906,54</u>

»Para completar los créditos que por las leyes expresadas se concedieron á los respectivos Ministerios, restan las cantidades siguientes:

Reales vellón.	
67.025.437,39	al de Gracia y Justicia.
212.849.570,88	al de la Guerra.
353.301.351,58	al de Marina.
75.393.841,35	al de la Gobernación.
517.876.309,29	al de Fomento.
55.311.336,28	al de Hacienda.
<u>1.281.757.846,77</u>	<i>en junto.</i>

»En la fecha mencionada de fin de Octubre, existían en las cajas del Tesoro 1.507.122.470 reales en obligaciones de compradores de bienes desamortizados, vencederas desde 1863 en adelante, y rebajando de esta suma 205 millones en billetes que existían en circulación y la cantidad de 466.072.906 que, como se ha expresado, tiene suplido el Tesoro por cuenta de este presupuesto, quedaba libre para completar el pago de los créditos abiertos por dichas leyes un resto de 836.049.564 mas 678 millones aplicables al mismo objeto, con arreglo á la ley de 7 de Abril de 1861, del producto que ha de obtenerse de la venta de bienes del clero.

»Las obligaciones del Estado emitidas hasta fin de Octubre, en pago de subvenciones de ferrocarriles, ascendían á la cantidad de reales vellón 351.019.000 que, aplicadas á los diferentes cambios según las fechas en que las subvenciones de las empresas se han liquidado, representan un efectivo de 327.835.837,20.

»Estos guarismos acreditan que el Estado, en el trascurso de menos de cuatro años, ha invertido en el fomento de las carreteras, puentes y ferrocarriles, en el material de Guerra y Marina y en otros servicios de menor importancia, pero no menos atendibles, la enorme

suma de 1.568.345.433,92. Razón hay, pues, para que si las necesidades públicas lo exigiesen, no excusen los pueblos prestar al Tesoro público, recursos que siempre serán insignificantes al lado de aquellas cuantiosas sumas empleadas ya, y de las que se invertirán sucesivamente en el fomento de la riqueza y en el acrecentamiento del poder político de la nación.

»El saldo de la Caja de Depósitos por entregas al Tesoro público, importaba en fin de Octubre 1.422.557.253,61 reales. De ninguna otra forma, ni en mejores condiciones, podría obtener el Tesoro los fondos que por negociaciones de crédito necesita adquirir para conllevar el servicio corriente de la Tesorería, los suplementos por déficits de los presupuestos cerrados y los grandes adelantos de fondos que reclama la ejecución del presupuesto extraordinario, cuyas obligaciones vencen con mucha anticipación á los plazos en que se hacen efectivos los recursos.

»Explicando los orígenes de ese saldo de la Caja de Depósitos, empleado en las atenciones del Tesoro, demuéstranse en esta forma:

Reales vellón.

- 414.604.269,00 Déficits de los presupuestos anteriores á 1859.
- 158.586.394,43 Idem de los tres presupuestos de 1859, 1860 y 1861.
- 466.072.906,54 Suplidos al presupuesto extraordinario, en cuya equivalencia obra en las Cajas del Tesoro igual cantidad en obligaciones de compradores de bienes nacionales.
- 106.971.705,38 Saldo de la guerra de África y cantidades abonadas por la Deuda de Inglaterra.
- 82.423.964,0 : Créditos activos del Tesoro por suplementos reintegrables á cargo de los presupuestos de Ultramar y anticipaciones á corporaciones municipales, provinciales y otros servicios de la Península.
- 193.898.014,24 Existencias efectivas en las cajas.

»El importe de estas existencias de caja, el déficit de los presupuestos anteriores á 1859, los suplementos al presupuesto extraordinario, el saldo de la guerra de África y los créditos activos del Tesoro por anticipaciones reintegrables, forman un total de 1.263.970.859,18, cuyo reembolso está determinado por leyes anteriores, por obligaciones internacionales que se están cumpliendo y por las devoluciones

que en su tiempo han de hacer las Corporaciones á que el Tesoro tiene hechos sus adelantos.

»La parte de descubierto á que no se ha provisto, son las diferencias que arrojan los tres presupuestos de 1859, 1860 y 1861, y es deber del Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, presentar los resultados de los tres presupuestos que ha sometido á la aprobación de las Cortes y cuya liquidación final es conocida.

PRESUPUESTO DE			
	1859.	1860.	1861.
	—	—	—
	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Importan los ingresos reali-			
zados.....	1.804.886.534,07	1.847.121.240,64	1.830.669.696,90
Pagos.....	1.843.892.404,07	1.858.978.016,62	1.938.393.445,24
<i>Déficits.....</i>	39.005.870,00	11.856.775,98	107.723.748,34

»Reunidos los déficits de los tres años, ascienden á la cantidad de 158.586.394,43, que proviene en su totalidad de la falta de remesas de Ultramar, cuyas cajas han quedado para con las de la Península en un descubierto de 159.844.422,04 en dichos años.

»Mas no hay que olvidar que aquellas provincias han experimentado con ocasión de la guerra de los Estados-Unidos, grandes perturbaciones en su movimiento comercial, que ha transcendido al producto de las rentas y que han tenido que costear gastos tan extraordinarios y cuantiosos como los que suponen la guerra de Cochinchina, los de la expedición de Méjico y los de la reincorporación de Santo Domingo.

»Si se toma en cuenta, con respecto á estos dispendios, que por lo que hace á la guerra de Cochinchina deben ser reintegrados al Tesoro, una vez reconocida por el Rey de Annam la correspondiente indemnización; que por lo respectivo á Méjico deberá formar parte en su día de nuestras reclamaciones, y que al gastar con la reincorporación de Santo Domingo, la nación ha acrecido sus dominios con un territorio importante, comercial y políticamente considerado, aquel déficit queda reducido á una diferencia que, repartida en tres años, apenas merece mencionarse.

»Para graduar el resultado de esos tres presupuestos, aun aceptando el total déficit sin dichas deducciones, es necesario considerar la época de extraordinarios acontecimientos que venimos atravesando, si bien hasta ahora no nos ha producido afortunadamente gastos tan importantes como los que la generalidad de las naciones han tenido que soportar.

»El proyecto de ley que por consecuencia de lo expuesto se somete á las Cortes, contiene, además de las disposiciones ordinarias referentes á la fijación de los gastos y cómputo de los ingresos y al señalamiento de la Deuda flotante, en la misma forma que el presupuesto vigente.

»Una disposición que fija en 3 por 100, desde 1.º de Julio de 1863, el derecho de hipotecas en las ventas y permutas de inmuebles, como se dispuso por consecuencia de la ley de presupuestos de 1845, cuyo derecho se redujo á 2 por 100 por Real decreto de 11 de Junio de 1847;

»Otra para que el Gobierno pueda modificar las actuales tarifas de tabacos, aumentando los precios en las clases que juzgue más conveniente, hasta un límite que no exceda 15 por 100 del actual; y

»Otra que transfiere de unas á otras tarifas y señala nuevas cuotas á algunos establecimien-

tos y clases, sujetas al subsidio industrial y de comercio.

»Anteriormente se ha manifestado ya el fundamento de estas disposiciones, que no son las únicas á que tendrán que prestar su atención las Cortes.

»Por separado, y como más complejos, se someten los proyectos ya indicados para el establecimiento del impuesto sobre el transporte de viajeros por los ferrocarriles y el de reforma arancelaria.

»También se presentan: uno para eliminar de la tarifa de la contribución de consumos todos los artículos que son objeto de gravamen especial en las capitales y puertos habilitados, á fin de realizar la unificación de aquellas tarifas, y otro que se dirige á entregar á la actividad particular, con sujeción tan sólo á los reglamentos de policía, la fabricación y venta de la pólvora, cesando la Hacienda, desde 1.º de Julio de 1864, en el monopolio de este artículo, cuyos insignificantes rendimientos líquidos no merecen que el Estado coarte en este ramo la libertad industrial de los particulares.

»Las Cortes, en su sabiduría, resolverán sobre todo lo más acertado.

»Madrid 2 de Enero de 1863.—PEDRO SALAVERRÍA.

PROYECTO DE LEY.

»Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1863 á fin de Junio de 1864, se presuponen en la cantidad de 2.098.692.262 reales, distribuídos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

»Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico, se calculan en la cantidad de 2.108.638.000 reales, según el estado letra B.

»Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias; la parte de este producto aplicable á la amortización de la Deuda consolidada y diferida; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda y las subvenciones de ferrocarriles, se presuponen en la cantidad de 420.170.348 rs., conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de Abril y 22 de Mayo de 1859 y 7 de Abril de 1861.

»Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro, que éste hubiese aplicado á operaciones del presupuesto

ordinario, no baje de 740 millones de reales, el Tesoro no podrá tener en circulación durante el ejercicio de 1863-64 mayor suma de otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante, que la que importa lo suplido por los gastos de la guerra de África, el crédito satisfecho al Gobierno de Inglaterra por suministro de armamento y otros efectos durante la guerra civil, y el descubierto en que están por los tres últimos presupuestos, las Cajas de Ultramar.

»Art. 5.º Se fija en 3 por 100 el derecho de hipotecas que desde 1.º de Julio de 1863 ha de satisfacerse en las ventas y permutas de bienes inmuebles.

»Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para modificar las actuales tarifas de tabacos, aumentando los precios en las clases que juzgue más conveniente, hasta un límite que no exceda de 15 por 100 del actual.

»Art. 7.º El Gobierno rectificará las tarifas de la contribución industrial y de comercio con arreglo á las bases que resultan en el adjunto pliego letra D.

»Art. 8.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año económico de 1863-64 del máximo autorizado por las leyes y disposiciones

vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiere por una ley especial. Madrid, 2 de Enero de 1863.—*El Ministro de Hacienda*, PEDRO SALAVERRÍA.))

Resumen de los presupuestos generales del Estado para 1863-64.

Presupuesto de gastos ordinarios.—Letra **A**.

<i>Obligaciones generales del Estado.</i>	Reales vellón.
Sección 1. ^a Casa Real.....	49.350.000
— 2. ^a Cuerpos colegisladores. .	2.554.985
— 3. ^a Deuda pública.....	411.941.971
— 4. ^a Cargas de justicia.....	15.279.561
— 5. ^a Clases pasivas.....	150.296.880

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Sección 1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....	8.579 251
— 2. ^a Ministerio de Estado....	16.753.100
— 3. ^a — de Gracia y Justicia.	208.150.207
— 4. ^a — de la Guerra. .	391.708.622
— 5. ^a — de Marina....	122.666.530
— 6. ^a — de la Gobernación.....	114.078.866
— 7. ^a — de Fomento...	109.228.481
— 8. ^a — de Hacienda...	498.103.808
	<hr/>
	2.098.692.262

Presupuesto de ingresos ordinarios.—Letra **B**.

	Reales vellón.
Contribuciones directas.....	524.330.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	494.400.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.....	830.321.000
Propiedades y derechos del Estado...	89.587.000
Sobrantes de Ultramar.....	119.000.000
Nuevos recursos propuestos en la ley y en los proyectos especiales que se presentan.....	51.000.000
	2.108.638.000
	2.108.638.000

COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

	Reales vellón.
Importa el de gastos.....	2.098.692.262
Idem el de ingresos.....	2.108.638.000
	9.945.738
<i>Excedente de ingresos.</i>	9.945.738

Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos
Letra C.

<i>Ingresos:</i>	<u>Reales vellón.</u>
Productos de ventas de bienes nacionales.....	342.372.100
Reintegros de subvenciones de ferrocarriles.....	20.000.000
Ingresos especiales por carreteras (Memoria)	»
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas (Memoria).....	»
Billetes del Tesoro y pagarés de compradores de bienes nacionales.....	57.798.248
	<u>420.170.348</u>

Gastos:

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, inclusa la amortización de Deuda pública y billetes del Tesoro.....	22.039.454
Ministerio de Gracia y Justicia.....	13.640.000
— de la Guerra.....	34.000.000
— de Marina.....	96.482.815
— de la Gobernación.....	12.425.000
— de Fomento.....	182.532.598
— de Hacienda.....	4.280.000
Ferrocarriles.....	54.770.481
Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas (Memoria).....	»
Ejercicios cerrados (Memoria).....	»
	<u>420.170.348</u>

COMPARACIÓN

	<u>Reales vellón.</u>
Ingresos.....	420.170.348
Gastos.....	420.170.348
	<u>Igual.</u>

Con lo expuesto se puede venir en conocimiento del estado en que dejó el Sr. Salaverría la Hacienda pública al terminar el largo período que la tuvo á su cargo.





CAPÍTULO VIII.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE 1858 Á 1863.

UNA de las vicisitudes más importantes que ocurrieron en España durante la gestión financiera del Sr. Salaverría en esta época, fué la crisis monetaria que, aunque no muy intensa, produjo principalmente en Madrid, de Mayo á Octubre de 1861, notable disgusto.

Hacía tiempo que los periódicos ministeriales dedicaban todos los días algunos párrafos, cuando no artículos enteros, á desvanecer lo que ellos llamaban falsos rumores, que circulaban acerca de la escasez de numerario; pero

sus esfuerzos eran enteramente vanos y se estrellaban ante la inflexibilidad de los hechos; por más que dijeran que no había motivo alguno para alarmarse, era indudable que la alarma existía, y, á pesar de todas sus seguridades, el disgusto y las dudas respecto al porvenir cundían, porque los anuncios de la próxima extirpación del mal eran siempre desmentidos.

Estaban ya todos tan acostumbrados, no sólo en Madrid, sino en las demás capitales de España, á considerar el papel circulante de los Bancos como moneda real y efectiva; como dinero contante, que este prodigio del crédito era ya una cosa familiar, un hecho corriente, de tal manera, que aun las clases menos ilustradas apreciaban más, por la comodidad y otras ventajas, esta clase de papel que la antigua expresión del valor; pero llegó un momento en que los billetes no se admitían por los particulares, y el Banco dificultaba su cambio en términos que el que tenía esa clase de signo, no poseía en realidad el valor que representaba.

»Con esto se perdió la adquirida confianza, y cuando una experiencia de muchos años que había triunfado de algunas vicisitudes había establecido, al parecer con carácter definitivo, un resultado de tanta importancia después del

fracaso del Banco de San Carlos, del de Isabel II y de otros, un fenómeno, cuyas causas se expondrán, hizo retroceder de un modo lamentable el desarrollo del crédito, siguiéndose consecuencias funestísimas que se agravaron más adelante con las quiebras de casi todos los Bancos locales que, prescindiendo de la índole de estos establecimientos, se lanzaron á especulaciones ajenas á ella y que dieron los resultados más funestos á causa de la crisis económica que afectó á toda Europa y que tuvo su momento álgido en el famoso *viernes negro*, que causó un pánico jamás visto en el mercado de Londres.

No es ésta ocasión de demostrar la conveniencia de los Bancos de crédito ni las inmensas ventajas que se sacan y se han sacado de la creación del papel moneda, que no hay que confundir con la moneda de papel, cuando al hacerlo se obedece á todos los principios de la ciencia y se tienen presentes las reglas que la observación suministra. Baste decir que los Bancos, por medio de sus billetes, son una máquina de circulación que da á este importantísimo hecho económico una fuerza y una rapidez extraordinarias. Por otra parte, nadie ignora que sin la circulación no existiría riqueza: la tierra, las máquinas, sus productos; en una

palabra, el trabajo y el capital, ó más sencillamente, el trabajo humano sería la riqueza *in habitu*, la posibilidad de la riqueza, pero no la riqueza *in actu*, la realidad de la riqueza, que sólo se produce por los cambios, por las transacciones, es decir, por la circulación.

Pero si los Bancos son poderosos instrumentos de circulación, se convierten en causas de gravísimas perturbaciones económicas desde el momento en que dejan de funcionar con regularidad, esto es, desde el punto en que sus billetes no son en el acto, y sin ninguna dificultad, convertibles en el valor monetario que representan; esto lo demostró con dolorosísima elocuencia el estado de la plaza de Madrid en la época á que nos vamos refiriendo, y es muy de temer que vuelva á suceder, no obstante aquella lección, si se violenta la emisión de los billetes, aun sin pasar de la cifra que la ley vigente determina.

Como la circulación de billetes se había hecho tan extensa, y como los había que representaban cantidades pequeñas, el conflicto era general, porque sus efectos alcanzaban á todas las clases, que recibieron sin poner obstáculo aquel papel en lugar de dinero, en pago de su trabajo ó en representación de sus rentas, y no se los aceptaban en las transacciones más indis-

pensables para la vida, ni hallaban en el Banco á toda hora y sin dificultad la cantidad que el papel representaba, fácil es comprender los conflictos y las contrariedades que esto ocasionaba, ni era necesario decirlo, porque todos tenían delante de sus ojos la realidad, más elocuente que cuanto pudiera expresarse, aunque la generación presente sacaría de ello algún fruto, para que con su esfuerzo evitara la repetición de aquellos sucesos, de que se ha borrado la impresión con el transcurso de más de treinta años.

Pero no era el embarazo y la dificultad de las transacciones el único mal que producía aquella crisis; ocasionaba otros de distinto género; se daba lugar á que se extendiese la industria *interlope* de los cambiantes que, aunque legitimada por las circunstancias y útil bajo cierto aspecto, no dejaba de ser anormal, y por lo tanto, ocasionada á fraudes, de que era víctima el público, que en su mayor parte recurría á estos industriales, porque valía más para muchas personas el tiempo que habían de perder haciendo cola á la puerta del Banco, que la cantidad que importaba el quebranto ó agio que tenían que abonar para convertir en oro ó plata su papel, pues todavía pagaba el Banco en oro, no habiendo llegado la plata á la depre-

ciación que hoy tiene, sin embargo de lo cual es la única moneda circulante.

La industria del cambio de billetes producía, por otra parte, el mal de halagar los instintos de pereza y de horror al trabajo de una porción de hombres que estaban durante muchos días ganando su subsistencia sin hacer más que esperar é ir ganando puestos á la puerta del Banco. Esto no era por de pronto ocasión de ningún mal; pero, ¿no era evidente que cuando faltase ese medio, todavía legítimo, de adquirir el sustento, habría muchos que no quisieran someterse de nuevo á la fatiga de un trabajo, tal vez penoso, prefiriendo echar mano de recursos que ya reprobara la moral y castigase el Código, para seguir viviendo en la holganza? Las perturbaciones que las crisis bancarias producen en las relaciones económicas, se convierten en origen de inmoralidad y crean con frecuencia verdaderas cuestiones de orden público.

Atribuyeron algunos la crisis monetaria de que hablamos en primer lugar, al desequilibrio, á la alteración más ó menos profunda de la relación que de antiguo existía entre el valor del oro y de la plata, al movimiento y absorción que se verificaba hacia el Oriente de masas considerables de este último metal, y por último, á las catástrofes financieras de los Estados-Uni-

dos de América, que motivaron la extracción de Inglaterra para los puertos de aquella República de grandes cantidades de metales preciosos.

Con respecto á la primera de las causas citadas, debemos decir que existía hacía mucho tiempo, y que sus efectos se habían dejado sentir con más fuerza en otras ocasiones que en aquélla, y por lo tanto, no bastaba á explicar, aunque pudo contribuir á que se produjese, un acontecimiento repentino, que debiera por lo mismo reconocer un motivo más inmediato.

La segunda causa que se aducía era una explicación de la primera, pues el cambio de la relación del valor del oro y de la plata dependía del hecho antiguo y muy conocido de la importación de este metal á Oriente y del descubrimiento y explotación en América y en Australia de nuevos y abundantes criaderos auríferos. Estas consideraciones bastan para comprender que esta causa no pudo influir más que la anterior en la rareza de metales preciosos que se experimentó por aquel tiempo en España; Debe recordarse que por aquella época, personas tan competentes en esta materia como M. Michel Chevalier, estaban persuadidas de que la relación de los dos metales preciosos retrocedería á la que tuvieron hasta fines de la

Edad Media, los sucesos posteriores han desmentido aquellos pronósticos y el valor del oro aumenta cada día, á pesar de la explotación de las minas del Transvaal.

¿Podría explicar satisfactoriamente el fenómeno la exportación de numerario de Inglaterra por consecuencia de las quiebras que entonces hubo en el comercio de los Estados-Unidos? Es evidente que no: las relaciones mercantiles que median entre nuestras plazas y las inglesas no son tan íntimas que pudiera influir en nosotros el envío de moneda á América con más energía que influyó en los mercados de la misma nación que los verificaba; más activo es el comercio, y se hace en una escala muy superior entre Inglaterra y Francia, y según los estados del Banco de la última nación, en aquella época la abundancia de las especies metálicas en su Caja era cada vez más considerable, y el equilibrio de la circulación tan normal en sus mercados, que el oro gozaba en 22 de Junio de 1861 en la plaza de París sólo un beneficio de 2 por 1.000, esto es, que no se le reconocía mayores ventajas que las que nacen de la naturaleza y propiedades de esta clase de moneda, á saber, la facilidad que por su poco volumen tiene para ser transportada, como lo hemos visto no há mucho empleando los famo-

esos *chalecones*, que han sacado de España en los últimos años casi todo el oro que en ella existía.

Como nuestras relaciones mercantiles son, y han sido siempre, más activas y directas con Francia que con ningún otro país, es evidente que, no existiendo allí la perturbación económica que aquí se experimentaba, no podía atribuirse aquella crisis á una causa general que afectase en un grado mayor ó menor á todas las plazas y mercados del mundo, ó sólo de Europa.

Por otra parte, era muy singular que se hubiera producido tal fenómeno en aquellos momentos, justamente cuando la industria tomaba entre nosotros cada día mayor importancia y se desarrollaba en una escala más extensa, aumentándose, por lo tanto, de un modo considerable la riqueza pública, fruto de las reformas y de los mejoramientos que se habían llevado á cabo en los últimos treinta años, es decir, desde que las ideas liberales rompieron los obstáculos de la tradición y de la rutina en materias económicas, como en todos los demás ramos y especialidades del gobierno y de la administración pública: la desamortización y las primeras reformas arancelarias produjeron estos resultados benéficos.

No era menos admirable que se notase es-

casez de numerario si se consideraba que, además del progresivo desarrollo de la industria, había contribuido otra causa muy poderosa al aumento del capital nacional, y en especial al aumento del capital circulante; esto es, á la acumulación en España de metales preciosos, pues en aquellos años vinieron del exterior, para llevar á cabo los ferrocarriles y otras grandes obras públicas, considerables sumas, que podían, sin exageración, calcularse en más de 1.500 millones de reales.

Sabido es que todas las empresas estaban formadas por capitalistas, en su inmensa mayoría extranjeros, y que hasta los ferrocarriles catalanes, construidos y explotados por Compañías de comerciantes de aquella localidad, habían concluido por alimentarse con capitales de fuera de España, porque las acciones de estas Sociedades se han negociado y siguen negociándose en el exterior, y están en poder de extranjeros, salvo una parte de las de la Compañía que explota, con poco provecho, los caminos del Norte y del Noroeste de la Península.

En vista de las razones expuestas, no puede haber género alguno de duda en que la crisis monetaria de aquella época obedecía á causas locales, y el Banco tenía sobre sí la responsa-

bilidad de los males que se sufrían. La recta razón ponía de manifiesto esta verdad, que fué comprobada por hechos materiales y conocidos de todo el mundo.

Siendo el Banco un establecimiento relacionado con el Gobierno, pero no dependiente de él, debió tomar por sí, y desde el punto en que se notaron los primeros síntomas de la crisis, cuantas medidas fueran conducentes á evitar que se entorpecieran sus funciones de circulación: éste es el fin, este es el principal, si no el único objeto del Banco, y á él debe acudir en primer lugar; todas sus demás operaciones son secundarias, y deben depender de aquélla: al expresarnos de esta manera no queremos oponernos á que esta sociedad de crédito se procure pingües ganancias; al contrario, sabemos perfectamente que sólo ellas son el incentivo poderoso que mueve á las empresas de interés público, y el único medio de que los capitales se apliquen á las obras gigantescas que tienen que llevar á cabo en estos tiempos las naciones modernas: el Banco, como órgano de crédito, puede contribuir muy eficazmente á estos fines. Es un absurdo y una ridícula anti-gualla declamar contra los pingües beneficios que producen ciertos negocios; pero es indispensable ante todo, para justificar el lucro, que

las compañías que los emprenden cumplan su misión, el fin que se han propuesto realizar, con ventaja de los intereses generales.

Señalaban muchos como la causa que más eficazmente había contribuído á la perturbación económica que se experimentaba, la forma en que se estaba llevando á cabo la desamortización y el destino que se daba á sus productos. No es esta ocasión de ocuparnos de las transcendentales consecuencias, y tal vez de los conflictos que ocasionaron, la profusión y prodigalidad con que se procedió, pero debemos observar que, consumiéndose en un plazo breve, más breve del que la ley había señalado, los 4.000 millones de reales en que se calculó el valor de los bienes desamortizables, no sólo se vió privada la nación en lo sucesivo de recursos que pudieran haber sido permanentes, sino que hubo de subvenirse por otros medios á las necesidades que esos mismos bienes estaban llamados á satisfacer. Por otra parte, no todo su producto se empleó en gastos reproductivos, sino en la creación de nuevas necesidades, ó en el aumento de las que ya existían, y también por este concepto había necesidad de elevar los ingresos del Tesoro en una escala que pareció entonces superior al desarrollo de la riqueza pública, y que luego

ha llegado á mayores proporciones, no sin daño de alguno de sus ramos, especialmente de la agricultura.

Hemos dicho que los productos de la desamortización se gastaron con profusión y hasta con prodigalidad, y debemos advertir que no es nuestro semejante aserto: en el seno de las Cortes, y cuando en el Congreso se discutían los créditos extraordinarios asignados á varios Ministerios, dijo, no recordamos si un individuo de la Comisión nombrada para dar su dictamen sobre aquel proyecto de ley, ó el mismo Sr. Ministro de Hacienda, que se iba á servir el último plato del banquete de la desamortización; á lo que contestó otro señor diputado que puesto que era así, sería justo que hubiese para todos; y, en efecto, hubo muchos millones para Guerra, para Marina, para riegos, para Museos, para reparación de templos, ampliando créditos grandísimos abiertos por otra ley y concediéndose algunos nuevos.

No todos estos gastos se verificaron dentro de España; se hacían algunos en el extranjero, y como la importación y exportación ordinaria de los productos era la misma, como la balanza de nuestro comercio no se alteró sensiblemente en este tiempo, es claro que las cuentas de estos gastos verificados en otros países, no

pudiéndose saldar con nuestros productos, que no se aumentaron ni podían aumentarse de improviso, tuvieron que pagarse en metálico; y esta fué una causa directa, eficacísima é indudable de la escasez de numerario que se experimentó por entonces.

Pero no fueron únicamente los gastos previstos y determinados por las leyes de concesiones de créditos extraordinarios los que produjeron este efecto; hubo otros que, sin estar en ellas comprendidos, no fueron menos eficaces: aludimos á los desembolsos que hicieron necesarios la ocupación de Tetuán y la anexión reciente de Santo Domingo: pequeñísima fué la parte de estos gastos que se verificaron en España, y tenían además la circunstancia agravante de no ser del todo transitorios, pues no se sabía cuándo se llevaría á cabo la evacuación de la Ciudad Santa de los moros, ni cuándo se normalizaría la nueva colonia, que después de una guerra en que se consumió mucho dinero y se perdieron muchas vidas, hubimos de abandonarla.

En aquellas circunstancias se procedió á la modificación del decreto orgánico de la Caja de Depósitos, tal vez no con gran oportunidad, pero con acierto, porque era cosa peligrosísima que se hubiese elevado por ese medio la Deuda

flotante á la suma que entonces parecía enorme de 1.700 millones, que costaban á la nación cerca de 60 millones por razón de intereses, que se abonaban, según afirmaba el Gobierno, por capitales que no tenían ni podían tener aplicación alguna, pues las cantidades procedentes de déficits de presupuestos cerrados ó de diferencias entre los presupuestos aprobados y lo que realmente se había gastado por cuenta de los que aún no lo estaban, ascendía próximamente á 700 millones.

Esas grandes sumas estancadas en las arcas del Tesoro público no eran, como se pretendía por algunos, un síntoma infalible de prosperidad, sino al contrario, demostraba que el espíritu emprendedor estaba enteramente muerto entre nosotros, y mientras tenían que venir de fuera, como antes hemos dicho, enormes sumas para llevar á cabo las grandes obras emprendidas y que cada día se emprendían, los capitalistas españoles abandonaban perezosamente sus fondos en manos del Gobierno, contentándose con el interés, no muy bajo por cierto, que éste les abonaba, á pesar de sus inmensas garantías.

Es indudable que ningún Ministro de Hacienda que estuviese á la altura de su misión podía ni debía consentir semejante estado de

cosas; por una parte, era un enorme absurdo pagar 60 millones de intereses por capitales ociosos, y por otra, era altamente antieconómico sacar de la circulación esa masa considerable de capital circulante.

El nuevo decreto, aunque no tan radical en sus disposiciones como algunos esperaban, había de producir como inmediato resultado que muchos de los que tenían en la Caja depósitos voluntarios, no queriendo someterse á las condiciones que se les imponían, esto es, no contentándose con el interés que se les señalaba ni con los plazos que se establecían, habían de retirar sus capitales. Aunque los artículos del decreto eran contemporalizadores y no debía esperarse que fuese grande el número de los que no quisieran aceptar las nuevas reglas, era preciso que el Gobierno tuviese á su disposición la mayor suma posible de metálico, pues hubiese sido un escándalo que no hubiera podido cumplir con todas las reclamaciones. Por este motivo tuvo que allegar, y allegó, capitales de todas partes, apurando, por decirlo así, todos los recursos ordinarios, y preparándose para otros extraordinarios, tales como levantar empréstitos, sobre lo cual, según dijeron los periódicos del Gobierno, se habían hecho proposiciones condicionales á los bancos de

las provincias y á otros establecimientos privados.

Estas circunstancias motivaban la existencia de plata en las bóvedas del Ministerio de Hacienda, de donde salieron para ingresar en el bolsillo de los imponentes en la Caja de Depósitos, y no con otro ningún objeto, porque según se vió, el número de los que pidieron la devolución de sus fondos fué muy superior á lo que se creía al principio, sin duda á causa de las circunstancias en que se hallaba el mercado, aunque momentáneas y fácilmente modificables.

La causa más eficaz de aquella crisis fué, sin duda, la parte que tomó el Banco en la emisión de las obligaciones llamadas de *Banco y Tesoro*, creadas para anticipar los productos de la desamortización, y á las que servían de garantía eficacísima los pagarés de bienes nacionales; no es posible negar que esta operación no era conforme á la verdadera índole de aquel establecimiento, que para tomar parte en ella tuvo que aumentar la emisión de sus billetes en cantidad superior á la que podía tolerar la circulación de Madrid, donde sólo era corriente este papel.

Las operaciones del establecimiento se extendieron en un grado muy superior á lo que

su capital consentía, teniendo en cuenta las prescripciones de la más vulgar prudencia; á este resultado contribuyeron diversas causas, cuya enumeración completa sería demasiado larga para que pudiera contenerse en los límites de este escrito, por lo que sólo nos haremos cargo de las principales.

Es claro que el incentivo, hasta cierto punto natural y legítimo, que movió al Banco á dar cada día mayor latitud á sus negocios, era el deseo de su celosa Junta de gobierno, de hacer producir á los capitales que estaba encargada de manejar los mayores rendimientos posibles; pero este deseo debía tener sus naturales límites, y, sobre todo, no debía sobreponerse al primero, al imperiosísimo deber de todo establecimiento de circulación, que es el pago inmediato de sus billetes.

Bastaba examinar con atención los balances del Banco para persuadirse de lo que estamos diciendo: el crédito del establecimiento había llegado á tal punto de expansión, que operaba con un capital próximamente seis veces mayor que el que constituye su fondo: de esta manera se explica fácilmente que se repartieran dividendos que equivalían al 20 por 100 anual del valor de las acciones; pero debió preverse que llegaran circunstancias como aquélla, y no

se podía ver, sin cierto género de indignación y de escándalo, que mientras los accionistas participaban de tan cuantiosos beneficios, los tenedores de billetes, que eran, no sólo acreedores del Banco, sino dueños reales y efectivos del capital que manejaba, sufrieran quebrantos y perjuicios de consideración, no pudiendo cobrar fácilmente ó teniendo que abonar un agio para hacer efectivas las sumas que representaban sus créditos.

En 31 de Mayo de aquel año, que es la fecha del balance del Banco, el momento más agudo de la crisis, tenía en circulación en Madrid 284.261.500 reales en billetes, y además, por razón de cuentas corrientes, una suma de 285.273.746,75; para responder á estos créditos, que podían ser exigibles en un momento, sólo contaba con 85.592.518 reales en metálico; era, pues, evidente que la más leve alarma había de ocasionar una concurrencia de acreedores tal al Banco, que fuese imposible el inmediato reembolso de sus créditos.

Poco importaba que se nos dijese que este establecimiento tenía en otros efectos cantidades suficientes para responder á todas sus obligaciones: si así no fuese, el Banco hubiera estado en quiebra, y no era de temer cosa tan grave; al contrario, su estado era muy floreciente, pero

sus operaciones se habían dirigido de tal manera, por lo mismo que habían adquirido gran amplitud, que era muy de temer que se produjeran crisis como la que se hizo sentir por entonces, que por fortuna no llegó á tener las graves consecuencias que muchos anunciaban.

Debe advertirse que en parte estas operaciones habían tenido que verificarse, á pesar de sus administradores, por haberse mantenido el tipo de los descuentos más bajo que en ningún establecimiento de crédito de Europa; tal estado era, en apariencia, muy halagüeño, pero peligrosísimo en realidad, y sin duda la causa más eficaz de la crisis de que vamos tratando; de tal manera, que con la determinación últimamente adoptada de subir de 5 á 7 por 100 el descuento salvó al Banco, sacándole en un plazo no muy largo de sus ahogos; así es que se le puede dirigir un gravísimo cargo por no haber tomado esta resolución cuando todavía era posible evitar males que son difíciles, si no imposibles de remediar, una vez iniciados. No se ha olvidado, por fortuna, aquella dura lección, y el Banco sigue ahora atentamente el curso de los sucesos, pecando tal vez por exceso de precaución, manteniendo alto el tipo del descuento, que la abundancia de capital ha reducido enormemente en los mercados de Europa.

Siendo tan cómodas las condiciones de los préstamos que hacía el Banco con la garantía de los efectos públicos, entre otras, es claro que habían de acudir á sus Cajas muchos tenedores de este papel; y para satisfacer esta demanda de capitales, se vió el Banco obligado á emitir grandes masas del suyo, garantizadas, es cierto, por los mismos efectos que se daban en prenda, pero que no estaban en relación con las existencias metálicas de sus Cajas. De este modo los fondos públicos adquirirían dentro y fuera de España un valor ficticio, fenómeno que se ha repetido más de una vez, y que hoy mismo presenciarnos, pues aunque inferior al de las otras naciones de Europa, el valor que alcanzan nuestros valores públicos, dada la situación de nuestra Hacienda, sólo se explica porque la abundancia del dinero ha rebajado en todas partes su interés en términos que aun contando con futuros arreglos de nuestra Deuda, no dejan de acudir capitales, atraídos por el cebo de un interés que comparativamente aparece elevadísimo empleado en fondos españoles.

Nos hemos detenido más de lo que tal vez debiéramos en el estudio de esta crisis, no sólo por haber sido la mayor contrariedad que sufrió en su larga gestión el Sr. Salaverría, sino

para que el ejemplo de lo sucedido entonces nos libre de peligros que ahora serían mucho mayores, pues establecido el Banco único, las perturbaciones de su marcha se harían sentir por igual en toda la Península, y no puede considerarse sin temor su estado actual, ya por la extensión que han tomado las operaciones con el Tesoro público, ya porque, si bien conserva en sus Cajas como garantía de una parte de sus billetes cierta cantidad en oro, es lo cierto que sólo los cambia por plata, que ha venido á ser la única moneda circulante en España.





CAPÍTULO IX.

CAÍDA DEL MINISTERIO O'DONNELL.
MINISTERIOS DEL MARQUÉS DE MIRAFLORES
Y DE D. LORENZO ARRAZOLA.

Pocos días después de presentado el proyecto de ley de presupuestos para 1863, cayó el Ministerio que presidió durante más de cuatro años el General O'Donnell. No es posible que expongamos con la amplitud que fuera necesaria, los antecedentes de esta grave crisis; sólo diremos, que fué inmediatamente ocasionada por las divisiones que ocurrieron en la mayoría, producidas principalmente por las cuestiones diplomáticas que surgieron á consecuencia de la retirada de nuestra expedición á Méjico. Empezaron los debates

sobre esta materia en el Senado, donde el Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Duque de Tetuán, pronunció un extenso discurso lamentándose, en primer término, de que prescindiendo del programa político y administrativo que se consignaba en el discurso de la Corona, se limitara exclusivamente la discusión á la cuestión de Méjico. Tratando de ella y convirtiendo, como es ordinario en los debates parlamentarios, la defensa en ataque, dirigió graves cargos á las situaciones anteriores, y especialmente á la que presidió el General Armero en 1858; defendióse éste, y más especialmente Bermúdez de Castro; pero como el señor Salaverría había pertenecido también á aquel Gabinete, según ya hemos dicho, se creyó en el deber de presentar su dimisión, como lo hizo en la siguiente carta de 29 de Diciembre, que es testimonio de su delicadeza y lealtad.

«Sr. D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán.»

»Muy señor mío y amigo de mi respeto: He escuchado con entera adhesión el discurso que ha pronunciado usted esta tarde en el Senado. Acepto todas las apreciaciones que en cuanto á la cuestión de Méjico y á las que se refieren á

la política interior ha hecho usted, y de consiguiente no hay para qué decir que en nada disiento de los actos del Ministerio, apreciados en los términos que usted ha empleado.

»Pero en el discurso de usted se ha dirigido á otro Ministerio, de que tuve la honra de formar parte, el cargo de no haber pensado en exigir del Gobierno de Méjico satisfacción por las ofensas hechas á nuestra nación, y el Presidente, que fué, y otro Ministro de aquel Gabinete, han contestado ese cargo hasta el punto de haber consignado la oferta hecha á usted de un mando, que principalmente había de dirigirse á conseguir de Méjico las reparaciones que teníamos derecho á exigir.

»Desde el momento en que por usted se ha acriminado á un Ministerio de que fuí miembro el olvido de su deber en cuestión tan grave, y en que el Jefe y un individuo del mismo Ministerio lo han contestado como lo han hecho, mi situación ha venido á ser difícil é imposible el continuar en mi puesto sin detrimento de mi decoro, detrimento que no me permitiría desempeñarlo con la dignidad que está en mis sentimientos, y sin la que los hombres colocados en la posición que he debido á la bondad de S. M., no pueden llenarla como conviene á los intereses de S. M. y del país.

»Yo lamento que incidente tan inesperado me haya puesto en el caso de remitir á usted, para que se sirva ponerla á los R. P. de S. M., la adjunta dimisión de mi cargo de Ministro de Hacienda.

»Este paso, que no es dictado por ninguna diferencia con el Gabinete de que he tenido la honra de formar parte, sino por un sentimiento de delicadeza que usted sabrá respetar en su altura, no modifica ni mis compromisos, ni mi adhesión para lo futuro, respecto á la política que usted representa. Sólo suplicaré á usted se convenza de que habiéndome resuelto á dimitir, deberá usted proceder en el concepto de que mi dimisión es irrevocable.

»Soy de usted, como siempre, y con la mayor consideración y aprecio, seguro servidor y amigo q. b. s. m., *Pedro Salaverría.*»

Hé aquí la dimisión á que en esta carta se alude:

«SEÑORA:

»Quebrantada profundamente mi salud después del largo período en que por la augusta bondad de V. M., he desempeñado el Ministerio de Hacienda, me veo en la precisa situación de

»Suplicar á V. M. se digne relevarme de aquel cargo, sirviéndose admitir la dimisión que de él presento á L. R. P. de V. M., y en lo que V. M. me dispensará una nueva gracia que añadir á las muchas de que soy deudor á la bondad de V. M.—Madrid 29 de Diciembre de 1862.—A L. R. P. de V. M.—*Pedro Salaverría.*»

En vista del curso que inmediatamente tomaron los sucesos políticos, y sin duda en virtud de las explicaciones dadas personalmente por el Duque de Tetuán al Sr. Salaverría, retiró éste su dimisión (como la retiró, entre otros, el Sr. D. Emilio Santillán, que desempeñaba el cargo de Director de Contabilidad en el Ministerio de Hacienda), permaneciendo en el Gabinete aun después de la modificación que éste sufrió en 17 de Enero del siguiente año, por la cual salieron Posada Herrera, Calderón Collantes, Negrete y el Marqués de Sierra-Bullones, entrando á sustituirlos el General Serrano, Duque de la Torre; D. Nicomedes Pastor Díaz; el Marqués de la Vega de Armijo, que pasó de Fomento á Gobernación, y el Teniente General de la Armada Sr. Bustillo, que no llegó á tomar posesión de su cargo.

Había presentado su dimisión nuestro Em-

bajador en Méjico, D. Alejandro Mon, el cual pronunció, al abrirse las Cortes, un discurso, en el Congreso de los Diputados, que merece el dictado de memorable. Consistió, principalmente, en la lectura de comunicaciones que habían mediado entre el Gobierno de S. M. C. y el del Emperador de la nación vecina, conducta que fué muy censurada por algunos, que la llegaron á calificar hasta de abuso de confianza, pero que si bien se mira tiene disculpa, porque ya por entonces no podían llevarse con una absoluta reserva las negociaciones diplomáticas.

Este desdichado asunto de la expedición de Méjico fué, antes y después de la apertura de las Cortes, sumamente discutido, y el que esto escribe consagró á él una larga serie de artículos en *El Contemporáneo*, diario que por entonces adquirió una importancia política muy superior á la que suelen tener las publicaciones periódicas, no tanto por el mérito de sus redactores, cuanto por el importante grupo de hombres políticos á que sirvió de órgano. Por de pronto se produjo en el Ministerio O'Donnell la crisis parcial, que tuvo por objeto dar participación en el Gobierno á la primitiva disidencia de la Unión liberal, cuyo jefe reconocido era D. Antonio Ríos Rosas, represen-

tando á éste en el Ministerio, como ya hemos dicho, D. Nicomedes Pastor Díaz, y para satisfacer al mismo tiempo á los progresistas, que ya se denominaban *resellados*, entró también en el Gabinete, y por primera vez, D. Augusto Ulloa, que se encargó de la cartera de Marina, por no haber tomado posesión de ella el designado primeramente, Sr. Bustillo, lo que produjo un conflicto tan grave, que poco después hubo un cambio total de situación, porque el Cuerpo general de la Armada, obedeciendo, según se dice, á extrañas influencias, llevó muy á mal que se encomendara el gobierno supremo de la Marina á un hombre civil, no teniendo en cuenta que ni Ensenada ni el Marqués de Molins, á quienes tanto debió nuestra Marina en distintas épocas, jamás usaron el *botón de ancla* (1).

Por diferentes causas era grave la situación á que se había llegado después de los cinco años de gobierno de la Unión liberal, que, como su propio nombre indica, componíase de hombres procedentes de los dos partidos constitucionales que habían existido en España; es

(1) No ignoramos que D. Zenón de Somodevilla perteneció á lo que en su tiempo se llamó Cuerpo político de la Armada, á cargo del cual estaba la parte administrativa de este ramo.

decir, de los llamados moderados y de los progresistas, agrupación que había debilitado grandemente, si no disuelto, los antiguos partidos, que, en opinión de muchos, era indispensable restablecer, para el buen régimen de la política; punto de vista que sostuvieron Cortina y otros hombres de gran importancia que habían pertenecido siempre al partido progresista, y á quienes S. M. la Reina Doña Isabel II consultó en aquella ocasión. Obedeciendo, sin duda, á este consejo, llamó S. M. al jefe reconocido del partido moderado, D. Ramón M. Narváez, y después de una conferencia importantísima, le encargó la formación del nuevo Ministerio.

El periódico á que antes hemos aludido, *El Contemporáneo*, había procurado en su campaña, que duró tres años, renovar las ideas y tendencias del partido moderado, infundiéndole el espíritu de los tiempos, es decir, llevando á él, no sólo tendencias, sino algunas ideas y principios de los que constituyen el dogma del partido democrático. El Ministerio en proyecto, y que no pasó de tal, parecía estar inspirado en estas tendencias y dispuesto á llevarlas á la práctica, y garantía de esto eran los nombres de los que lo formaban, pues todos ellos pertenecían á lo que entonces se co-

noció con el nombre de *grupo de El Contemporáneo*.

Preparados, y hasta con los uniformes puestos para prestar el juramento ante la Reina, estaban los futuros Ministros en casa de don Alejandro de Castro, que era uno de ellos, cuando llegó la noticia de que S. M. había variado de parecer, porque, según se dijo, el General O'Donnell le había hecho saber que con el advenimiento de Narváez resultaría un cambio demasiado violento en el orden político, que podía tener consecuencias graves. Por esta razón se encargó precipitadamente al Marqués de Miraflores la formación del nuevo Ministerio, que aunque no completo, juró aquella misma noche, que era la del 2 de Marzo, completándose al día siguiente con los Sres. Monares, Moreno López y Mata y Alós, y del que formaron parte, además, D. José de la Concha, que se hizo cargo de la cartera de Guerra, D. Florencio R. Baamonde de la de Gobernación, y el Sr. Sierra y Cárdenas de la de Hacienda.

Como las Cortes, quizás por primera vez en España, habían vivido casi todo el tiempo que la Constitución les señala, uno de los primeros acuerdos del Gabinete fué convocar para elecciones generales de Diputados; pero antes,

el 9 de Abril, se presentó ante ellas el nuevo Ministerio, y duraron sus sesiones hasta el 5 de Mayo. En las de los días 24 y 25 de Abril pronunció el Sr. Olózaga un extenso discurso, que en sustancia era la expresión de los agravios del antiguo partido progresista, y en el que con habilidad consumada el jefe de aquella minoría dió á su arenga tan marcado color antidinástico, que con razón dijo el Sr. Ríos Rosas que no sólo podían apreciarlo los entendidos en achaques de política, sino los que no entendían de ella. El Sr. Olózaga anunciaba, aunque velada, la caída del Trono, y valiéndose de una frase de Cicerón decía que la causa de ella sería «*Non tantum regi quam vitiis regis.*»

Se redactó una circular preparatoria de las futuras elecciones, en que, después de manifestar el Gobierno, como suelen hacerlo todos, sus propósitos de respetar absolutamente la voluntad del cuerpo electoral, se ofrecía también que el Gabinete inspiraría su política en el cumplimiento estricto de las leyes, y que, por lo que se refiere á la Hacienda pública, introduciría en los gastos todas las economías posibles á fin de llegar al deseado equilibrio, anunciándose asimismo que se presentaría á los Cuerpos colegisladores un proyecto de ley aboliendo la

reforma constitucional, en mal hora realizada en 1857, pero conservando el derecho á la senaduría que por ella se confirió á los Grandes de España, si bien prescindiendo de la creación de mayorazgos establecida en dicha reforma. En la circular de que vamos hablando, se daban también las reglas que habían de observarse en las reuniones electorales, prohibiéndose la entrada en ellas á los que no fueran electores y otorgándose á la autoridad la facultad de presidirlas, si lo estimaba conveniente, en representación del Gobierno.

Estas reglas dieron ocasión á un acuerdo de los progresistas, que fué anuncio evidente de la futura revolución. Tomóse por la Junta directiva de Madrid, en ausencia de sus miembros más importantes, y consistió en proclamar el más absoluto retraimiento en la próxima campaña electoral.

Es indudable que no estaba conforme con los principios liberales la prohibición de asistir á las reuniones á los que no fueran electores, pues era evidente que muchos que no figuraban en las listas electorales tenían, sin embargo, grande influencia en el cuerpo electoral; no lo es menos que éste en buenos principios no es sino una representación de la totalidad de los ciudadanos; pero hay que reconocer

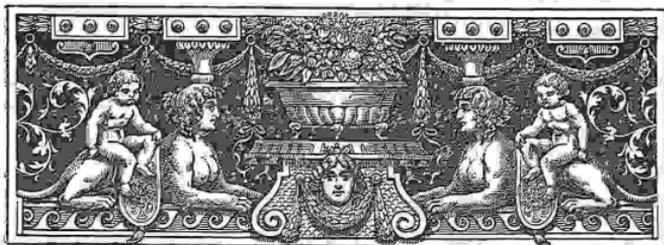
también que semejantes medidas tenían varios antecedentes, y entre ellos, algunos creados por los mismos progresistas. La parte más joven, activa y de menos responsabilidad de este partido, que jamás dejó de conspirar, como lo demuestra la obra del Sr. Muñiz sobre los antecedentes y preparativos de la revolución de Septiembre, no se daba punto de reposo, porque creía llegada la ocasión de jugar el todo por el todo, especialmente desde que el General Prim, libre de los compromisos personales que le unieron con el General O'Donnell, recordó sus antecedentes progresistas, poniendo al servicio de este partido el gran prestigio que en las masas populares y en el ejército le había proporcionado la guerra de África.

La gravedad de las circunstancias no fué obstáculo para que se siguieran desenvolviendo las intrigas y manejos en el seno de los partidos gubernamentales, y apenas se abrieron las nuevas Cortes, á pesar de los propósitos de O'Donnell de dar apoyo al Ministerio Miraflores, se manifestó el espíritu hostil de los que, procedentes de la Unión liberal, habían conseguido venir al Parlamento con el apoyo del Gobierno, ocurriendo escenas que por lo deplorables no son para recordadas, y que terminaron con la derrota del Gabinete Miraflores

en el Senado con ocasión de los debates á que dió lugar el proyecto de modificación de la reforma constitucional.

Creció la confusión en el campo de la política, y aunque recordando tal vez los consejos de Cortina, la Reina se decidió á llamar al poder al partido moderado, pero el Gabinete que entonces se formó, presidido por el Sr. Arrazola, no reunía las condiciones necesarias en aquellos difíciles momentos, por lo que á pesar de sus buenos propósitos, cayó á los cuarenta y tantos días de existencia, y por coincidir esta circunstancia con el alumbramiento de S. M., se le llamó por algunos el Ministerio de la cuarentena.





CAPÍTULO X.

MINISTERIO MON-SALAVERRÍA.

No prevaleció por entonces la idea de dar el Gobierno á los partidos históricos, y nombróse un Gabinete presidido por D. Alejandro Mon, y del que formó parte como Ministro de Hacienda el señor Salaverría. Encontróse éste con el proyecto de presupuestos que se había presentado á las Cortes por D. Juan Trúpita, que había desempeñado por breve tiempo aquel Ministerio, cuya gestión se había hecho más difícil, porque, como queda indicado, se habían desarrollado en mayores proporciones de lo que se esperaba las obras públicas y los gastos para

el aumento de la Armada y para fortificaciones y material de guerra, por todo lo cual hubo necesidad de ampliar el presupuesto extraordinario mediante un proyecto de ley que presentó el Sr. Salaverría casi al propio tiempo que el presupuesto de 1863, y que fué aprobado en Mayo del mismo año. Además, la expedición de Méjico había producido gastos que, si bien se sufragaron por las Cajas de Cuba, fueron causa de que éstas dejaran de contribuir, como hasta entonces lo habían hecho, al presupuesto de la Península, donde, bajo el epígrafe de «Sobrantes de las Cajas de Ultramar», venían figurando en los últimos años cantidades que llegaron á ser de más de 100 millones de reales. Estas dificultades de la Hacienda dieron origen á polémicas, en las que terció el Sr. Salaverría, primero escribiendo unos notables artículos en *El Diario Español*, y después un folleto que ha venido á ser casi rareza bibliográfica, como con todas las publicaciones de este género acontece, y en el que, contestando al señor Bravo Murillo, hace la defensa de su gestión durante los cinco años en que desempeñó el Ministerio.

El punto de vista de Bravo Murillo en sus impugnaciones á la política rentística del señor Salaverría fué el mismo que sirvió á Madoz y

á los progresistas para impugnar el presupuesto extraordinario en los debates que sobre él hubo en las Cortes cuando fué presentado por el Sr. Salaverría, y consistía principalmente en afirmar que los productos de la desamortización debieron aplicarse en su totalidad, no á la extinción, porque no bastarían para ello, pero sí á la aminoración de la Deuda pública. No hay para qué decir que ni los progresistas, ni Bravo Murillo, fueron consecuentes con esta opinión, pues ni aquéllos durante su dominación del 54 al 56, ni éste mientras duró la suya, de 1851 á 1853, hicieron nada en este sentido, pues se limitaron á destinar los productos de la desamortización á saldar en primer término los déficits de los presupuestos. Bravo Murillo fundaba sus impugnaciones, no sólo en lo dicho, sino también en el texto de la ley del arreglo de la Deuda, de que fué autor, porque en ella se asignaba el producto de algunos de los bienes llamados nacionales, los baldíos y realengos, á la extinción de las Deudas amortizables; por lo cual dedicó gran parte de sus opúsculos á la cuestión de la Deuda pública, y más especialmente á las amortizables, creadas por él, y á los certificados de cupones que, como se sabe, fueron consecuencia de la ley de arreglo de la Deuda de Agosto de 1851,

ley que, si bien sirvió para poner en un orden relativo el inextricable caos de nuestra Deuda, adolece de defectos que el Sr. Salaverría, por lo que se refiere á esta cuestión, no deja olvidados en su folleto.

En efecto; fué un error el haber creado Deudas amortizables, ó mejor dicho, desde el punto de vista que pudiéramos llamar científico, no era admisible que al tratarse del arreglo y conversión de la Deuda, se creasen las diferentes clases de ella que se establecieron en la referida ley del 51, sino que debió establecerse un tipo único y dar, según su prelación y demás condiciones, á los distintos acreedores mayor ó menor cantidad de capital nominal. Aún tiene menos defensa que al propio tiempo se disminuyera en la conversión el capital y los intereses devengados de determinados créditos; además, la adición, que si no recordamos mal, se hizo de una manera subrepticia de las presas inglesas entre los créditos llamados á liquidación y conversión, es otro lunar de la ley famosa de Bravo Murillo.

Bastan estas indicaciones sobre puntos que ya tienen sólo un interés histórico, y viniendo á lo que se relaciona de un modo más directo con la gestión financiera del Sr. Salaverría, diremos que éste sintetiza su defensa en los

siguientes párrafos del folleto á que ya nos hemos referido.

«LA SITUACIÓN FINANCIERA.

I.

»Al examinar una situación financiera no son de confundir los dos aspectos que puede tener, uno el que propia y exclusivamente se refiere al Estado por su historia y otro el que ofrezcan en su generalidad los negocios de la industria y del comercio.

»La confusión de ambas cosas puede ocasionar que se tome por mala una situación rentística que en sí sea buena, porque las complicaciones del mundo mercantil sean las que realmente obren en un momento sobre el conjunto de las relaciones económicas.

»Hoy más que nunca conviene establecer esa distinción y examinar lo que se ha de atribuir al Estado ó á los particulares, porque las dificultades, si existen, lo mismo alcanzan al uno que á los otros, lo mismo se experimentan en España que en el resto de Europa. Colocados en este punto, veamos lo que nos ofrece la situación.

II.

»La historia del Estado ¿ha experimentado algún siniestro que la prive en gran parte del rendimiento de sus rentas de modo que se produzca uno de esos vacíos que ofrece la de algunas otras naciones? No. Las rentas siguen en general un movimiento ascendente; si alguno no da todo lo que sería de esperar hay que atribuirlo al accidente de las crisis generales por que todo el mundo pasa y que momentáneamente dificultan las transacciones del comercio y de la industria restringiendo el consumo y de consiguiente los productos del impuesto.

»La historia del Estado en el organismo de su sistema ¿ha llegado á apurar los límites de la forma tributaria, ya porque las cuotas de las contribuciones fijas y las tarifas de los impuestos estén en el extremo de una tributación exagerada é insostenible, ya porque los métodos del impuesto no permitan nuevas combinaciones? No. Hay margen para dar ampliación á las cuotas y novedad á las formas.

»Los compromisos contraídos para lo futuro partiendo de los actuales productos y los que aún son de esperar á medida que la riqueza vaya recibiendo los beneficios de las vastas

obras públicas construídas y en construcción ¿hacen temer la imposibilidad de contar con medios de cumplirlos y satisfacerlos? Tampoco.

»La perspectiva, como después probaremos, es para asegurar que habrá recursos para hacer frente á las necesidades que sobrevengan en el orden regular de los sucesos. Pues entonces la situación financiera, por lo que hace á la historia del Estado, no es ni comprometida ni peligrosa.

»El Tesoro público ¿tiene empeños de caja que pueda dominar á favor de su crédito, ó por la negociación de valores que posea? Sí. El crédito del Tesoro ¿ha levantado recursos en escala mucho mayor de los que actualmente suponen sus obligaciones? El Tesoro ¿cuenta además con valores y créditos activos que responden de su pasivo? Pues entonces la situación financiera, por lo que hace á la Tesorería del Estado, no es tampoco ni comprometida ni peligrosa.

»¿Qué ocurre, pues, al presente que algunos pueden estimar como el hecho de una mala situación financiera por lo que hace á la historia del Estado ó á la Compañía?

»Que hay una crisis monetaria universal que lleva en Inglaterra y Francia alternativa-

mente el tipo de los descuentos al 10 por 100 y aun á estos tipos se restringen por otros medios las operaciones.

»Que la Banca particular en toda Europa sobre las mejores firmas y con las garantías más sólidas coloca la moneda á interés de 12 y 14 por 100.

»Que esa extraordinaria prima del dinero que nace de las demandas de metálico para el Norte de América, donde el cambio llega á 320 y de las que el comercio de Oriente pide á la vez, ocasiona que las naciones que, como la nuestra, por diferentes causas tienen al presente en su comercio exterior una balanza desfavorable, se ven precisadas á saldarla en especies y los cambios con este motivo han venido á una depresión que estimula y alimenta el comercio del metálico hasta un punto antes desconocido.

»La falta de remesas de las cajas de Ultramar, que en su mayor parte consistían en giros sobre las plazas extranjeras, aumenta por razón de las obligaciones del Estado en el exterior el saldo en que hoy aparecemos en favor del extranjero. El gran desarrollo de las obras públicas y las particulares ha difundido en jornales y precio de materiales por todo el país el capital metálico antes reunido y hay

que esperar el movimiento de concentración del metálico que necesariamente ha de llegar en su tiempo.

»Por otra parte, la gran expansión que han tomado las empresas y sociedades mercantiles y comerciales han producido una masa de valores de crédito desproporcionado á la circulación metálica; las necesidades de la realización de aquellos agrava la crisis monetaria, ya fuerte por las otras causas; del sistema de pluralidad de Bancos ha resultado un feudalismo monetario que coloca á las poblaciones de España en condiciones como si fueran diversa nación, y todo esto reunido hace más difíciles que en otros tiempos las operaciones del Tesoro que á su vez huye de pagar por el dinero el alto interés que las circunstancias requieren.

»También la política ejerce su influencia, y á ella hay que atribuir más principalmente la desconfianza que muchos refieren al estado del Tesoro.

»El Gobierno del Estado ha experimentado en los últimos tres meses un cambio fundamental en su personal y tendencias. Si para unos es prenda de paz y prosperidad, para otros es objeto de temores y preocupaciones, y necesariamente estos encontrados sentimientos tienen que causar depresión en el crédito del

Estado. ¿Cómo si no se explicará la baja de más de 5 por 100 en los fondos públicos, cuando la situación del Tesoro es la que era hace tres meses; cuando la crisis actual del comercio viene sintiéndose más de un año há y á pesar de ello los fondos se mantuvieron á cambios mucho más altos que en la actualidad?

»Así distinguidas las cosas, probemos el fundamento de nuestras apreciaciones, ya sobre el estado de la Hacienda en su acepción propia, ya el de la Tesorería que independientemente de aquél, es de considerarse, por lo mismo que la caja de un particular no es sólo el signo del estado de su fortuna.

III.

»La Hacienda del Estado, hemos dicho, no ha experimentado ningún siniestro que la prive de ninguna de sus rentas; el organismo de su sistema no ha llegado á apurar los límites de la tributación, por el tanto de las cuotas ni por los métodos adoptados. El progresivo desarrollo de las rentas para lo futuro ofrece responder de las obligaciones contraídas.

»La primera de aquellas afirmaciones no requiere extensa demostración. Las rentas cami-

nan en progreso, y si alguna no acrece como las otras, tampoco decae. Algo habrá que atribuir, en su caso, al accidente de la política que ha removido casi por general el personal de la Administración. Pero una vez asentadas las cosas, los efectos de aquél deben cesar.

»La segunda de dichas afirmaciones se prueba con la simple comparación de las cuotas de nuestras contribuciones, de repartimiento y de las tarifas de los impuestos eventuales con sus correspondientes de los demás países de Europa, y con decir que están por adoptar esenciales transformaciones en el régimen arancelario y formas tributarias en ejercicio en otras partes y apropiadas á las de la riqueza moviliaria, tal como se va desenvolviendo de día en día.

»La tercera afirmación que dejamos sentada es de demostrar, presentando antes el resumen de los compromisos que para lo futuro tenemos aceptados. Es necesario incorporar á nuestros presupuestos, en la sucesión de los años, hasta 1870, 32 millones, para totalizar la consolidación de la Deuda referida. Habrán también de comprenderse en mayor plazo, sobre 50 millones, que podrán suponer, además de lo que ya figura en el presupuesto, los intereses de las inscripciones todavía emisibles en

equivalencia del valor de bienes desamortizados y á favor de las corporaciones.

»Deberán figurar en los presupuestos ordinarios, también en el transcurso de varios años, de 90 á 100 millones, réditos y amortización de obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles.

»También vendrán á presupuestos, en un término más breve, 36 millones de reales, intereses de la emisión á 3 por 100 autorizada para extinguir los descubiertos del Tesoro hasta fin de Junio último, para los cuales hay que contar, en parte, con la compensación que podrá obtenerse en el capítulo de intereses de Deuda flotante.

»La totalidad de esas sumas que en el transcurso de ocho á diez años han de tener lugar en la provisión de nuestros gastos, supone sobre 200 millones de reales. ¿Y es posible negar que en ese período la renta de la nación no acrezca en 200 millones de reales? Sólo con que las provincias de Ultramar éntren en las condiciones de normalidad, que más pronto ó más tarde habrán de recobrar, tenemos derecho para esperar la mitad de aquella suma, que era el rendimiento que en 1859 recibíamos de aquellas cajas. En el momento en que las complicaciones de Europa lo permitan, reduciendo

el ejército á la fuerza de 80.000 hombres, por este lado nos debe quedar en el presupuesto de Guerra de 80 á 100 millones de reales.

»¿Cómo es posible exponer, ante una perspectiva de 200 millones de obligaciones, para lo futuro presagios temerosos, hoy que tiene el país realizada la mayor parte de sus obras públicas, y que adelantada la educación industrial y comercial, existen elementos que hace doce años parecían una quimera? Si el movimiento de aumento de uno á otro año en las rentas demuestra que ha pasado de 60 á 70 millones. ¿Cómo se ha de negar que en lo futuro se alcancen los mismos ó mayores aumentos?

IV.

»Como aquí, en Francia cuando se veía la proximidad de un presupuesto de 1.000 millones de francos, se creía término insuperable para las fuerzas productivas de aquel pueblo, y hoy sus presupuestos revelan el poder del doble de aquella cantidad.

»En Inglaterra, parecía un milagro superar situaciones en que los presupuestos saldados en déficit mostraban necesidades por 40 millones de libras esterlinas. Hoy es negocio de fácil resolución presupuestos de 70 millones de libras.

»Si en nuestro país se hubiera dicho hace quince años que habría de realizarse un presupuesto de más de 2.000 millones, valor de las rentas y contribuciones, sin contar con las remesas de Ultramar, habrían tenido por iluso al que tal pronóstico hiciera.

»A riesgo de merecer la misma calificación, anunciaremos de nuevo, como antes hicimos, que la nación española, cuando hayan transcurrido diez años, conllevará un presupuesto que se aproximará á 3.000 millones de reales, si, como hasta el día, se prosiguen las obras públicas y el gran desenvolvimiento de las fuerzas productoras del país.

»Los Ministros que entonces rijan los destinos del Estado, llevarán, con más holgura que los de los tiempos actuales, la misión grande que corresponde á los Gobiernos en la época en que vivimos.

V.

»Hemos dicho que el Tesoro público tiene compromisos de caja que puede dominar, á favor de su crédito ó por la negociación de los valores que posee.

»Demostrémoslo.

»El 31 de Agosto podía resumirse el pasivo del Tesoro en 1.973.443.044, constituyéndolo:

Reales vellón.

1.684.281.471,62	Crédito de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro.
85.000.000	Importe de billetes del Tesoro de la emisión de 1861 en poder del Banco de España, procedentes de las operaciones del presupuesto extraordinario.
69.314.919	Pagarés del Tesoro por efecto de negociaciones abiertas en Febrero último.
19.652.894,41	Giros del Tesoro para adquirir oro con el fin de atenuar la crisis monetaria.
23.456.404,48	Saldos de corresponsales extranjeros.
25.612.108,33	Créditos de los Bancos de provincia por anticipos hechos á las respectivas Tesorerías.
66.125.246,75	Saldos de los partícipes de las rentas.
<u>1.973.443.044,59</u>	

»Este pasivo era resultado de:

»1.º El descubierto de los presupuestos hasta fin de 1858 y de las obras de reforma de la Puerta del Sol, importante 459.584.269 reales.

»2.º De los descubiertos de los presupuestos de 1859 á fin de Junio de 1864, ascendentes á 590 millones próximamente.

»3.º De los suplementos del Tesoro por

cuenta de las obras públicas y demás atenciones de los presupuestos extraordinarios, reembolsables con los valores de la desamortización, importantes 884.185.663.

»4.º Los saldos por gastos no reintegrados de la guerra de África, la deuda satisfecha á Inglaterra, anticipos á las Cajas de Ultramar y á los pueblos por las inundaciones de 1862 y otros diferentes conceptos.

»Para liquidar y extinguir el pasivo que dejamos anunciado, contaba el Tesoro con:

Reales vellón.

1.031.000.000	Importe de los billetes hipotecarios del Banco de España, emisibles según la ley de 26 de Junio último sobre el valor de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados.
600.000.000	Importe de títulos al 3 por 100, emisibles también según la mencionada ley.
202.000.000	Resto de las indemnizaciones de Marruecos y Annam.
26.466.000	Valor de azogues transportados y á transportar á Londres para reembolsar obligaciones en aquella plaza.

»Estos solos recursos, en que no comprendemos el importe de otros créditos activos del Tesoro, son de por sí casi suficientes para responder del pasivo.

»Si en dicha fecha, y después de ella, el activo y el pasivo del Tesoro han seguido en la relación de igualdad que dejamos expuesta, ¿qué es necesario para conllevar en las presentes circunstancias la situación, venciendo las dificultades que de ellas nazcan?

»Conducir los negocios tranquila y sosegadamente, como debe hacerlo el que se encuentra en posición segura. Si hay capacidad para manejarlos, las dificultades, si se experimentan, son de fácil dominio; los conflictos no pueden llegar. Ahora, si se desconocen las formas propias de esta clase de operaciones, es fácil incurrir en obstáculos, creados por la propia indiscreción y el arte con que uno mismo se conduzca.

»Entregad la máquina mejor construída y más bien ajustada á quien desconozca sus resortes: ó no producirá movimientos, ó causará un estallido que la descomponga.

VI.

»Dada aquella masa de valores en el Tesoro, é importando lo que son sus obligaciones exigibles sobre 1.600 millones, porque del saldo de la Caja de Depósitos los necesarios, importantes más de 300 millones, no son de reintegro

próximo ni perentorio, en el supuesto de no querer llevarlas á una renovación fácil, las soluciones son las que requiere una mera conversión de valores.

»Para realizarla con ventajas habría sido prudente precaverse de la baja que los efectos públicos han experimentado, que por sí sola excede un doble al margen que sería de conceder para la negociación de los títulos al 3 por 100 de la nueva emisión.

»Antes de brindar á nadie con los billetes hipotecarios del Banco, era de ofrecerse la opción á los imponentes en la Caja de Depósitos, para quienes la ley quiso reservar en primer término la participación en la negociación de estos efectos. Pero esta operación, como combinada con la emisión del 3 por 100, no podía hacerse aislada, ni mucho menos, después de deprimidos, hasta cierto punto, en una reunión, donde, si los había, serían pocos los imponentes en la Caja.

»Se han complicado las cosas por un defecto de procedimiento; pero, con todo, aunque las operaciones tengan que ser más costosas para el Estado, el Tesoro puede cubrir su pasivo con los valores y demás artículos de su activo, que anteriormente hemos indicado.

»¿Cómo, pues, se quiere calificar de grave el

estado de la Tesorería? ¿Se olvida que el reembolso por el Tesoro á sus acreedores pondría á éstos en una situación embarazosa, no sabiendo qué hacer de sus fondos?

»¿Se desconoce que el propio interés los traería por necesidad á volver con sus fondos al Tesoro, dándolos empleo sobre los valores que les ofreciera en negociación?

VII.

»No se confundan las cosas; no se apele á expedientes extravagantes, que se hallan fuera de lugar y de las circunstancias de la actualidad.

»Lo hemos anunciado al principio de esta publicación. El Estado ha colocado, con estimación del público, inmensas sumas de valores que emitiera por todos conceptos. Al Estado se le han entregado imposiciones á préstamo que hoy representan todavía 1.500 millones, y que hace un año llegaban á más de 1.900. Inspíresele la confianza propia de la verdad de la situación. Aquellas imposiciones no disminuirán; se acrecerán, por el contrario, porque el ahorro anual de la sociedad española, más confiada en la solvabilidad del Estado que en la de los particulares y establecimientos privados,

irá en su integridad á colocarse en manos del Gobierno, con preferencia á cualquier otro destino.

»¿Qué justificación tendría en las presentes circunstancias el empréstito nacional forzoso, indicado en el folleto á que contestamos? ¿Es posible que á título de la fuerza pudiera sacarse una cantidad de alguna suposición? ¿Para qué el préstamo forzoso, cuando voluntariamente se darán al Estado, ya por renovación de anteriores préstamos, ya por nuevas imposiciones, recursos infinitamente mayores que los que por aquel medio se obtendrían? ¿Y por qué ha de concurrir el Estado, en las circunstancias en que se supone su Tesoro, á auxiliar Compañías particulares, que tienen obligación de atender con sus propios medios á los compromisos que sobre ellas pesan?

»Bien podría deducirse de la indicación de la medida propuesta, y que impugnamos, que siendo ciertas las dificultades que la clausura de las Bolsas extranjeras produce á las Compañías, por huir de la confesión necesaria de que los mercados extranjeros se abran, y que para ello hay que hacer algo, sensible, más que para ningún otro, para el autor del folleto tantas veces citado, se quiere echar sobre el Gobierno la responsabilidad de un procedimiento rentístico.

inadmisible, á título de que la situación de la Hacienda lo exige para su salvación.

»No; que las Compañías dominen sus propias dificultades, que el Estado ya dominará las suyas.

»Pero esta solución del préstamo forzoso nos sugiere una observación muy esencial para argüir á los aterrados por la situación del Tesoro.

»Se dice que á los prestamistas se les entreguen valores del Tesoro. Es decir, que se reconoce que hay valores. Luego si existen, ¿dónde está el vacío, dónde la sima profunda que se quiere cegar?

»¿No veis, inexactos críticos, que el mal es una ficción de vuestra alucinada razón?

»No nos extendemos más en este punto. Repetimos, que el Tesoro tiene valores suficientes para responder de su pasivo; que cabe en el ejercicio natural de sus operaciones el conseguir la renovación de los compromisos que crea conveniente renovar; que cabe obtener nuevos fondos por el arte sencillo de su mismo crédito; y que en último resultado, la liquidación del pasivo es una simple conversión de valores que puede y debe llevarse á cabo sin violencias ni grandes quebrantos.

VIII.

»Digamos algo acerca de lo que es la situación financiera con relación á los negocios en general de la industria y del comercio.

»Hay una crisis metálica fuerte y prolongada. Nuestros cambios están en depresión y excitan, como hemos indicado, al agio sobre las especies monetarias.

»La circulación, difícil por esta causa, la hace más complicada el régimen de los Bancos, dispersos por todo el territorio sin enlace ni relación alguna.

»Hay exceso de valores creados por las Compañías de crédito, desproporcionados á la circulación metálica y acrecidos en su importancia por el agio de las primas.

»La primera de aquellas complicaciones nos la ha de dar resuelta la Europa.

»Si el metálico abunda en París y Londres, y allí bajan los descuentos y el interés del dinero, nuestros cambios se mejorarán, y en gran parte las salidas del metálico disminuirán por la cesación de la causa general.

»La segunda de las complicaciones, efecto del organismo de los Bancos, hay que ponerla término, ó por la fusión de todos los Bancos

en uno solo, ó por traerlos á todos á una inteligencia de relación que permita circular recíprocamente en sus respectivas zonas los billetes de todos ellos.

»Fíjese la atención en un hecho muy raro.

»La Francia alimenta una circulación de billetes por más de 3.000 millones con una población poco más que el doble de la nuestra. Nosotros no podemos llevar con holgura una circulación de la octava parte de aquella cantidad, que es aproximadamente la suma de la emisión de todos los Bancos de la Península.

»La unidad de la emisión, es la que ha de concluir con los inconvenientes de la pluralidad presente, y merced á aquélla podrán tomar formas más regulares y amplias las operaciones del crédito comercial y de la circulación fiduciaria, como quiera que en la escala á que han llegado y llegarán las transacciones de la industria y el comercio, al gran consumo de metales preciosos que al gusto y los mayores medios en la sociedad moderna hacen en objetos de arte y de lujo, los signos representativos del precio de las cosas, hay que suplirlos en parte con la moneda de papel.

»Las Sociedades de crédito son institución de reciente origen, y en el desconocimiento de

sus movimientos no fué dable adoptar las precauciones que la experiencia aconseja ya.

»No hay que privarnos del gran concurso que produce la asociación de fuerzas por aquéllas representadas; pero hay que evitar el abuso de la especulación, propicio á forjar negocios aventurados y á recoger, fuera de ocasión, los beneficios de primas injustificadas, que en último término, se resuelven en lamentables decepciones que el legislador debe precaver.

»Finalmente; como ya hemos dejado enunciado, la política necesita concurrir también al apoyo de la situación financiera. La Hacienda y la política son dos términos que se corresponden íntimamente, y se hacen bien ó mal, según la manera en que se desenvuelvan las respectivas tendencias del Gobierno y de la Administración.

IX.

»Resumiendo lo que respecto de la situación financiera hemos indicado, aparece que aquélla bajo ningún aspecto es ni lo grave ni lo peligrosa en que á los ojos de algunos aparece.

»La situación tomaría esos caracteres, y los tomará de seguro, si se prosigue en el empeño que parece advertirse de gritar uno y otro día,

en una y otra parte, bajo todas formas, que estamos amagados de un cataclismo.

»Aprensiones que se adquieren cuando uno se encuentra en plena salud, conducen á las veces á la enfermedad y á la muerte.»

CONCLUSIÓN.

I.

»Al principiar esta publicación anunciamos el objeto que con ella nos proponíamos.

»No sabemos si habremos logrado rectificar, cual correspondía, indicaciones que se desprenden del folleto del Sr. D. Juan Bravo Murillo, y nos afectan profundamente, tanto respecto á las cuestiones de las Deudas amortizables y certificados de cupones, cuanto á la administración de los cinco años y á sus resultados para el presente y el porvenir de la Hacienda pública.

»Nuestros lectores serán los que podrán decidirlo, y los que después de haber visto nuestra contestación, han de aceptar como ciertas y procedentes las apreciaciones que en el folleto á que hemos contestado se hacen sobre nuestra administración. Esta no ha tenido otro

pensamiento que la realización de aquello que venía siendo de todas épocas, las miras y tendencias de los Gobiernos que se sucedieron en el país.

»Creemos que no nos hemos apartado de aquella senda, y que nos ha cabido la fortuna de llegar á tiempo de recoger todos los elementos que existían, organizarlos y hacerlos servir convenientemente para promover el engrandecimiento de la nación.

II.

»Quien, á pesar de todo, diga, como el autor del folleto tantas veces citado, que las cosas se hallan en el punto crítico y calamitoso que señala, incurre en la alternativa de desconocer sus propias obras, apareciendo en evidente contradicción con sus mismos programas, ó de demostrar falta de conciencia sobre aquello mismo que en su tiempo quería practicarse.

»La serie de nuestras operaciones corresponde á la raíz de las que se planteaban por las épocas de 1850 á 1853.

»No han sido trastornados los impuestos; por el contrario, se han afirmado ampliándose su valor al doble de lo que entonces era. Hemos mantenido en nuestra época en todos los ramos

y servicios la misma organización que existía en aquel tiempo. Las mismas dependencias, los mismos gastos de administración, disminuídos relativamente en comparación con el haber del Tesoro en una y otra época.

»Se han construído caminos de hierro, como entonces también se intentó, aunque no causando tanto gravamen al Tesoro público como el que habría producido el sistema de la construcción por cuenta del Estado.

»Se han construído extensas carreteras, como también querían abrirse por aquellos tiempos, y la diferencia estará en haber usado nosotros formas de crédito más ventajosas que aquellas á que había que recurrir por entonces.

»Se ha fomentado la marina, y también esto entraba en los propósitos de la Administración á quien nos referimos.

»Las mejoras del armamento, de las fortificaciones, del acuartelamiento y hospitalidad de las tropas ha sido en nuestro tiempo un hecho, como también quería serlo cuando el autor del folleto regía los destinos del país.

»La continuación y conclusión del Canal de Isabel II ha sido para nuestra administración un asunto de preferente interés, como lo era también para el iniciador de esta obra.

»Los términos, pues, de una y otra admi-

nistración son los mismos, si bien por lo que hace á la nuestra, como más larga y más activa y desembarazada, tienen la importancia que les da la multiplicación por el tiempo.

»¿A qué, pues, hablar de la administración de los cinco años, y exhibir un cuadro de actualidad y de porvenir por efecto de aquélla, que habría necesariamente resultado en el orden de los sucesos continuando nuestro censor al frente de los negocios, y habiendo contado con los elementos de que hemos podido exponer? ¿Es que á nuestro censor le parece errada la marcha? Pues la senda en su tiempo se trazó. Si no graduaba los lugares á donde conducía, será confesión que honraría poco á su talento. Si no sabía en dónde terminaba y le asustan los horizontes que se descubren, nosotros recogemos como propio aquel espíritu que nos animaba en 1850 y 1852, que nos ha impulsado posteriormente y que hoy nos afirma más en las esperanzas que abrigamos de un porvenir próspero y holgado para la Hacienda de España y para la nación en general.»

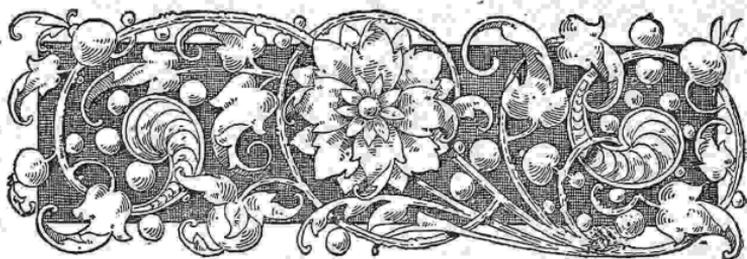
Con razón señala el Sr. Salaverría entre las causas de las dificultades financieras de la época á que nos vamos refiriendo, la crisis que trabajó á toda Europa en aquellos días, y que lle-

gó á su mayor intensidad en Inglaterra, el llamado viernes negro; sus efectos se sintieron muy especialmente en España, donde quebraron casi todas las instituciones de crédito que existían en las diferentes ciudades, incluso los Bancos locales. La causa de este fenómeno consistió, á nuestro parecer, en que se habían desarrollado en todas partes, con una intensidad verdaderamente prodigiosa, las obras públicas, especialmente los caminos de hierro, las líneas telegráficas, los puertos, faros, etc., etc.; y además, en que se renovó por entonces la maquinaria de todas las grandes industrias, produciéndose con todo esto un consumo de capital muy superior al que en realidad existía, aun multiplicado por el crédito, de cuyo abuso vino la catástrofe.

Por lo demás, empezó á disminuir la producción del oro en la Australia, que había llegado á su mayor desarrollo hacia el año de 1855, de tal manera y en tal grado que el famoso economista, Michel Chevalier, principal agente del tratado celebrado en 1860, entre Francia é Inglaterra, en su famoso libro *La moneda*, adelantaba la opinión de que el valor del oro, en su relación con la plata, había de disminuir de un modo tal que se volvería á la proporción de 1 á 10 en que estuvo durante varios siglos en la

Edad Media; pero ha sucedido todo lo contrario de lo que anunciaba el famoso economista por el desarrollo que hoy tiene la producción de la plata, merced al procedimiento de cloruración y á otros adelantos que se han implantado en las minas de los Estados-Unidos, donde, como se sabe, la cuestión del metal blanco ha llegado á ser una de las más graves que en aquel país existen.





CAPÍTULO XI.

CUESTIÓN MONETARIA.

SIEPRE que ocurren crisis económicas de carácter general ó local, surge el problema monetario, se proponen para su resolución diferentes medios, y los Gobiernos suelen adoptar, en este importantísimo asunto, medidas que las más veces producen efecto contrario al que se desea.

En España, más quizás que en otras naciones, tiene este asunto numerosos y ya remotos antecedentes. No hay para qué decir que hasta fines del siglo pasado era creencia muy general que la moneda sacaba todo su valor del sello que le imponía el Estado, y, por tanto, en los Gobiernos monárquicos absolutos se creía que

el Rey era árbitro para señalar y determinar el valor de la moneda, encargándose la realidad de desmentir esta creencia, que ya combatió con admirable lógica y adelantándose á su tiempo, el P. Mariana en el tratado especial que consagró á esta materia y que publicó primero en latín y después, traducido al castellano. Por fin ha llegado á prevalecer la verdadera doctrina, que consiste en afirmar que la moneda saca su valor del que tiene en el mercado el metal con que se hace, aunque es evidente que influyen en él otras circunstancias, cuidando los Gobiernos de adoptar resoluciones á fin de que sean las más favorables para mantener el equilibrio y la normalidad en la circulación metálica de cada país.

Después de las grandes perturbaciones ocurridas en el mercado general monetario del mundo, por la explotación de minas de plata de Méjico y del Perú había llegado á establecerse, durante un largo período de tiempo, la relación de 1 á 16, entre el oro y la plata.

Teníamos establecido los españoles en América como unidad monetaria el *real fuerte* y 8 de ellos constituían el valor del *peso* que al fin llegó á prevalecer y que asimismo se llamó fuerte. Todas las demás monedas eran múltiplos y submúltiplos de este tipo y aunque en

la Península prevaleció siempre como tipo monetario el *real de vellón* se establecía fácilmente la relación entre ambos reales, pues el peso fuerte que valía 8 reales, también fuertes, tenía de valor en la Península 20 reales de vellón.

Las monedas existentes hasta el reinado de Doña Isabel II eran las siguientes: de oro, la onza que valía 16 pesos duros, la media onza que valía 8, el doblón de á cuatro que como su nombre indica valía 4 pesos, la moneda de 2 pesos y la de uno. Apenas merece atención la moneda de oro llamada de premio que todavía ha circulado en este siglo, principalmente la más pequeña que valía 21 reales de vellón y cuartillo, pues ésta constituía una verdadera anormalidad, resto de la anarquía monetaria de tiempos pasados. La moneda de plata era el *peso ó duro* que valía 8 reales fuertes y 20 de vellón; el medio duro, la peseta llamada columnaria que equivalía 2 reales fuertes y 5 de vellón; la media peseta de este tipo que era el equivalente á un real fuerte y el medio real de este tipo; la peseta que llamaremos peninsular que valía 4 reales vellón; la moneda de 2 reales y la de un real.

El cobre que á pesar de haberse intentado varias veces no se logró que circulara en nuestros Estados de América, obedecía al sistema

de los maravedís, tan complicado y difícil que no ha podido hasta hoy ponerse en claro, no obstante los especiales trabajos del insigne jurisconsulto Covarrubias, de Otálora en el siglo xvi y del famoso *escrutinio de maravedís* publicado por Cantos Benitez en el siglo anterior. En los tiempos modernos, 34 maravedís de los corrientes valían un real, y el cobre se acuñaba en monedas que representaban 2, 4 y 8 maravedís, siendo rarísima la moneda de un maravedí, que en realidad llegó á ser sólo imaginaria.

Durante el reinado de Doña Isabel II habíase dejado de acuñar la onza, creándose el centén, moneda máxima de oro, quedando en circulación los tipos del doblón de á 4, de la moneda de 2 y de 1. En esta situación monetaria verdaderamente anómala é irregular, se dictó por iniciativa del Sr. Salaverría la siguiente ley que lleva la fecha de

26 DE JUNIO DE 1864.

Modificando la unidad monetaria y dictando disposiciones sobre el valor de las monedas y su acuñación.

«Doña Isabel II, etc.

»Artículo 1.º En todos los dominios espa-

ñoles será la unidad monetaria el *escudo*, moneda efectiva de plata, peso 12 g. 980 mg. á la ley de 900 milésimas de fino.

»Art. 2.º Se acuñarán las monedas de oro, plata y bronce, cuya denominación, valor y peso será el siguiente:

DENOMINACIÓN.	Valor en escudos.	Peso á la ley monetaria. — Gramos.
ORO.		
Doblón de Isabel.....	10	8,387
— de cuatro escudos.....	4	3,354
— de dos escudos.....	2	1,677
PLATA.		
Duro.....	2	25,960
Escudo.....	1	12,980
Peseta.....	0,400	5,192
Media peseta.....	0,200	2,596
Real.....	0,100	1,298
BRONCE.		
Medio real.....	0,050	12,500
Cuartillo.....	0,025	6,250
Décima.....	0,010	2,500
Media décima.....	0,005	1,250

»Art. 3.º Las monedas de oro de 10, 4 y 2 escudos serán lo mismo que las de plata de

2 escudos de 900 milésimas de ley. Las de plata de 0,40, 0,20, 0,10 de escudo, tendrán la ley de 810 milésimas. Las de bronce se compondrán de 95 partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc.

»El permiso de ley en más ó en menos será de 2 milésimas en el oro y tres en la plata, y en la moneda de bronce de 1 por 100 de cobre y $\frac{1}{2}$ por 100 de cada uno de los demás metales.

»Art. 4.º El permiso de peso en más ó en menos, para la aprobación de las labores de las casas de moneda por cada kilogramo de moneda, será el siguiente:

ORO.	Gramos.
Doblón de Isabel.....	} 2,170
— de 4 escudos.....	
— de 2 —.....	

PLATA.

Duro.....	} 2,821
Escudo.....	
Peseta.....	} 4,991
Media peseta.....	
Real.....	9,982

BRONCE.

Medio real.....	} 10
Cuartillo.....	
Décima.....	} 15
Media décima.....	

»Art. 5.º Con respecto á los particulares y á fin de admitir ó rehusar legalmente las monedas, el permiso será

ORO.	<u>Gramos.</u>
Doblón de Isabel.....	0,049
— de 4 escudos.....	0,029
— de 2 —	0,016

PLATA.

Duro.....	0,149
Escudo.....	0,099
Peseta.....	0,074
Media peseta.....	0,074
Real.....	0,049

»Art. 6.º El orden de contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente:

Doblón de Isabel.	Escudos.	Reales.	Décimas.
1 vale.....	10	100	1.000
	1 vale.....	10	100
		1 vale....	10

»Los doblones de 4 y 2 escudos; los duros, pesetas y medias pesetas; el medio real, el

cuartillo y las medias décimas serán monedas auxiliares.

»Art. 7.º Todas las monedas llevarán el busto y nombre del monarca y la leyenda de «Por la gracia de Dios y la Constitución.»

»Las monedas de oro de 10 escudos y las de plata de 2 y un escudo, se acuñarán con virola abierta con el lema de *Ley, Patria y Rey*; para las demás monedas, se empleará virola cerrada, debiendo ser acanalada para las de plata y lisa para las de bronce.

»Las demás condiciones de la estampa y el diámetro se fijarán por medio de un Real decreto refrendado por el Ministro de Hacienda, cuidando de que las reales efigies y demás emblemas sean diferentes en cada clase de moneda.

»Art. 8.º Se acuñarán en moneda de oro de 10, 4 y 2 escudos, y de plata de 2 y un escudo, las pastas que presenten, de su cuenta, los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de la fabricación, siempre que aquellas reúnan la ductilidad y demás condiciones necesarias, y puedan alearse á la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina.

»Los gastos de afinación y apartado en las pastas cuya amonedación exija tales manipula-

ciones, los satisfarán los particulares con arreglo á un tipo uniforme y armonía con el costo de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de Moneda del Reino el Gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

»Art. 9.º Las monedas de plata y bronce inferiores al escudo, se acuñarán exclusivamente por cuenta del Estado, y no se entregarán por las Cajas públicas, ni tendrán curso forzoso entre particulares, en cantidad que exceda de 10 escudos, en las de plata, y de dos escudos, en las de bronce.

»Esto, no obstante, en los pagos que se verifiquen por rentas, tributos y demás operaciones con el Tesoro público, se admitirán dichas monedas en la proporción de 10 y 5 por 100, respectivamente, cuando el importe del pago exceda de los límites designados para su admisión forzosa.

»Art. 10. La proporción en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda se fijará por el Ministerio de Hacienda, según las necesidades de la circulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

»I.ª Las monedas de oro, plata y cobre circulantes que difieran de los nuevos tipos serán refundidas á medida que ingresen en las

arcas del Tesoro y lo permitan las obligaciones de éste, para cuyo objeto se comprenderán en los presupuestos anuales hasta terminar la refundición las cantidades necesarias.

»2.^a La creación de derechos de que trata el art. 8.º, empezarán á regir desde 1.º de Julio de 1865.

»Por tanto: mandamos, etc.—Palacio á 26 de Junio de 1864.—Yo la Reina.—*El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.*»

A la fecha de este decreto no se había celebrado aún la llamada convención monetaria latina; pero aunque ésta se hubiese hecho, tenemos por cierto que no se hubiera ajustado á sus tipos monetarios el Sr. Salaverría, porque, como se sabe, todavía conservan los suyos particulares todas las naciones que no entraron en aquella convención, y entre ellas Inglaterra, tan importante, desde el punto de vista económico, y que continúa siendo el emporio del mercado metálico, pues su célebre calle de los Lombardos es la que regula y determina el precio del oro y de la plata.

En ella sigue siendo unidad monetaria la libra esterlina, y sus fracciones están representadas por las monedas que se emplean en los usos ordinarios de la vida.

El imperio alemán, que es al presente rival temible de Inglaterra en el orden económico, conserva el marco como unidad monetaria, y ni siquiera se han prëtendido abolir los tipos especiales de los distintos Estados que forman este vasto imperio.

Resulta, pues, que sólo forman la convencción, impropriamente llamada latina, Francia, Italia, Bélgica y Grecia y, aunque con diferentes nombres, han aceptado el franco como unidad monetaria. En España hubo, y aún existen, razones especiales para no entrar en esta alianza, á tal punto, que ni el Sr. Figuerola se atrevió á intentar la adhesión de España á este convenio monetario, como veremos luego al ocuparnos de su célebre decreto de Octubre de 1868.

En efecto, eran y son para España mercados activísimos nuestras posesiones de Ultramar, principalmente Cuba y Filipinas; en una y otra región cuando se hallan en circunstancias normales, la vida económica consiste en la exportación de sus especiales productos, y, por consiguiente, suelen ser de ordinario mercados acreedores de los demás del mundo, especialmente de los de Europa, afluyendo á nuestras colonias el oro, que sirve de base á todas las negociaciones. El papel de comercio que le

sirve de instrumento está expresado ordinariamente en libras y en dollars, y el que se crea en nuestras posesiones en pesos. Hubiera sido, por consiguiente, violento y hubiera traído inconvenientes graves y perjuicios notorios, el llevar allí el sistema monetario de la convención latina. Por esto el Sr. Salaverría, creó como unidad monetaria del nuevo sistema el escudo, dándole el valor de 10 reales vellón; mantuvo, para el oro, el centén, y por Real orden de fecha posterior á la de la ley que dejamos copiada, dispuso que se siguiera acuñando monedas de 2 y 1 peso. El escudo tenía la ventaja de equivaler exactamente á medio peso y era un múltiplo decimal del antiguo real. Por otra disposición, también de fecha posterior, se resolvió la dificultad que nacía de los tipos que se adoptaron para la acuñación del cobre, que fueron el medio real y el cuartillo de real, los cuales no correspondían exactamente al submúltiplo del escudo.

De resultas del desequilibrio de nuestros cambios internacionales, rara vez hemos logrado llegar á la par entre la moneda extranjera y la nuestra: así es que casi siempre han tenido prima en nuestros mercados los francos y las libras. Es posible que si se hubiese insistido en el sistema creado por el decreto del

Sr. Salaverría, no se hubiera favorecido de un modo tan extraordinario el desequilibrio de nuestros cambios internacionales, que en estos momentos es verdaderamente aterrador para todo el que entiende y presta alguna atención á esta clase de asuntos, si bien debemos declarar que este hecho económico reconoce causas mucho más profundas, de las cuales hacemos mención en diferentes lugares de este escrito, aunque no con toda la extensión que por su importancia merecen, pues deberían ser materia de un estudio detenido y especial. Bastará, sin embargo, que digamos que el beneficio al papel extranjero que llega en estos momentos á más de 30 por 100, es una de las causas de la gran catástrofe financiera que nos amenaza.

Como ya hemos dicho, la ley del Sr. Salaverría tuvo una existencia efímera, pues dada en Julio de 1864, fué abolida por el decreto del Gobierno provisional que suscribió, y que es obra del Sr. Figuerola, y como hasta el presente está en vigor, creemos oportuno insertarlo aquí.

DECRETO DE 19 DE OCTUBRE DE 1868,

ADOPTANDO UN NUEVO SISTEMA MONETARIO, ACORDANDO LA REACUÑACIÓN DE MONEDA, CAMBIANDO LOS SIGNOS Y LEYENDAS, Y ESTABLECIENDO LA peseta COMO UNIDAD MONETARIA CON EL PESO, LEY, PERMISOS Y DIÁMETROS QUE SE DETERMINAN.

«El triunfo de la revolución iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz, hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñación de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que á él nos unían, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes aquellos objetos que pueden con frecuencia traerlo á la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la constitución y modo de ser de la soberanía; y no habiendo hoy en España más poder que la nación, ni otro origen de autoridad que la voluntad nacional, la moneda sólo debe ofrecer á la vista la figura de la patria y el escudo de las armas de España que simbolizan nuestra glo-

riosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo ó emblema de carácter patrimonial ó de persona determinada.

»Pero al reacuñar la moneda, puesto que han de hacerse los gastos necesarios para este objeto, parece ocasión oportuna de realizar la reforma del sistema monetario, ajustando éste á las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865 por Francia, Bélgica, Italia y Suiza. Las importantes relaciones comerciales que tenemos con esos pueblos, y que han de aumentarse considerablemente á medida que vayan haciéndose en nuestro sistema rentístico las profundas y radicales alteraciones reclamadas por la ciencia y por la justicia, y la conveniencia de estrechar, hoy que rompemos con nuestro pasado, los lazos que nos unen á las demás naciones de Europa, aconsejan la reforma indicada, á la cual sólo podría oponerse la consideración de la dificultad y del coste de la transformación monetaria, que, como se ha dicho, es hoy de necesidad absolutamente imprescindible.

»El estudio de esta transformación está hecho en nuestro país y preparado el proyecto corres-

pondiente, después de minuciosas y detenidas investigaciones por la Junta consultiva de moneda, que lo presentó en Febrero último al Gobierno anterior. Este proyecto que mereció también la aprobación del Consejo de Estado, puede utilizarse con ligerísimas modificaciones, consistentes en el cambio de los signos y leyendas, en la adición del peso y la ley, que deberán expresarse en todas las monedas, y en alguna otra alteración conveniente para ajustar las clases y el valor de aquéllas, á lo acordado en el convenio de 23 de Diciembre de 1865.

»España no entra, sin embargo, á formar desde luego parte de la unión monetaria establecida por las cuatro naciones indicadas, ni se somete á las obligaciones del referido convenio, conservando su libertad de acción para todo lo que no se determina de un modo expreso en el presente decreto, hasta que se halle constituido definitivamente el país y reanudadas las relaciones diplomáticas con los demás pueblos.

»No se ocultan al Gobierno provisional los inconvenientes inseparables de esta transformación, como de todas las operaciones análogas, ni desconoce el sacrificio que para realizarla deberá imponerse el país. Pero, sobre exigirla una razón de dignidad y de decoro, sus ventajas económicas en un próximo porvenir son

demasiado considerables para que pueda dudarse de la utilidad de la reforma. Todo lo que facilita el comercio y las relaciones entre los pueblos constituye un inmenso beneficio, porque fecunda los gérmenes de riqueza, levanta la condición del ciudadano y afirma la civilización y la libertad. Adoptando los tipos monetarios del comercio internacional, España abre los brazos á sus hermanas de Europa y da una nueva y clara muestra de la resolución inquebrantable con que quiere unirse á ellas para entrar en el congreso de las naciones libres, de que por tanto tiempo la han tenido alejada, contrariando su natural inclinación, los desaciertos políticos y el empirismo rutinario de sus Gobiernos.

»Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

»Vengo en decretar lo siguiente :

»Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la *peseta*, moneda efectiva equivalente á 100 céntimos.

»Art. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán los siguientes:

CLASE DE MONEDA.	PESO		LEY		Diá-
	Exacto.	Permiso en feble ó fuerte	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte	metros.
	Grams.	Milésim.	Milésim.	Milésim.	Milímet.
De 100 ptas.	32,25806	1	900	2	35
— 50 —	16,12903	1			28
— 20 —	6,45161	2			21
— 10 —	3,22580	2			19
— 5 —	1,61290	3			17

»Estas monedas serán admitidas así en las Cajas públicas como entre particulares, sin limitación alguna. Aquellas cuya falta de peso exceda en $\frac{1}{2}$ por 100 al permiso de feble, ó cuya estampa en parte ó del todo hayan desaparecido, carecerán de curso legal y deberán ser refundidas según determinen los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán los siguientes:

PESO		LEY		Diámetro.
Exacto.	Permiso en feble ó fuerte	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte	—
Grams.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milímetros.
25	3	900	2	37

»La recepción y circulación de estas monedas queda sujeta á las mismas reglas establecidas en el art. 2.º para las de oro, en el concepto de que el desgaste no podrá exceder de 1 por 100.

»Art. 4.º También se acuñarán monedas de 2 pesetas, 1 peseta, 50 céntimos y 20 céntimos, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán:

CLASE DE MONEDA.	PESO		LEY		Dí- metro.
	Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte.	
	Gramos.	Milésim.	Milésim.	Milésim.	Milim.
2 pesetas..	10	5	835	3	27
1 — ..	5				23
0,50 — ..	2,50	7			18
0,20 — ..	1	10			16

»Estas monedas carecerán de curso legal y deberán ser refundidas, con arreglo á los reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo ó en parte desaparecido ó el desgaste exceda en 5 por 100 al permiso de feble; y no se entregarán por las Cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la

cuantía del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin limitación alguna.

»Art. 5.º Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y 1 céntimos, con el peso, permisos y diámetros siguientes:

CLASE DE MONEDA.	PESO		LEY		Diá- metro.
	Exacto.	Permiso en feble ó fuerte.	Exacta.	Permiso en feble ó fuerte.	
	Gramos.	Milésim.	Milésimas.	Milésim.	Milímet.
10 cénts..	10	10	950 cobre.	10	30
5 — ..	5				
2 — ..	2	15	40 estaño.	5	20
1 — ..	1				

»Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas á expensas del Estado, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningún caso las monedas de bronce podrán entregarse por las Cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de 5 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago; pero las Cajas públicas las recibirán sin limitación alguna.

»Art. 6.º Todas las monedas cuyo tamaño lo permita ostentarán una figura que represente á España, con las armas y atributos propios de la soberanía nacional, y llevarán expresados su valor, peso, ley y año de la fabricación. Asimismo aparecerán en ellas las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

»Las condiciones de la estampa peculiares á cada moneda, y en armonía con lo expuesto, serán objeto de resoluciones especiales del Ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonía, se diferencien entre sí en el carácter y disposición de las leyendas, ó en otros detalles accesorios, para evitar que se confundan monedas de distinto valor.

»Art. 7.º Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, y de plata de 5 pesetas las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricación, siempre que aquéllas reunan la ductilidad y demás condiciones necesarias y que puedan alearse á la ley monetaria, sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinación y apartado en las pastas cuya amonedación exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares

con arreglo á un tipo uniforme y en armonía con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de Moneda del Reino, el Gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

»Art. 8.º Las monedas de plata á la ley de 835 milésimas y las de bronce se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

»Art. 9.º El Ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporción en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda, con arreglo á las necesidades de la circulación, en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de 6 pesetas por habitante, ni de 2 pesetas la cantidad de monedas de bronce.

»Art. 10. A contar desde 31 de Diciembre de 1870 será obligatorio, así en las Cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto.

»Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias ó privación de sus cargos, si fueren funcionarios públicos, según se disponga en los respectivos Reglamentos.

»Art. 11. Los contratos, así públicos como

privados, anteriores al presente decreto, en los que expresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse en moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre que el pago se realice en monedas del nuevo cuño.

»El Ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para la reducción de la antigua á la nueva moneda, á fin de facilitar esta clase de operaciones.

»Art. 12. El Gobierno queda facultado para autorizar la admisión en las Cajas públicas y la circulación legal en todos los dominios españoles de las monedas de oro y plata acuñadas en países extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual ó exactamente proporcional, la misma ley y condiciones, y que sean admitidas recíprocamente las nacionales en aquellos países. La circulación recíproca de las monedas nacionales y extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

»A medida que se retiren de la circulación las monedas circulantes, serán refundidas, y se procederá á la acuñación de las similares, creadas por este decreto, debiendo incluirse en los

presupuestos generales los créditos indispensables para realizar dicha refundición con toda la brevedad compatible con las circunstancias del Tesoro público. — Madrid 19 de Octubre de 1868. — *El Ministro de Hacienda*, LAUREANO FIGUEROLA.»

Como se ve y ya hemos dicho, el sistema monetario establecido en esta disposición legislativa es, en su fondo y en su forma, enteramente igual al de la convención latina, salvo el nombre vulgar dado á las monedas en nuestra patria, pues su talla, ley y peso son iguales á los que se habían establecido en el famoso pacto monetario, cuyo carácter dominante fué lo que generalmente se denomina bimetalismo; esto es, considerar como monedas liberadoras así las de oro como las de plata, y mantener entre ambos metales la relación de 1 á 16.

Sabido es que después de la celebración de este convenio, por diferentes causas se ha ido desarrollando la depreciación de la plata, hasta el punto de que, con relación al oro, pierde hoy aquélla más de 50 por 100 de su valor nominal. No es, sin duda, el exceso de producción del metal blanco la única causa que ha producido este fenómeno, pues hay además que tener en cuenta que así Inglaterra como Alemania han

aceptado el oro como único patrón monetario; de hecho ha seguido este sistema Austria, que pugna todavía por establecer con este metal la circulación mantenida durante tantos años con el papel, y otro tanto acontece en Rusia. Ha agravado considerablemente la depreciación de la plata el sistema últimamente adoptado en los Estados Unidos, que en realidad consiste también en la adopción del oro como única moneda liberadora.

Los remedios imaginados para evitar las graves consecuencias económicas de la situación monetaria de los países civilizados no han sido hasta ahora eficaces, muchos de ellos pudieran calificarse de contraproducentes, y entre éstos se encuentra la obligación de comprar plata que por una ley especial contrajeron los Estados-Unidos, emitiendo en su equivalencia papel que podía convertirse en oro á su presentación.

Menos grave y no mucho más eficaz ha sido la limitación, y por último la prohibición absoluta, de acuñar plata, adoptada por las naciones que forman la unión latina.

De resultas de todo esto España se encuentra actualmente en una situación verdaderamente única en el globo, pues la Casa de Moneda funciona sin cesar, acuñando, no sólo

pesos, sino monedas divisionarias, que, como se sabe, tienen menos valor intrínseco que aquéllas; y siendo un axioma, que la experiencia comprueba constantemente, que la moneda mala expulsa la buena, en España ha desaparecido hace años el oro de la circulación metálica, y actualmente ésta consiste en los billetes del Banco, que sólo se cambian en sus Cajas por plata. Los últimos balances de este establecimiento acusan una circulación fiduciaria de 1.200 millones de pesetas. Hasta ahora este papel es admitido sin repugnancia en las transacciones ordinarias de la vida; pero la completa paralización de los grandes negocios, el estado lamentable y de verdadera ruina de muchos de ellos, especialmente el de los ferrocarriles, producen un estado económico que no puede menos de causar honda preocupación en los que saben apreciar estas circunstancias, agravadas en grado sumo por las guerras, que nos desangran y que exigen cuantiosos gastos, para los que no son suficientes los recursos de la nación, no pudiendo contar, por los motivos expuestos, con el capital extranjero para sufragar estos gastos, como no sea á costa de sacrificios tales, que harán insoluble el problema de nuestra Hacienda en un porvenir próximo.

Pero la censura más grave que debe hacerse del decreto que examinamos consiste en que habiéndose dado al *franco* el nombre de *peseta*, no se le dió su valor, sino el que tenían aquellos en el sistema de la convención latina, con lo cual se rebajó en un 5 por 100 el capital español, y en igual proporción las deudas contraídas antes de su publicación; por esto el señor Ardanaz, que sucedió en el Ministerio de Hacienda, aunque por poco tiempo, al Sr. Figuerola, no se atrevió á mandar acuñar la moneda de 5 pesetas, á pesar de estar ya hechos los troqueles para ella, porque siendo ésta moneda liberadora, no se causaba en grandes proporciones el perjuicio de que hablamos, pues las monedas de peseta y de 2 pesetas, como meramente divisionarias, y, por tanto, acuñadas sólo con 835 milésimas de peso, sólo podían y debían servir para las transacciones menudas, y no eran admisibles sino en determinada proporción en los pagos de alguna importancia.

La vuelta al Ministerio del Sr. Figuerola produjo, como era natural, en esa materia, la realización de su plan monetario, y entonces se procedió á la acuñación de la moneda de 5 pesetas, que para el vulgo continuó y continúa llamándose peso duro, ó simplemente duro, aunque su valor es, como hemos dicho, 5 por 100

menor, sin embargo de que aún hacía poco que la moneda francesa de 5 francos, llamada vulgarmente *napoleón*, había circulado con profusión en la Península con el valor de 19 reales.

No llegó por entonces á acuñarse oro, y cuando, después de la Restauración, volvió á ser Ministro de Hacienda el Sr. Salaverría, aunque se encontró también con los troqueles preparados para la acuñación de la moneda de 25 pesetas y se le presentaron ejemplares de ella, no quiso acuñarla; pero se atrevió á ello su sucesor, el Sr. Barzanallana; acudió á la Casa de la Moneda casi toda la de 100 reales, por el aliciente de la ganancia de 5 por 100 que obtenían sus poseedores, y sólo la falta de inteligencia y de actividad económica que hay en España explica que se llevara á cabo este cambio de moneda sin perturbaciones inmediatas, aunque, como ya hemos dicho, las ha producido, y continúa produciéndolas, gravísimas en nuestras relaciones con los mercados del mundo y en la vida de nuestras provincias, especialmente en las de Ultramar.

Para terminar lo referente á este período de la vida política del Sr. Salaverría, diremos que en la sesión de 3 de Febrero de 1865, y con ocasión de unas preguntas dirigidas por el Diputado Sr. Claros al Ministro de Hacienda,

Sr. Barzanallana, relativas al proyecto de ley para un anticipo de 600 millones de reales, el Sr. Salaverría, directa y gravemente aludido por el Sr. Barzanallana, defendió victoriosamente su gestión de los cinco años de la Unión liberal, y en la de 12 de Abril de dicho año concluía el discurso que pronunció sobre la ley de presupuestos que se estaba discutiendo en los siguientes términos:

«Resumiendo, señores, para que lo sepa el país, no se ha hecho ninguna ley, no se ha hecho más que un presupuesto igual al del año anterior. Si las cosas han mejorado, y si siguen bien, como se dice hoy, y yo no lo dudo, es debido al uso exclusivo de medios que yo había alcanzado de las Cortes, consignados en una ley aplicada tardíamente, y de la que no se han sacado por esta causa los frutos que se hubieran sacado obrando con más cordura, con más prudencia de la que desgraciadamente ha dado muestras el Gobierno de S. M. en época anterior.» Estas afirmaciones no contradichas entonces ni después por nadie, son el resumen de la gestión del Sr. Salaverría bajo el reinado de Isabel II.



ÍNDICE DEL TOMO I.

	<u>Págs.</u>
PRÓLOGO.....	7
CAPÍTULO I.—Familia, nacimiento y primeros destinos que desempeñó el Sr. Salaverría...	13
CAPÍTULO II.—Servicios del Sr. Salaverría en el Ministerio de Hacienda.....	29
CAPÍTULO III.—Empieza el Sr. Salaverría á tomar parte activa en los acontecimientos políticos.	57
CAPÍTULO IV.—Llega á Ministro el Sr. Sala- verría.....	117
CAPÍTULO V.—D. Pedro Salaverría, Ministro de Hacienda, en el Gabinete presidido por don Leopoldo O'Donnell en 1858.....	127
CAPÍTULO VI.—Guerra de España con Marrue- cos en 1859 é intentona de San Carlos de la Rápita.....	209
CAPÍTULO VII.—Política general del Gobierno y gestión financiera del Sr. Salaverría durante el período de la Unión liberal.....	227
CAPÍTULO VIII.—Algunas consideraciones sobre la situación financiera de 1858 á 1863.....	279
CAPÍTULO IX.—Caída del Ministerio O'Donnell. Ministerios del Marqués de Miraflores y de D. Lorenzo Arrazola.....	301
CAPÍTULO X.—Ministerio Mon-Salaverría.....	315
CAPÍTULO XI.—Cuestión monetaria.....	345
